Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

EL SEGURO SOCIAL LIBRE EN ESPAÑA

Con un apéndice sobre el Seguro libre de enfermedad en la provincia de Barcelona.

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Omo en el texto de este estudio se consigna, el Régimen del Seguro social libre en España está sometido a una intervención, que, para casi todas las finalidades, es meramente de policía. De ahí que las estadisticas oficiales relativas a las Sociedades de Socorros mutuos falten casi en absoluto.

A ruegos de la Oficina Internacional del Trabajo, el Instituto Nacional de Previsión se ha esforzado en reunir en pocos meses datos que suplan esta carencia de estadísticas. Además de utilizar los que existen en los archivos de la Comisaría general de Seguros y de algunas otras instituciones oficiales, practicó una encuesta directa, fruto de la cual son, en gran parte, las cifras recogidas.

Debe advertirse, sin embargo, que las estadísticas contenidas en este trabajo tienen carácter estrictamente provisional. Sus cifras son notoriamente inferiores a las que la realidad social española arrojará, una vez que con más tiempo hayan podido intensificarse las respuestas al cuestionario circulado.

De un gran número de Sociedades se han recibido contestaciones incompletas, y ello implica que no se pueda contestar a todos los extremos que la Oficina deseaba, y que, en otros casos, haya anomalías que acusan un defecto en la manera como han sido contestadas las preguntas por las diversas Sociedades.

La organización de muchísimas de ellas es, por otra parte, tan elemental, especialmente en las que tienen por fin entregar una cantidad a la familia del socio fallecido, que su contabilidad apenas existe, y no pueden, por tanto, facilitar datos que cubran un período de tiempo como aquel que se ha tomado por base para este trabajo. Con todos sus defectos, que las instituciones oficiales españolas se esforzarán en aminorar, las estadísticas que esta monografía contiene son las primeras que con carácter general se publican respecto al Seguro social libre en la Península.

I.—Forma legal de las Cajas o Sociedades de Seguro social voluntario.

1. En España, por lo que se refiere al Seguro de enfermedad, no existe un régimen oficial ni libre ni obligatorio.

El régimen legal es, por tanto, uno de completa libertad, sin más limitaciones que las propiamente de policía, es decir, las encaminadas a proteger al público contra los abusos o fraudes que en el orden sanitario o en el económico puedan cometerse por entidades destinadas a atender los riesgos a que el Seguro social prevé. De ahí que la legislación por que fundamentalmente se rigen sea la legislación general de Asociaciones.

2. La legislación general de Asociaciones en España está constituída por la Ley de 30 de junio de 1887, dictada para aplicación del artículo 13 de la Constitución, en que se reconoce a los españoles el derecho de asociación, y sus disposiciones reglamentarias. Dicha Ley contiene preceptos de carácter general extensivos a todas las Asociaciones, y expresamente se declaran sometidas a ella «las Sociedades de Socorros mutuos, de Previsión y de Patronato y las Cooperativas de producción, de crédito o de consumo». (Art. 1.°)

Unicamente quedan exceptuadas de las disposiciones de la Ley de Asociaciones aquellas Sociedades que se propongan un objeto meramente civil o comercial y los Institutos o Corporaciones que existan o funcionen en virtud de Leyes especiales. (Art. 2.°)

En el primer caso se encuentran las Compañías mercantiles de Seguros y las Sociedades de carácter mutuo constituídas con arreglo al Código de Comercio. En el segundo están aquellas otras que han sido creadas por el Estado, o respecto de las cuales sean dictadas, para reglamentarlas, estimularlas o protegerlas, Leyes o disposiciones especiales. Por lo que respecta a la Previsión, se encuentran en este caso, entre otras, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, los Pósitos marítimos, las Mutualidades escolares, los Sindicatos agrícolas y algunas de menor importancia.

3. Dentro del régimen de la asociación libre caben todas las formas que no infrinjan los requisitos mínimos exigidos para la constitución y funcionamiento de las Asociaciones en general.

La realidad española, en lo que se refiere a los socorros de enfermedad, invalidez, vejez, maternidad y muerte, presenta varios tipos perfectamente definidos y que suelen encontrarse en todas las regiones. Así, cabe distinguir las Asociaciones de carácter sindical, de carácter patronal o de empresa, las profesionales, las confesionales y las generales.

Las de caracter sindical existen como Secciones, o más frecuentemente como Sociedades filiales de un Sindicato obrero o de empleados, preexistente, y se caracterizan por exigir como requisito para el ingreso en las mismas la previa pertenencia al Sindicato obrero o de empleados del cual dependen.

Las Asociaciones de empresa o patronales son las que, fundadas por un patrono o por los patronos de un gremio, y con sus aportaciones de capital y de cuota, admiten como socios exclusivamente a los que trabajan al servicio de aquella Empresa o de aquellos patronos asociados. En muchos casos, sobre todo en el orden mercantil, los patronos fundadores se obligan solidariamente a responder del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad.

Las Asociaciones profesionales están abiertas a todos los que ejercen un oficio o actividad determinada dentro del territorio a que se extienda la acción de la Sociedad. En muchas ocasiones, aun cuando no se haga constar de hecho, las Sociedades tienen este carácter por consecuencia del predominio de una determinada industria en la localidad en la cual se crean.

El carácter confesional, muy frecuente en las Sociedades de Socieros mutuos en España, es más difícil de definir, y las más de las veces viene a añadirse a uno de los otros tipos de Sociedades que estamos enumerando. Resulta predominante cuando se trata de Cofradías o Asociaciones religiosas (algunas de ellas antiquísimas) que tienen entre sus fines sociales el socorro a sus socios en caso de enfermedad, invalidez o muerte. Es consecuencia del carácter de la Sociedad o Sindicato que las funda, cuando, como ocurre con mucha frecuencia en los Sindicatos agrícolas, éstos tienen un carácter confesional católico. En otras ocasiones, este carácter confesional se acusa solamente en el hecho de tomar por nombre el de un patrono religioso y de celebrar anualmente, en su día, una fiesta religiosa, que se sufraga con fondos sociales.

Finalmente, las Sociedades generales admiten a todos los que en ellas ingresen y satisfagan las cuotas requeridas.

Desde otro punto de vista, pueden clasificarse las Cajas o Sociedades, según sus fines y el territorio a que extienden su actuación.

Respecto de los fines, predominan en España las que tienden al subsidio en caso de enfermedad (muchas veces prorrogable cuando ésta se convierte en invalidez), a la asistencia médica y farmaceutica y a una indemnización en caso de muerte, cuya cuantía excede de la precisa para los gastos propiamente funerarios.

En cada región suelen demostrarse preferencias por uno u otro de estos tipos, siendo corriente el que una misma Sociedad atienda a todos ellos.

Otras finalidades de maternidad, vejez, pensiones de viudedad y orfandad son, desde luego, menos frecuentes, aun cuando últimamente se observa una mayor atención hacia estos riesgos.

- Por lo que respecta a su alcance territorial, el tipo común es el de la Sociedad local. Cuando se trata de Sociedades o Cajas sindicales fundadas por Sociedades que extienden su acción a todo el territorio nacional, es únicamente cuando encontramos esta base territorial más amplia.
- 4. Por no alcanzar a ellas la información acometida por esta Oficina, nos limitaremos a decir que las Sociedades de carácter mercantil se rigen por el Código de Comercio y por la Ley de 14 de mayo de 1908 y Reglamento de 2 de febrero de 1912, que regulan minuciosamente la inspección del Gobierno sobre todas las Empresas dedicadas a la práctica de los Seguros contra riesgos personales o reales. Entre ellas se encuentran, no solamente las Empresas que practican el Seguro con un fin de lucro, sino también las Sociedades aseguradoras puramente mutuas sin Empresa mercantil fundadora o gestora.
- Hablando ahora de las Sociedades que no están sometidas a la legislación general de Asociaciones, por tener una Ley especial que la regule, y que tampoco forman parte del grupo de las Sociedades de carácter mercantil, mencionaremos en primer término al Instituto Nacional de Previsión, creado por Ley de 27 de febrero de 1908, con el fin de infundir e inculcar la Previsión popular con carácter general, y especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro, y administrar la Mutualidad de asociados que con este último fin se formó. A este órgano oficial se han ido encomendando posteriormente las diversas iniciativas oficiales en materia de Seguros sociales de carácter general. El es el que rige el Seguro obligatorio de vejez establecido por el Real decreto-ley de 11 de marzo de 1919 y su Reglamento de 21 de enero de 1921. Un Real decreto de 5 de marzo de 1910 le encomendo, entre otros, el estudio de un anteproyecto referente al Seguro popular de invalidez. La Caja de Seguro popular de invalidez que había de ser regida por el Instituto tenía, entre otros fines, el de fomentar y organizar Mutualidades locales de Seguro de accidentes, de invalidez y de maternidad. Otro Real decreto de 20 de noviembre de 1919 declaró definitivamente materia propia de la competencia del Instituto Nacional de Previsión un plan de Seguros, entre los cuales figuraban los de invalidez, accidentes, enfermedad y maternidad y las demás funciones oficiales relacionadas con los mismos.

Para cumplir tales encargos, esta institución convocó, entre otras,

dos importantes Conferencias nacionales: la de Seguros sociales, celebrada en Madrid en marzo de 1917, y la de Seguros de enfermedad, invalidez y maternidad, reunida en Barcelona en noviembre de 1922. Los trabajos, discusiones y acuerdos de ambas Asambleas están publicados, formando tres nutridos volúmenes.

Una reseña más completa de la organización y actividades de esta entidad es la publicada con ocasión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1925, con el título «L'Institut National de Prevision et ses Caisses Collaboratrices».

6. Entre estas instituciones acogidas a un régimen especial en virtud de Leyes propias, se encuentran los Sindicatos agrícolas, las Asociaciones cooperativas, de colonización, las Mutualidades escolares y los Pósitos de pescadores.

En el orden agrícola, la llamada Ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906 incluye, entre los fines que pueden practicar las Sociedades para obtener la consideración y las ventajas que lleva consigo la declaración de Sindicato agrícola, el de «instituciones de cooperación, de Mutualidad, de Seguro, de auxilio o de Retiro para inválidos y ancianos, aplicadas a la agricultura o la ganadería». Dichas ventajas consisten principalmente en exenciones tributarias y en la cooperación gratuita de los funcionarios afectos a los servicios públicos.

La Ley de 30 de agosto de 1907, que persigue la colonización de territorios poco poblados, impone que todos los pobladores de una colonia constituyan una Asociación cooperativa, y establece, entre los fines de esta Asociación, el de Seguro mutuo de enfermedad. (Véanse el art. 8.º de dicha Ley y el art. 95, núm. 12 de su Reglamento de 23 de octubre de 1918.) Este mismo régimen ha sido generalizado, en una Real orden de 9 de febrero de 1921, a las Asociaciones cooperativas que formen los poseedores de parcelas provinientes de la división de predios privados.

Entre los fines de las Mutualidades escolares que con carácter obligatorio existen en todas las escuelas nacionales de primera enseñanza y pueden voluntariamente fundarse en las que no tienen ese carácter oficial, menciona también su Reglamento, aprobado por Real orden de 11 de mayo de 1912, los Seguros de enfermedad y el popular de vida. Estas finalidades son de las que obtienen mejor acogida por parte de los pequeños mutualistas.

En todo el litoral de España existen Asociaciones de obreros marítimos, que reciben el nombre de Pósitos de pescadores y son objeto de protección y auxilios por parte del Estado.

La Ley de 30 de diciembre de 1912 dispuso que se estimulara la creación de estas Asociaciones mediante toda clase de apoyos oficiales. Un Real decreto de 10 de noviembre de 1919 creó, con la finalidad de fomentar el crédito de estas Asociaciones, un organismo central, con el nombre de «Caja Central de Crédito Marítimo». En sus

Estatutos, aprobados por Real decreto de 3 de enero de 1920, se definen los Pósitos de pescadores, diciendo que son «las Asociaciones cooperativas de esta clase de obreros marítimos que, persiguiendo la supresión de los intermediarios que en la pesca existen, la adquisición de los medios de producción y la realización de las demás funciones relacionadas con la explotación de la industria que nos ocupa, dediquen las ganancias líquidas que así se obtengan a fines de Previsión social y a beneficiar al consumidor, abaratando los productos de la pesca, principalmente los de consumo popular».

Los Pósitos marítimos tienen, por lo común, Secciones de Socorros mutuos, en las cuales atienden a los riesgos de enfermedad e invalidez; pero hasta el momento en que esta monografía se ultima no se han recibido los datos estadísticos solicitados.

II.-Número de Sociedades.

1. El territorio español se divide, para lo relativo a la Previsión social, en 21 regiones, cada una de las cuales está encomendada, res pecto al Seguro de vejez obligatorio y al régimen de libertad subsidiada, así como en cuanto al subsidio de maternidad, a una de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, excepto la provincia de Madrid, que corre directamente a cargo de éste.

Aun cuando el Instituto y sus Cajas no desarrollan actualmente actividad especial en conexión con las Sociedades de Socorros mutuos, se ha juzgado conveniente utilizar, para las estadísticas de este folleto, la división territorial a que nos referimos. Esta división es la que aparece representada en el adjunto croquis.

2. Con arreglo a esa división territorial, y para los años 1915 al 1925, ambos inclusive, el número de Cajas o Sociedades de Seguros mutuos existentes es el que en el siguiente cuadro se expresa:

RÉGIMEN LEGAL DE PREVISION



MAPA REGIONAL DE ESPAÑA



Reparto, por territorios y por años, de las Cajas de Seguros mutuos.

TERRITORIOS	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925
León		8	9								<u> </u>
Cataluña	935	969	1.000	10 1.032	10 1.050	10 1.065	10 1 085	11 1.102	13 1.122	13 1.140	15 1.156
Vizcaya	49	53	» 61	» 64	72	78	79	» 82	83	»	. 3
Aragón	54	57	58	58	58	60	64	65	65	84 65	84 66
Asturias	22	22	25	26	27	29	29	29	34	37	44
Galicia	18	18	18	18	20	20	20	20	21	23	23
Andalucia Occidental	22 35	22 39	23 41	26 44	29 46	30 46	30	30	30	31	33
Salamanca	12	11	13	13	13	14	51 15	56 15	64 15	67 15	72 16
Valencia	52	55	59	61	65	69	71	76	79	82	83
Alava	4	4	4	4	4	5	5	6	6	6	6
Navarra Andalucía Oriental	3	3	4 3	4	4	5	6	6	6	6	6
Extremadura	7	9	9	3	3 9	3	5 9	9	5	5	6
Murcia-Albacete	3	3	š	3	4	5	6	6	7	- 7	7
Canarias	• (≫ ,	•	>	*	•	*	»	» °	»	, `	, ·
Castilla la Vieja	21	22	22	24	24	26	26	26	26	26	27
Castilla la Nueva	19	20 6	21 10	21 10	21	21 10	21	21	21	21	22
Madrid	5	7	8	8	10 8	9	10 11	10 53	10 64	10 75	10 85
, TOTALES	1.274	1.332	1.391	1.438	1.477	1.514	1 553	1.628	1.680	1.722	1.770

-

Las provincias de Canarias y Guipúzcoa no constan por no haberse recibido datos suficientes de las mismas. Sin embargo, respecto a la de Guipúzcoa, se conoce la existencia de 121 Sociedades, que no se figuran por no poseer datos de ellas para las demás estadísticas. El aumento constante en el número de Sociedades revela un incremento de la Previsión social, que se acusa todavía más al estudiar el número de socios de las entidades y sus ingresos.

Las Sociedades o Cajas de Seguros mutuos, atendiendo a su carácter, según la clasificación que se ha descrito anteriormente, se distribuyen en la forma siguiente:

Cuadro 2.º

Reparto de las Cajas de Seguros mutuos según su carácter.

AÑOS	Cajas sin- dicales.	Cajas de empresas.	Cajas profesio- nales.	Cajas confesio- nales.	Cajas generales.	Sin espe cificar el carácter.
•						
1915	66	30	181	208	722	109
1916	69	32	192	221	~ 733	92
1917	71	40	200	234	762	102
1918	74	44	209	244	773	107
1919	78	46	221	245	789	114
1920	87	53	230	248	798	/119
1921	88	-59	236	251	815	125
1922	89	63	247	253	858	133
1923	90	64	265	258	840	168
1924	93	67	275	260	849	189
1925	95	69	284	278	868	190

Es de advertir que los totales del número de Cajas que corresponden a cada año son, algunas veces, superiores en este cuadro, respecto de los del cuadro primero, por ser frecuente que las Sociedades ostenten a la vez dos cualidades de las que sirven de base para la clasificación. Por ejemplo, que al mismo tiempo sean profesionales y confesionales.

III.—Constitución de las Cajas o Sociedades.

1. Los requisitos establecidos para todas las Asociaciones por la Ley de 30 de junio de 1887, y que, por lo antes dicho, se aplica a las Sociedades de Seguro social voluntario, están reducidos a la presentación en el Gobierno civil de la provincia en que haya de tener su domicilio la nueva Asociación, de los Estatutos, Reglamentos, contratos o acuerdos por los cuales haya de regirse, que expresen claramente la denominación y objeto de la nueva Asociación, su domicilio, la forma de su administración o gobierno, los recursos con que cuenta o con que se proponga atender a sus gastos y la aplicación que haya de darse a los fondos o haberes sociales en caso de disolución.

Estas formalidades deben llevarse a cabo por los fundadores o iniciadores de la Asociación ocho días antes de aquel en que se constituya. Transcurridos estos ocho días sin que se haya puesto impedimento por la Autoridad a la constitución de la Sociedad, ésta se realiza, debiendo entregarse copia autorizada del acta de constitución al Gobernador de la provincia, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se verifique.

En cada Gobierno civil se lleva un registro especial, en el que se toma razón de las Asociaciones que tengan domicilio o establecimiento en su territorio a medida que se presentan las actas de constitución. Para cada Asociación se abre un expediente, al cual se unen los documentos que éstas vienen obligadas a presentar con posterioridad.

La inscripción en este registro es imprescindible para todos los efectos sociales y jurídicos de la vida de la Asociación, cuya existencia legal se acredita mediante el certificado de hallarse inscrita en dicho registro.

- 2. Como queda dicho, los Montepios, Sociedades de Socorros mutuos y, en general, los constituídos con fines exclusivamente benéficos, siempre que sus fondos se destinen únicamente a realizar dichos fines (salvo los gastos de administración), están exceptuados del régimen especial de inspección creado para las Sociedades de Seguros. Sin embargo, el art. 38 de la Ley de 14 de mayo de 1908 y el 73 de su Reglamento de 1912 les imponen el deber de depositar en la Comisaría general de Seguros un ejemplar autorizado de sus Estatutos y un modelo de sus pólizas, así como la obligación de remitir a la misma copia de sus balances anuales. Los Gobernadores civiles no deben permitir que tales Asociaciones lleguen a funcionar mientras no acrediten dicha presentación.
 - 3. Las Mutualidades, Asociaciones o Empresas que tengan como uno de sus fines la asistencia médica, no podrán funcionar legalmente, sin la previa inscripción en la Comisaría Sanitaria, creada por Real orden de 31 de marzo de 1925, la cual, antes de permitir su funcionamiento, deberá comprobar las condiciones de garantía que ofrecen aquellas entidades para el estricto cumplimiento de los servicios sanitarios. En conexión con esta inscripción, se exige a las Empresas y Mutualidades el que lleven un libro de quejas y un registro de reclamaciones y pongan en conocimiento de dicha Comisaría Sanitaria las informaciones sobre el servicio que preste dicha entidad y los demás particulares que puedan interesar a los fines de la inspección.

IV.-Miembros de las Cajas o Sociedades.

1. Aun cuando los preceptos del Derecho civil no autorizan actos que lleven consigo obligaciones pecuniarias más que a los mayores de edad, de hecho pueden pertenecer a las Sociedades a que este estudio se refiere aquellas personas que reunan las condiciones reglamentarias, entre las cuales no suele exigirse la mayoría de edad civil. La Ley de Asociaciones no pone tampoco reparo a que puedan pertenecer a ellas mujeres casadas o menores de edad.

Para disfrutar cargos directivos en estas entidades es, sin embargo, preciso disfrutar de la plena capacidad civil.

Las cualidades que los Reglamentos de las Sociedades de Socorros mutuos suelen exigir a las personas que desean adquirir la condición de socios pueden clasificarse en físicas, profesionales, morales, religiosas y jurídicas.

Condiciones físicas.—Desde este punto de vista, encontramos el sexo, la edad y la salud. Respecto del sexo, la regla general es que las mujeres son admitidas en igualdad de condiciones que los hombres. No ocurre esto, naturalmente, cuando se trata de Sociedades exclusivamente femeninas o masculinas. La igualdad es tan grande, que resulta difícil saber con exactitud el número de socios de cada sexo que tienen las Sociedades mixtas.

Respecto a la edad, se exige siempre que el aspirante a socio tenga una comprendida entre el mínimo y el máximo que el Reglamento señala. Estas edades límites son muy variadas. Como edades mínimas aparecen establecidas todas las comprendidas entre los diez y los veintitantos años. Como edades máximas se registran desde los treinta y cinco años hasta los sesenta. Las comúnmente fijadas son la edad mínima de diez y seis años y la edad máxima de cuarenta o cuarenta y cinco. En las Mutualidades escolares no suele existir edad mínima.

El estado de salud es exigido con general unanimidad. Por lo común, los Reglamentos prohiben la admisión a todo socio que padezca una enfermedad crónica. Es obligatorio el reconocimiento médico previo. Se exige también, en muchos casos, el certificado de revacunación.

Finalmente, es frecuente que se condicione la permanencia del socio, una vez admitido su ingreso, al hecho de que durante un plazo (ordinariamente el de tres meses) no padezca enfermedad de ninguna clase.

Condiciones profesionales.—Cuando se trata de Sociedades que tienen carácter profesional o sindical, se exige acreditar la pertenencia a la profesión o Sindicato respectivos. Muchas veces se exige, no sólo esto, sino acreditar que se ha pertenecido a la profesión o al Sindicato durante un cierto tiempo.

Condiciones económicas.—Son muchas las Sociedades que exigen

una cuota de entrada al socio. Hay algunas que imponen el que el solicitante posea medios suficientes de vida.

Condiciones morales y religiosas.—El requisito de moralidad del que aspira a ingresar en estas Sociedades es, en general, exigido. Su expresión es muy variada; así, se pide que tenga buena conducta, buenas costumbres, honradez, comportamiento intachable, reconocida moralidad, cualidades para alternar en sociedad, certificado de no haber estado condenado por delito común, etc., etc.

Además, se incluye entre las causas de expulsión la conducta desarreglada, la participación en desórdenes o disputas, la desobediencia a los acuerdos sociales, etc.

En las Sociedades que tienen carácter confesional suele expresarse en alguna forma la condición de que el aspirante pertenezca a la religión de la Sociedad.

Condiciones juridicas.—La única condición de esta clase que suele exigirse es la de la residencia dentro del territorio a que extienda su acción la Sociedad.

Como se dice más adelante, la ciudadanía española no es exigida por ninguna de estas Sociedades, y, por tanto, los extranjeros pueden pertenecer a ellas en igualdad de condiciones con los españoles.

2. El número total de socios beneficiarios del conjunto de las Cajas o Sociedades, clasificados por años y territorios, es el que se hace constar en el cuadro siguiente:

TERRITORIOS	1915	1916	1917	÷ 1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925
León	695 81.017		842 164.894		779 186.411		776 206.409	823 -222.697		990 243.389	
Guipúzcoa Vizcaya Aragón	5.104 7.600	6.172 7.617	9.992 7.931		12.292 8.019	16.345 7.806	l	13.513 8.936 5. 766	13.683 9.085	_	15 623 12.588 8.744
AsturiasGaliciaSantanderAndalucia Occidental		6.520 5.987 6.603	7.436	6.650 6.381 6.709	6.684 7.903 8.345	4.450 6.681 8.382 8.647	6.643 8.772 9.085	6.899 10.054 10.033	6.142 9.341	7.375	7.904 11.558 15.579
SalamancaValenciaAlava	1.851 15.997	1.866 16.524 1.717	1.942	1.985 17.679 1.713	1.995 18.108	1.953 26.215 1.836	2 327 26.543 1.745	2.301 23.557 2.682		2.348 22.304 2.624	3.481 26 648
Navarra	* * 599	366 * 982		418 * 1.060	438 * 1 542	1.830 438 * 1.780	521 13 5	635 128 1.493	637 105	627 118 1 282	884 1.578 2.951
Murcia-Albacete Canarias Castilla la Vieja	224 3.137	226 * 4.021	240 * 4.062	238 » 4.190	1.429 * 4.657	1 530 3 5 102	1.653 »		1.754 *	1.886 4.771	2.382 102 6.606
Valladolid	1,976	1.859 8.670	1.996 *	2 110 9,662	1.984	2,221 14 317	1.976 17.083	2.058 20.441		2.319 25.075	2.956
TOTALES	143.993		245.989		278.320	803 640	318.321	338.144		366.065	

1 22 . Según se dijo antes, faltan datos en absoluto de Guipúzcoa y Canarias, y no se han recibido tampoco los precisos para este fin de la región de Castilla la Nueva.

Debe advertirse también que los 20.156 socios de las Mutualidades escolares se incluyen por primera vez el año 1925, por no disponer de la estadística del número de niños que las formaban en años anteriores.

Los totales acusan una progresión, en la cual se manifiesta, más claramente que para la del número de Sociedades, el desarrollo espontáneo de esta forma de la Previsión en España.

3. Los totales de socios que antes se han consignado son, en su inmensa mayoría, adultos, puesto que, prohibiendo la legislación tutelar del trabajo el empleo de los menores en numerosas industrias, no se les suele encontrar tampoco en las Sociedades de Socorros mutuos. En muchas de ellas, sin embargo, la asistencia médica y farmacéutica se presta a la familia de los socios titulares; pero tampoco en este caso se poseen datos de la composición de esas familias. En realidad, la cifra de niños agrupada en Sociedades que tengan fines de Socorro mutuo, se reduce a la de 20.156, que son las que practican el Seguro contra el riesgo de enfermedad en las 326 Mutualidades escolares que admitían estas operaciones en el año 1925.

La división en miembros efectivos y miembros honorarios desde el punto de vista numérico, tiene escasísima importancia, porque estos últimos son muy pocos. Según ya se ha dicho, las cifras totales del cuadro anterior se refieren exclusivamente a miembros efectivos.

- 4. Como la población de España, según el último Censo, es de 21.338.381 de habitantes, el tanto por ciento de la población en las Sociedades a que se refiere este estudio es el de 1,87, manifiestamente inferior al real por los motivos que en la advertencia preliminar se han hecho constar.
- 5. Los miembros efectivos se dividen, según el carácter de las Cajas o Sociedades a que pertenecen, en la siguiente forma:

Reparto de	los:	asegurados	según	e1	carácter	de	las	Caias.
------------	------	------------	-------	----	----------	----	-----	--------

AÑOS	Cajas sindica- les.	Cajas de empre- sas.	Cajas profe- sionales.	Cajas confe- sionales.	Cajas generales.	Sin espe- cificar el carácter.	Otras Cajas.
1915	12.248	8.505	26.130	28.204	71.849	21.954	•
1916	13.144	11.418	31.285	40.050	101.567	27.574	>>
1917	14.309	12.826	36.900	46.079	128.757	31.145	
1918	14.890	13.249	39.541	50.228	139.190	30.748	>
1919	16.402	15.574	44.509	53.823	147.213	30.935	*
1920	25.371	18.720	53.013	58.754	151.824	30.641	>
1921	25.854	18.055	54.078	62.914	158.013	32.076	>
1922	22.678	20.289	56.673	68.615	166.469	33.108	. >
1923	19.915	21.313	59.179	74.159	172.300	33.414	· »
1924	21.230	21.923	62.958	76.813	180.256	33.552	· »
1925	22.573	25.228	64.617	77.601	186.964	34.048	20.156

Por el motivo ya mencionado del doble carácter de algunas Sociedades, los totales para cada año son, en este cuadro superiores a los del cuadro tercero.

Los socios que se figuran en las casillas de «Otras Cajas» son los agrupados en las Mutualidades escolares que practican el Seguro dé enfermedad.

6. No se poseen datos estadísticos suficientes para clasificar las personas asociadas en las Mutualidades libres desde el punto de vista de su carácter de trabajadores independientes, empleados, obreros, propietarios, patronos, etc. Sin embargo, cabe afirmar que, en su inmensa mayoría, estos socios pertenecen a la clase de los obreros y de los modestos empleados, entendiéndose que entre los primeros están incluídos los trabajadores independientes de pequeñas industrias u oficios.

Es de observar que en las localidades agrícolas hay muy pocas Sociedades de esta clase. En su inmensa mayoría, pues, pertenecen a las ramas profesionales del comercio, de la industria fabril, de la minería y de los transportes.

También es digno de observarse que entre los diversos riesgos asegurados, los obreros y trabajadores prefieren el de asistencia y el subsidio de enfermedad e invalidez, acompañados casi siempre de un modesto socorro funerario; mientras que entre los empleados y dependientes de comercio se prefiere prever el riesgo de muerte, asegurando a sus familias la percepción de una cantidad que, por su cuantía, es

manifiestamente superior a los que propiamente se denominan gastos funerarios.

V.-Administración de las Cajas o Sociedades.

1. La organización de las Cajas o Sociedades es libre, según la Ley; pero suele presentar grandes semejanzas en la inmensa mayoría de estas instituciones.

Los órganos de la Sociedad comprenden, de ordinario, una Junta general y una Junta directiva.

A la Junta general tienen derecho a asistir todos los socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas. Todos ellos, con la reserva antes mencionada respecto a la edad, pueden ser elegidos para los cargos directivos.

La Junta directiva consta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y varios Vocales. Con el nombre de Vocal censor, visitador u otro análogo, suele existir un cargo, cuya misión es la de inspeccionar, mediante visitas, la situación de los socios que perciben auxilios.

Las Sociedades más modestas carecen de todo personal retribuído. Las de mayor importancia tienen cierto número de empleados a su servicio.

Los cargos de la Junta directiva suelen renovarse cada año, y su aceptación es obligatoria para todos los socios, hasta el punto de imponerse frecuentemente una multa a los que no acepten la designación hecha por la Junta general. Por lo común, tienen carácter gratuito.

2. Las atribuciones de estos órganos son las siguientes:

La Junta general ejerce la facultad legislativa para la aprobación de Ordenanzas y Reglamento de la Sociedad; la fiscalizadora de los que ejercen cargos directivos, manifestada principalmente en la censura y aprobación de las cuentas, y la electoral, para designar los que hayan de ejercer dichos cargos directivos.

La Junta directiva ejerce las atribuciones ejecutivas y administrativas dentro de la Sociedad. Los que la componen tienen, según sus cargos, la obligación propia de cada uno de ellos. El Vocal censor o visitador, y de ordinario, el Presidente, suelen estar facultados para el ejercicio de ciertas atribuciones disciplinarias, con el fin de impedir infracciones del Reglamento por parte de los socios que simulen enfermedad o no se ajusten a las prescripciones establecidas para su cuidado.

VI.—Control del Estado sobre las Cajas o Sociedades.

1. Las Cajas o Sociedades que practiquen el Seguro libre bajo el régimen general de la Ley de Asociaciones están sometidas al control del Estado, ejercido:

- a) Por los Gobernadores civiles;
- b) Por la Comisaría general de Seguros, y
- c) Por la Comisaría Sanitaria Central.
- 2. La inspección gubernativa se ejerce con arreglo a la tantas veces mencionada Ley de Asociaciones de 1887 y sus disposiciones complementarias. Para poderla ejercer, todas las Asociaciones vienen obligadas:
- a) A dar cuenta al Gobernador de la provincia de los cambios de domicilio que la Asociación verifique y de todas las modificaciones que introduzca en su Estatutos;
- b) A poner en su conocimiento, o en el del Alcalde de la localidad si no es la capital de la provincia, el lugar y día en que la Asociación haya de celebrar sus sesiones o reuniones generales ordinarias;
- c) A llevar y mostrar a la Autoridad, siempre que ésta lo exija, un registro circunstanciado de todos los asociados, expresando los que ejerzan cargo de administración, gobierno o representación;
- d) A dar asimismo cuenta a la Autoridad gubernativa del nombramiento o elección de su Junta o representantes;
- e) A llevar libros de contabilidad en que figuren los ingresos y gastos de la Asociación, con expresión de la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos:
 - f) A remitir al Gobierno de la provincia un balance anual, y
- g) A formalizar semestralmente la cuenta de sus ingresos y gastos, entregando un ejemplar de ellos en el Gobierno de la provincia.

En época de disturbios sociales suelen ser reforzadas estas obligaciones, extendiéndolas a comunicar el nombramiento de cobradores y demás personal empleado por la Asociación, y a exigir el estricto cumplimiento de todas las obligaciones enumeradas, que, de ordinário, no suelen imponerse en su integridad.

La Autoridad gubernativa puede castigar la infracción de las obligaciones antes dichas con multas a los directores o personas que ejerzan cargos de gobierno, y pueden llegar hasta la suspensión de la Asociación cuando ésta estime que ha adoptado acuerdos o ha realizado actos ilícitos o delictivos.

La disolución de las Asociaciones sólo puede decretarla la Autoridad judicial.

- 3. La inspección ejercida por la Comisaría general de Seguros respecto a estas Asociaciones, exceptuadas de su actividad principal, se reduce a poder decretar visitas de inspección para comprobar si, por las operaciones que la Sociedad ejecuta, debe estar sometida al mismo control que las Compañías y demás Sociedades que practican operaciones de seguros sobre la vida humana. En el caso de que se compruebe que dichas Sociedades realizan operaciones de las que dan lugar a la inspección dicha, incurren los Gerentes de las mismas en una multa de 100 pesetas por cada póliza suscrita.
 - 4. El control sanitario se ejerce por una Comisaría Sanitaria, de-

pendiente de la Dirección general de Sanidad y creada por Real orden de 31 de marzo de 1925, desenvuelta posteriormente por Reales órdenes de 9 y 22 de mayo del mismo año, Real decreto de 12 de enero de 1926 y Reales órdenes de 10 de febrero y 2 de marzo de este último año.

Esta Comisaría es una Junta de tipo paritario, en la que se encuentran representados las Mutualidades y Empresas, sus socios y los médicos y farmacéuticos, y se halla secundada por las Juntas creadas en las diversas provincias. Están sujetas a dicha inspección las Mutualidades, Asociaciones generales o Cooperativas, Sociedades de Seguros de enfermedad, Igualatorios, Policlínicas de urgencia y, en general, todas aquellas Empresas o Sociedades que por el pago de una cuota o prima se comprometen a prestar servicios de asistencia médica.

La finalidad de la inspección es obtener de estas Sociedades una completa garantía de la debida asistencia a sus asociados, tanto en lo que se refiere a la prestación de los servicios médico-farmacéuticos como a la retribución del personal facultativo.

Para dicho fin, puede ordenar visitas de inspección, espontáneamente o en virtud de denuncias, que pueden hacer cuantas personas deseen. Las sanciones que en caso de infracción pueden imponerse son las de apercibimiento y multa, entre 25 y 500 pesetas, que, en caso de reincidencia, han de ser duplicadas.

VII.—Relaciones entre las Cajas o Sociedades.

No hay impedimento legal de ningún género para que las Sociedades o Mutualidades libres se asocien a su vez, constituyendo Uniones o Federaciones. La Ley exige tan sólo que cada una de estas Uniones o Federaciones cumpla los mismos requisitos exigidos a las Asociaciones en general.

La existencia de Sociedades de tipo sindical indica, en la mayor parte de los casos, una verdadera unión entre estas Sociedades y los Sindicatos de que son filiales.

No son frecuentes en España, sin embargo, las Federaciones de Sociedades para los riesgos a que se refiere esta monografía.

La más importante de las que existen es la Federación de Sociedades de Socorros Mutuos de la Provincia de Barcelona, que en el año 1924 comprendía a 641 entidades, que agrupan, en total, 166.894 socios. Esta entidad es la que ha facilitado los datos para el estudio especial, referente a esta provincia, que se hace figurar en el apéndice.

Actualmente están realizándose gestiones encaminadas a la formación de nuevas Federaciones.

VIII.—Riesgos cubiertos por las Cajas o Sociedades.

- 1. Las Cajas o Sociedades a que este estudio se refiere pueden atender a las necesidades de sus socios, dimanantes de las más variadas causas. De ahí la amplitud de su común denominación: «Sociedades de Socorros mutuos». Las finalidades preferentemente previstas son las de enfermedad, invalidez, vejez y gastos funerarios. Menos abundantes son las que consideran la maternidad como un riesgo especial, si bien en muchas suele atenderse a la parturienta, considerando su situación como la de un enfermo. El pago de un capital a la familia del socio fallecido suele constituír un riesgo característico de asociaciones de empleados, funcionarios, etc. Fifialmente, se encuentra algunas veces la finalidad de proporcionar una pensión a las viudas o huérfanos, o bien la de suministrar a estos últimos los medios precisos para seguir una carrera o aprender un oficio.
- 2. Por lo antes dicho, resulta poco frecuente el caso de Sociedades que se propongan una sola finalidad de las enumeradas. De ahí que no se haga su clasificación según los riesgos a que atienden.

La distribución de los asegurados, según los riesgos cubiertos por la Sociedad a que pertenecen, es la que a continuación se expresa.

Reparto de los asegurados según los riesgos cubiertos.

PRESTACIONES	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1295
	-					·			<u> </u>		
Enfermedad	153.393	205.297	233.989	254.705	272.308	293.139	304.950	391.914	839.992	351 .910	383.16
Gastos funerarios	32.993	39.7 80	42.078	41.725	44.825	45.950	4 6 182	47.516	48.770	52.663	77.68
Maternidad	4 894	6.636	8.328	10.207	10.317	10.609	10.135	13.141	14.140	15. 155	15.44
Invalidez	53.513	75.353	82.338	87.640	90.268	97.570	102.768	109.634	117.109	120.830	124.28
Vejez	13.383	16.433	18.434	18.482	19.605	19.853	20.719	21.828	24 489	27.101	28.48
Muerte	82.743	112.956	133.593	145.373	159.040	174.578	186 007	203.680	219.109	226.413	237.360
Asistencia médica	42.336	48.090	63.951	63.808	70.129	73.374	68.086	70.404	71.779	75 . 431	81.78
Asistencia farmacéutica	35.890	41.639	45.418	45 352	49.275	51.977	49.169	50.466	51.058	54.971	59.80
Viudedad	11.473	12 389	12.406	12 223	12.799	12.371	12.595	12 911	12 918	13.086	13.802
Orfandad	1.337	1.319	1.340	1.388	1.393	1.373	1 868	1.871	1 870	1 876	2.12
Otros riesgos	2.299	4.831	6.166	11.168	12.605	16.661	18.007	18.765	21.038	22.664	22.68
Sin datos	869	884	882	882	1.064	1.294	1.284	1 245	1.264	1.302	1.39

IX.-Recursos de las Cajas o Sociedades.

1. Las cuotas que satisfacen los miembros de las Sociedades que estudiamos son muy variables, según el número de riesgos previstos,

RECURSOS DE LAS CAJAS Y SO

Distribución de las cuotas de

TERRITORIOS	1915	1916	1917	1918
Castilla la Vieja	21.748,95	30.577,60	29.822,60	30.38
Vizcaya				
Santander				
Murcia-Albacete	520,50			3.354
Alava			22.479,30	22.54
Asturias	197.650,83	232.642,16	255.474,11	347.950
Valencia	153.239,60	159.588,57	166.394,28	152.221
Aragón		40.745,95	41.792,15	49.15
Navarra	»	*	»	×
Galicia		44.475	44.970,75	
Andalucia Occidental		38.765,05	52.702,15	57.59
Andalucia Oriental		»	»	×
Valladolid-Palencia		1.152	2.284,70	
Salamanca	9.091,10			
Cataluña	1.947.915,27	2.3 39.696,95	3.099.866,83	2.372.78
Madrid	*	*	•	»
Totales	2.804.589,06	2 272 046 09	A 112 797 45	3 540 817
	2.002.003,00	0.010.040,02	7.110.121,40	0.040.011

la cuantía de los subsidios o indemnizaciones que se abonan, la clase social a que pertenecen los afiliados, etc., etc.

Para todas ellas, el ingreso de mayor importancia lo constituyen las cuotas de sus miembros. El importe anual de las mismas, distribuído por años y por territorios, es el que se consigna en el estado siguiente.

Cuadro 6.º

ADES DE SOCORROS MUTUOS

iados por años y por territorios.

1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925
					,	
35.634,10	37.989,93	41.105,15	41.185,75	43.948,90	45.456,10	46 061,25
332.823,25	563.566,47	614.536,79	553.709,47	777.638,69	883.244,24	931.796,71
160.968,86	195.388,44	265.967,25			347.816,36	390.176,71
8.360,50	21.826,75	27.129,26	29.915,90	27,233,52	29.572,32	30.533,60
20,421,50	21.735,75	23.662,50		64.415,50	66.548,50	, 73.395
379,757,44	490.333,58	421,465,15	353.473,73			540.922,75
185.527,25	220.776,75	225.524,23	229 842,17	231.638,30	252.549,05	258.984,85
52.243	54.268,90	65.776,10				90 681,85
>	» ·	713,45	»	»	» ´	»
51.943,65	54 678,70	54.556,45	55.253,50	64.475	88.476,25	106,259,90
9 9. 7 73	101.370,77	115.163,90	127.598,91	144.279,28	175.614,49	219,429,47
»	»	1.136,45	1.312,35	1.004	1.680,90	5.764,50
3.190,85	6.491,45	3.196,80				6.118,25
13.201,45			30.852,33	39.027,69	39.402,18	42 080,36
2.259.993,03	2.453.018,60	2.637.120,02		3.792.157,48	4.023.198,32	4.292.229,61
»	»	3	1.321.080	1.651.350	1.981 620	2.245.950
3.603.837,88	4.236.030,78	4.530.858,77	6.048.374,46	7.692.705,07	8.538.264,63	9.280.383,91

2. Tampoco existen normas generales en lo que respecta a la participación de los patronos en los gastos de estas Sociedades. En el mayor número de ellas no hay aportaciones por este concepto. Sin embargo, en los territorios de industria muy desarrollada, y en que existen Empresas importantes, se encuentran instituciones que perciben subvenciones cuantiosas de las Compañías o propietarios de la

RECURSOS DE LAS CAJAS Y SOC

Distribución por territorios y años del

TERRITORIOS	1915	1916	1917	191 8
Castilla la ViejaVizcaya		3.904,75 16.498,70	3.868,25 105.676,80	3.714 104.585
Santander	816	794	1.354´ »	2.127 »
AlavaAsturiasValencia	9.476,50	1.233 154.188,32 9.606	1.203,50 163.812,40 10.594	1.227 248.974 11.255
Aragón Navarra Galicia	>	1.742,85 * 2.201	1.786,60 » 2.117	1.862 * 2.666
Andalucia OccidentalValladolid		1.582	1.582 100	1.582 100
Salamanca		191.878.62	155 292,251,55	394 378.488

3. El Estado, si no ha establecido un régimen general de Seguros de enfermedad e invalidez, lo ha fomentado mediante pequeñas subvenciones y haciendo obligatorio para los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el fomento de esta clase de previsión.

De esta manera, en los Presupuestos anuales del Estado se consigna una cantidad para subvencionar a las Mutualidades de carácter obrero que tengan establecido el servicio de asistencia médica y farmacéutica. En los últimos Presupuestos, la cantidad consignada con este fin ha importado cifras que oscilan entre las 35.000 y las 75.000

Empresa en que prestan su trabajo los beneficiarios. Tal es, particularmente, el caso de las Sociedades formadas por empleados y obreros de los ferrocarriles, de muchas industrias existentes en Asturias, Vizcaya y Santander, y algunas Empresas bancarias, etc. La cuantía de las cuotas de los socios protectores y patronos se expresa, distribuída por territorios y años, en el cuadro siguiente:

Cuadro 7.º

DADES DE SOCORROS MUTUOS

notas de socios protectores y patronos.

1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925
3.672,85	9.051,50	7.982,50	6.948,75	6.818,05	7.156,50	7.463
27.270,16	77.018,55	31.538,85	69.763,15	101.131,27	112.573,70	81.687,60
14.853,79	21.773,80	44.823,32	43.876,14	41.336,85	47.858	58 781,71
»	12	3.601,63	3.476,95	3.416,66	3.177,52	3.258,40
1.268	1.208,50	1.138	1.077	1.082	1.001,50	977
278.732,73	383.855,52	310.315,31	193.704,35	273.915,32	315.600,24	329 358,89
11.140,65	36.142,50	43.671,27	38.795,89	39.315,39	39.171,20	26.125,29
2.053,35	3.208,35	3.437,10	6.387,50	6.143,45	6.589,64	10.946,30
į. »	>>	3 587,32	22.098,85	38.138,80	54.472,18	21.810,10
2.559	2.313	2.174	1.670	1.320	1.324	1.304
8.997,81	10 850,99	7,370,40	7.363,89	6.638,66	3,135,15	3,308,49
126	136,80	136,80	136,80	89,80	89,80	89,80
139,40	198	23.709,22	24 644,83	27.644,16	28.710,65	29.943,60
350.813,74	545.769,51	483.485,72	419.924,10	546.990,41	620.860,08	574.954,18

pesetas. El reparto de la consignación se hace mediante un concurso especial, al cual acuden las Sociedades que necesitan ese apoyo y que se consideran en condiciones de obtenerlo. Por Real orden se acuerda la distribución entre ellas del crédito presupuesto. El número de Sociedades favorecidas en esta forma es muy variable, pero rara vez llega al centenar.

Por lo que toca a las Corporaciones locales, en la nueva Ley Municipal de 8 de marzo de 1924 figuran entre las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos las contenidas en el art. 212, y entre ellas la de

«facilitar la instauración del Seguro contra la enfermedad. la invalidez y de maternidad, ya con auxilios pecuniarios, ya con elementos sanitarios que de ellos dependan». De la misma manera la nueva Ley Provincial de 20 de marzo de 1925, en su art. 132, dispone que «deberá también la Diputación Provincial fomentar las instituciones de carácter social de la provincia, y muy en particular las Cajas colaboradoras del Instituto de Previsión, los Seguros sociales de toda especie y la construcción de viviendas baratas».

En efecto, son muchos los Ayuntamientos y Diputaciones, y de modo especial, entre aquéllos, los de capitales de alguna importancia, que consignan en sus presupuestos créditos para subvencionar instituciones mutuas contra los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, etcétera; pero no se conocen los totales de las sumas destinadas a este fin.

Además de los ingresos procedentes de las cuotas de los asociados, de las de los socios protectores y de las subvenciones de administraciones públicas, muchas Sociedades tienen los procedentes de rentas de bienes o capitales formados con los excedentes de sus ingresos sobre sus gastos o de herencias, donaciones, etc.

Cuando se trata de instituciones que persiguen asegurar pensiones de viudedad y de orfandad, gastos de educación de los huérfanos, etc., es muy frecuente que tengan ingresos dimanantes de timbres, sellos, importe de certificaciones u otros arbitrios dependientes de la actividad profesional de los miembros de la institución y autorizados por la Administración a este efecto.

En otros casos, algunos ingresos proceden de espectáculos, fiestas, loterías o rifas.

6. En el estudio especial sobre las Sociedades de Socorros Mutuos de la provincia de Barcelona, que figura como apéndice a esta Monografía, se hallarán datos más completos sobre la importancia que para ese grupo de entidades tienen los ingresos procedentes de rentas de capitales o reservas. Para las demás Sociedades del resto de España no ha sido posible reunirlos en número bastante al tiempo de redactar estas páginas.

(Continuará.)

LABORATORIO POPULAR DE PREVISIÓN

«Le Assigurazioni Sociali»:

Ha difundido la revista de la importante Caja Nacional de Seguros Sociales de Italia la política cultural de previsión en España, y nos dice su director que ha interesado a lectores del país y del extranjero.

Se refiere seguramente con esto a algo que se ve con más claridad fuera que aquí mismo, y es sencillamente el motivo de considerarlo el actuario belga Lefrancq, algo peculiar de nuestra patria, no por ser cultura de previsión, en tantos organismos estudiada con atención y que merecen por ello encomio, sean cualesquiera su orientación y sus apasionamientos, sino por ser la conjunción sistemática, en centros culturales, de diversas actuaciones sociales y de la representación oficial del Régimen legal, en cátedras a puerta abierta, para hacer política de previsión sin *Gaceta*.

Curso de Igualada.

La Prensa ha difundido reiteradamente esta labor inicial. Síntesis de la misma: el programa de comprensión de la zona individual (retiro obrero) y colectiva (construcciones sociales del retiro obrero) y de grandes intensificaciones graduales que formuló la Delegación del Ministerio de Trabajo en la Conferencia Internacional de Ginebra, como síntesis de nuestra política del Seguro obrero obligatorio.

Curso de Reus.

Aceptada en la Conferencia ginebrina la propuesta de los representantes gubernamentales de Checoeslovaquia (Consejero oficial de Previsión) y de España (Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión), de que estudie la Oficina internacional el empleo de los fondos del Retiro obrero para transformar el ambiente sanitario de un pueblo, respecto a España lo hizo el curso y exposición gráfica de Reus—labor también a puerta abierta—, examinando además la admirable obra social belga.

Cartel de Hospitalet.

El merecido comentario y aplicación de una actuación municipal de Hospitalet en favor de la zona voluntaria del Retiro obrero obligatorio, motivó la preparación del programa de la protección familiar obrera (capital-herencia en caso de muerte del trabajador). Al ser fijado con complacencia el primer cartel divulgador en muchos centros oficiales y sociales de toda España, ha surgido clara y definitiva una vasta actuación en esta labor, que tiene ya un comienzo de realidad práctica en el antiguo adagio catalán, lema siempre del Instituto Español: "No diguém farém, sino comencém" (no digamos haremos, sino comenzamos).

Curso de Asturias.

Mientras tanto, se prepara la Exposición gráfica de la zona voluntaria del Retiro obligatorio, sectores bastante desconocidos de una España social en que son ya realidad, dentro del régimen legal vigente, la pensión aumentada (hasta 1.000 pesetas en bastantes casos), la edad anticipada a sesenta años y el capital-herencia (límite máximo ya asegurado de protección familiar obrera: 5.000 pesetas); homenajes a la vejez en toda España (social iniciativa de la Caja Catalana de Pensiones) y Coto social de previsión (iniciativa aragonesa elogiada por el Instituto Internacional de Agricultura de Roma).

Costumbre social.

Este es el resultado del núcleo inicial de la costumbre social que en el Retiro obrero ha de significar aumento de fuerza, flexibilidad, coparticipación bien evidenciada y experimentación de si es deficiencia o ventaja del Régimen legal español de Retiro el ser voluntaria la cuota de los trabajadores.

Todavía no ha sido bien estudiado el influjo de la zona de 85.000 obreros, en que sus patronos anticiparon las normas del Retiro obligatorio, para mantener la actuación patronal en momentos de rebeldías importantes, propias de la implantación del Seguro obligatorio en casi todos los países y noblemente compensadas en el Centro de Lectura de Reus y en la Federación Patronal de Vigo.

Ahora se pretende la ampliación de los 20.000 obreros que aplican el sistema legal de mejoras del Retiro obrero, sin llegar a las dificultades de la cuota obligatoria de todos los trabajadores comprendidos en el Régimen, como en otras partes. Procedimiento de actuación: sencillamente el de laboratorio social, con el siguiente lema proclamado por los representantes del Instituto y Cajas colaboradoras reunidas en la reciente Asamblea nacional de Vigo: en previsión

debe procurarse que lo obligatorio se cumpla, lo libre y voluntario se proteja y todo culturalmente se estimule.

Laboratorio popular de previsión.

Siempre en la política de previsión social han coexistido la actuación oficial y la popular, intimamente relacionadas. Ejemplo de ello, las colaboraciones catalana, aragonesa, guipuzcoana y vizcaina, extremeña, etc., que prepararon la reglamentación y sucesivos desarrollos del actual Retiro obligatorio, con amplísimo concurso y que trabajaron en relación con el Instituto Nacional de Previsión.

Ejemplo actual: en el Retiro obrero, junto a la gran esfera del Instituto Nacional de Previsión y Cajas colaboradoras y Patronatos y organismos paritarios de previsión, en relación con el Ministerio de Trabajo, para la aplicación y evolución de este y otros Seguros sociales, y especialmente en su aspecto obligatorio, y las formas técnicas del Seguro complementario, existe el germen de otra esfera, cada vez más importante en sus colaboraciones, que es el laboratorio popular de previsión para el impulso de la costumbre social complementaria del Retiro obligatorio, con labor de amplia adaptación a la realidad social si han de surgir verdaderas aplicaciones consuetudinarias y con el nexo oficial del profesor ponente si ha de ser costumbre de normas legales facultativas, con la debida eficacia y las necesarias colaboraciones. Funciona esta actuación intimamente relacionada con la anterior y bajo el patrocinio del Ministro del Trabajo y del Presidente del Instituto Nacional de Previsión. A la labor del General Marvá, como a la del Sr. Aunós, debe sendos servicios la Previsión popular.

Acaso hay exceso de entusiasmo optimista en lo expuesto últimamente. Considérese, no obstante, que tal vez sin ello no existiría el Instituto Nacional de Previsión, ni una afirmación colectiva de continuidad de una orientación social durante cerca de veinte años, con considerables avances de estructura y modalidades motivados por el deseo de un Seguro sólido y progresivo. A esto se deben también sus distintas formas de relación con elementos del trabajo en sus diversas actuaciones al servicio siempre del Estado y del país.

José Maluquer y Salvador.

(De El Ribagorzano.)

Comisión Paritaria Nacional.

El Pleno de la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera celebró varias reuniones en los días 21 al 24 de marzo último, en las que fueron adoptados los acuerdos siguientes:

Aplicación de un seguro de vejez a los pequeños patronos y trabajadores autónomos.

Se acordó aprobar el informe emitido por la Asesoría Social, respecto a este importante asunto, y cursar los cuestionarios que en dicho informe se propone; y, previo estudio de las informaciones que se reciban y de los asesoramientos que estime pertinentes la Subcomisión Permanente, someter a la deliberación del Pleno próximo un plan respecto a este seguro.

Aplicación de los artículos 20 y 21 del Reglamento general.

Se aprobó la conclusión siguiente:

«En las industrias en que, por sus especiales características y desenvolvimiento, no haya una continuidad de faena y que, por circunstancias especiales de tiempo y aun de necesidad, deba efectuarse el trabajo con ampliación de la jornada máxima legal, las horas extraordinarias serán computadas en fracciones de ocho horas, contribuyendo el patrono con tantas cuotas medias de diez céntimos como veces esté contenida la fracción legal de ocho horas en las extraordinarias trabajadas.

El cómputo de esas horas extraordinarias se hará por el Comité o Comisión a que se refiere el núm. 2.º del art. 21 del Reglamento.

En ningún caso las cuotas patronales deberán rebasar la cifra de trescientas sesenta al año, o sea, treinta y seis pesetas.»

Interrupción del trabajo en una industria a consecuencia de huelga en otras.

Se aprobó la conclusión siguiente:

«Siguiendo el criterio ya establecido en cuanto a la regulación de las cuotas patronales en casos de semanas reducidas de trabajo, y confirmando la orientación que señalan los artículos 13 y 17 del Reglamento general para la aplicación del Régimen de Retiro obrero obligatorio, en el sentido de que la cuota patronal es exigible a tenor del trabajo mensual o diario de los asalariados, de donde se sigue que no existiendo trabajo, y, por tanto, salario, no cabe exigir el pago de cuota, debe asimismo acordarse que no es exigible la cuota patronal durante los días que se haya paralizado el trabajo en una industria determinada a consecuencia de huelga u otro trastorno producido en otra industria.»

Ampliación hasta 6.000 pesetas del límite actual de 4.000 para ser beneficiario en el Régimen de Retiro obrero obligatorio.

«Se acordó abrir una amplia información entre las entidades patronales y obreras y recabar estadísticas completas que permitan un asesoramiento adecuado respecto al alcance de la ampliación propuesta.»

La inversión de los fondos de Previsión.

Se acordó aprobar el Plan de Inversiones Sociales para 1927 del Instituto Nacional de Previsión y de las Cajas colaboradoras y cursar, como resultado de la deliberación sobre este asunto, la siguiente comunicación al Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria:

"«Excmo. Sr.: La Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera del Régimen legal de Previsión, reconocida a V. E. por haberle atribuído participación eminente en la elaboración de los Planes de Inversiones Sociales, que permiten que el Régimen legal de Retiro Obrero Obligatorio produzca inmediatos y considerables beneficios al pueblo, ha procurado cumplir escrupulosamente este cometido en el Pleno celebrado del 21 al 24 del corriente, y, sin perjuicio de la tramitación que el Instituto Nacional de Previsión de a este asunto, cree que cumple un deber social apresurándose a dar cuenta a V. E. del juicio que dichos Planes le han merecido.

Según el Reglamento de 29 de enero último, los Planes de Inversiones Sociales deben reunir las siguientes condiciones fundamentales:

- 1. Las inversiones propuestas han de ser sociales (art. 1.°), por realizar uno de los fines señalados como tales reglamentariamente.
- 2. Los Planes han debido ser propuestos: el del Instituto, por su Consejo de Patronato, y los de las Cajas, por sus Consejos respectivos (art. 2.°).
 - 3. Cada Plan ha de determinar por lo menos:
- a) La parte prudencialmente disponible para realizar cada uno de los grupos de fines (art. 5.°, núm. 1), a que se refieren los artículos 57 y 58 (art. 7.°).
 - b) El plazo de duración del plan.

Los Planes presentados a la Comisión Paritaria Nacional y que ésta ha examinado en su sesión plenaria de 23 de marzo del año corriente, cumplen cada una de estas condiciones.

En cuanto a la primera condición, es patente el carácter social de los fines que el Instituto y las Cajas colaboradoras señalan a las obras que consideran merecedoras de ayuda por medio de préstamos; todos responden a necesidades sociales, cuyo remedio debemos procurar respondiendo al concepto del art. 1.º del Reglamento, y además todos están incluídos en la enumeración consignada en los artículos 57 y 58 del Reglamento general del Retiro Obrero Obligatorio.

Esos fines resultan ser, en suma, los siguientes: Construcción de escuelas y de viviendas para los maestros; construcción de casas higiénicas y baratas; construcción, reparación, etc., de obras que contribuyan a extirpar enfermedades contagiosas o evitables y a disminuír la morbilidad y la mortalidad; operaciones que contribuyan a la solución o atenuación del problema agrario; cooperación para organizar Cotos sociales de Previsión, y ayuda para otras obras sociales de utilidad general.

En cuanto a la segunda condición, tanto el Instituto como las Cajas colaboradores se ajustan a la tramitación reglamentaria.

Y respecto de la tercera, en cada uno de los Planes se señala la parte de los fondos prudencialmente aplicable a cada uno de los grupos de fines fijados, ateniéndose al art. 62 del Reglamento general y después de oir a las Asesorías reglamentarias.

Estas disponibilidades son las siguientes:

			Pesetas.
Instituto Nacional de Previsión			9.373.113,83
Caja colaboradora de Alava			27 0.000
_	_	de Andalucia Occidental	1.152.507,97
_		de Andalucia Oriental	1.230.000
	<u> </u>	de Aragón	400.000
	_ ·	de Asturias	1.016,000

	Pesetas.
Caja colaboradora de Canarias (ha invertido ya como inversiones financiero - sociales lo	
que podía incluir en	
este plan)	600.000
de Castilla la Nueva	300.000
– de Castilla la Vieja	301.952
de Cataluña y Baleares de Extremadura	$7.000\ 000$
- de Extremadura	298.046
- de Galicia	750.000
- de Guipúzcoa	654.000
de León	335.169,05
de Murcia-Albacete	310.000
	80.000
- de Navarra	. 60,000
- de Salamanca, Avila y Za-	
morā	850.000
de Santander	1.500.000
- de Valencia	1.428,480
- de Valladolid-Palencia	56.040,08
- de Vizcaya	3.500.000
Total	30.835.308,93

En fin, todos los Planes fijan como plazo máximo de duración de los préstamos treinta años y como duración del plan un año.

Además de estas condiciones fundamentalmente reglamentarias, es de notar que en todos los Planes se considera la ayuda para la mejora de los edificios escolares como una inversión de especial preferencia, respondiendo al compromiso contraído en 1923 con el Estado; todos los Planes procuran una eficaz cooperación para resolver el problema de la vivienda, aliviar el problema de la tierra y hacer rápidamente eficaz la acción sanitaria, y en todos se manifiesta inclinación a atender preferentemente, siempre con suficiencia de garantías, a las iniciativas en que sea mayor la suma de familias obreras y de modesta posición que pueden resultar beneficiadas.

La Comisión, apreciando el acierto de estos Planes en cuanto se relacionan con el problema agrario, hace presente al Instituto y a las Cajas colaboradoras la aspiración que en los préstamos agrarios se facilite a los trabajadores del campo la accesión a la propiedad, adquiriendo el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas tierras para distribuírlas entre los que así se pueden convertir en pequeños propietarios. Pero en este orden de inversiones, como en todas las demás, el Pleno de la Paritaria hace constar que la apreciación de la preferencia en cuanto a las clases de inversión y de la procedencia de la práctica de cada una de ellas debe quedar al arbitrio de los respectivos órganos del Régimen legal de Previsión, según las particularidades de cada territorio.

La Comisión, por tanto, informa favorablemente cada uno de los Planes de Inversiones Sociales para el corriente año, presentados, respectivamente, por el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión y por los Consejos de sus Cajas colaboradoras.

Pero ha de agregar que es para ella un especial motivo de complacencia la extraordinaria garantía de eficacia que ofrecen estos Planes formulados experimentalmente por entidades, como el Instituto Nacional y sus Cajas colaboradoras, que llevan ya dedicados, entre préstamos realizados y acordados, pero en formalización, más de 31 millones de pesetas.

- Especialmente quiere, además, llamar la atención de V. E. sobre dos cuestiones complementarias, agradeciéndole que si lo cree necesario las haga presentes al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
- 1.º Son tantos y tan considerables los fines a que pueden dedicarse las inversiones sociales, que pronto resultarán muy insuficientes los Fondos de Previsión que pueden tener estas aplicaciones, si no se cuida de vigorizar sus ingresos, evitando el incumplimiento de los deberes que el Régimen legal de Retiro obrero impone. Y por ello esta Comisión, que tiene que agradecer a V. E. el haber atendido en las Reales órdenes de 11 de junio de 1926 y 27 de enero último las peticiones del Pleno de octubre de 1925, vuelve a rogarle que, conforme a esas mismas peticiones, procure la mayor efectividad de la legislación del Retiro obrero, como se procura la de las demás leyes sociales.
- 2.ª Es tan enervador para la ciudadanía y tan abrumador para el Tesoro, y, por tanto, para el contribuyente, el sistema de atender a necesidades sociales, como la mejora de edificios escolares, la realización de obras de saneamiento, etc., con sólo los recursos del Estado, que esta Comisión Paritaria se permite indicar la conveniencia de cambiar de sistema urgentemente, sustituyéndolo por el de subvención estimuladora a las Corporaciones y entidades que tengan iniciativa organizada y aporten por sí mismas una buena parte de los recursos necesarios. Como la Lotería obstaculiza el espíritu de ahorro, así las subvenciones concedidas generosamente enervan los propósitos de realizar las obras con el propio esfuerzo. Por ello esta Comisión ruega a V. E. y ruega al Gobierno, que en el fomento de estas obras (escuelas, viviendas, abastecimiento de aguas, hospitales, dispensarios, sanatorios, etc.), los fondos disponibles sean aplicados:
- A) Preferentemente a subvencionar a Diputaciones, Ayuntamientos, Cooperativas de Casas baratas, Sindicatos agrícolas, Mutualidades y entrades análogas, con un tanto por ciento fijado previamente y por normas generales, proporcional al coste de la obra ya construída y entregando dicha subvención a la entidad social que hubiera anticipado los recursos para realizar dicha obra.
- B) Y, excepcionalmente, a realizar esas obras totalmente por cuenta del Estado, sólo cuando ni las Corporaciones locales ni la ini-

ciativa social puedan atender a estas necesidades, como en el caso de Las Hurdes, que tiene bastantes equivalentes, aunque en extensión más reducida en otras regiones.»

Seguro de Maternidad.

Se acordó aprobar el «Anteproyecto de Seguro de Maternidad» sometido a la deliberación del Pleno y concretamente la base undécima, respecto a la cual se pidió asesoramiento especial de la Comisión, y que dice lo siguiente:

- «1. Para cubrir los gastos de este Seguro serán obligatorias las aportaciones económicas del Estado, de las aseguradas y de su patrono.
- »Para la asegurada será obligatoria la cuota desde los diez y seis a los cuarenta y cinco años. Para el patrono, cuando lo sea para la obrera.
- »2. La aportación del Estado será de 50 pesetas por parto, y una cantidad anual igual a la parte de excedentes, dedicada al Fondo Maternal e Infantil.
- »3. La aportación anual del patrono será igual a la de la obrera, y la cuantía será determinada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, al comenzar cada trienio.»

Durante el primer trienio, la cuota anual será de 6 pesetas para la obrera y 6 para el patrono.

El recargo en el Retiro obrero para la reeducación de inválidos.

Se acordó aprobar la siguiente propuesta de la Subcomisión Permanente:

«La Subcomisión Permanente ha examinado la petición de la excelentísima Diputación de Vizcaya, con el informe adjunto, y acuerda presentarla inmediatamente al Pleno:

- »1.º Afirmando su simpatía por cuantas iniciativas como la de la Excma. Diputación tiendan a aliviar la situación de los inválidos del trabajo.
- »2.° Manifestando que no ve la posibilidad de coordinar esa petición con el Régimen legal de Retiro obrero obligatorio, que no puede combinarse con la recaudación de fondos que no sean destinados a Seguros y que no hayan de ser administrados por los que tienen la responsabilidad directa de entidad aseguradora.»

Crónica del Instituto.

Fundación del «Premio Marvá». Concursos para 1927 y 1928. Como justo y perdurable homenaje al venerable D. José Marvá, se instituyó, hoy hace un año, esta Fundación, al conmemorar el octogésimo ani-

versario del nacimiento del Sr. Marvá.

Conforme a las bases de la Fundación, el Patronato de esta anuncia el 8 de enero el concurso para el Premio Marvá correspondiente a 1927, y además, el del correspondiente a 1928.

Para 1927, el tema es «Las jurisdicciones y procedimientos especiales en la aplicación de las Leyes sociales: Estudio crítico comparativo de la legislación española». El premio es de 4.000 pesetas, y el plazo de entrega de los trabajos termina el 30 de septiembre de 1927.

Para 1928, el tema es «El Seguro de Invalidez». El premio es de 5.000 pesetas, y el plazo para la entrega de los trabajos terminará el 30 de septiembre de 1928.

En lo demás, rigen para ambos concursos las siguientes bases:

- 1.ª Las monografías que se presenten al concurso han de ser originales e inéditas, redactadas en lengua española; no podrán exceder del original necesario para formar, como máximo, un tomo de 300 páginas en octavo español, y habrán de estar escritas a máquina, o con letra bien legible, por una sola cara del papel.
- 2.ª Cada monografía se encabezará con un lema, e irá acompañada de un sobre cerrado y lacrado, en cuyo interior se contendrá el nombre del autor y las señas de su domicilio. Este sobre llevará exteriormente el mismo lema que encabece el trabajo presentado, pero no otra indicación alguna por la que pueda deducirse quién sea el autor de la obra.
- 2.ª Los trabajos se remitirán al Excmo. Sr. Presidente del Patronato de la Fundación del Premio Marvá (en el Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid, o en cualquiera de sus Cajas colaboradoras), con la mención «Para optar al Premio de 1927», antes de las doce de la mañana del día 30 de septiembre de 1927. Por cada monografía que se presente y que no se envíe por correo, se expedirá un recibo con el lema de la misma. Una vez presentado el trabajo, no podrá retirarse sin el consentimiento del Patronato.
 - 4. El premio será de 4.000 pesetas en metálico, recibiendo además

el autor 100 ejemplares de su obra, que se imprimirá por cuenta de la Fundación.

El Patronato se reserva la facultad de adjudicar integramente el premio a una sola obra, repartir su importe igual o desigualmente entre dos o más o declarar desierto el concurso. En este último caso, sin embargo, podrá, y como medida excepcional, conceder al autor de alguna Memoria o Memorias que estime merecedoras de ello, la compensación en metálico que considere equitativa por los trabajos de preparación y redacción, sin que ello implique la obligación de publicarlas.

5. El Patronato publicará el fallo el día 31 de diciembre de 1927, haciéndose, en su caso, la entrega del premio o los premios otorgados el día 8 de enero siguiente.

En el mismo acto de la adjudicación se abrirán los sobres que lleven iguales lemas que los trabajos premiados, y se inutilizarán, sin abrirlos, los demás.

6.ª Las obras premiadas quedarán de propiedad de la Fundación. Las que no lo hayan sido se devolverán a quien lo solicite, dentro del primer semestre de 1928, acompañando el recibo de presentación, al dorso del cual suscribirá la devolución del trabajo. Cuando no se acompañe dicho recibo, sea la que fuere la causa, el Patronato quedará relevado de la obligación de devolver los trabajos. Tanto en este caso como en el de que no se solicite la devolución dentro del primer semestre de 1928, el Patronato podrá inutilizar los trabajos no devueltos o conservarlos en su archivo.

Madrid 8 de enero de 1927.—El Secretario, Inocencio Jiménez.—El Presidente, Felipe Clemente de Diego.

Diez y nueve años de previsión. El 27 de febrero, con ocasión del XIX aniversario de la ley fundacional del Instituto Nacional de Previsión,

promulgada en dicho día de 1908, se publicó la siguiente nota:

«La vitalidad de este Instituto, que avanza con metódica aceleración, se refleja en las siguientes cifras de los afiliados en los Seguros que tiene establecidos:

Libertad subsidiada, 153.889 titulares.

Seguro infantil, 386.182, con 5.507 Mutualidades.

Retiro obrero obligatorio, 2.435.215.

Régimen de mejoras, 13.782.

Aunque la producción en masa de los beneficios de este régimen no ha comenzado todavía, he aquí algunas cifras que expresan los beneficios que va anticipando:

Pagado por dotes infantiles, 321.547,07 pesetas.

Idem por pensiones de libertad subsidiada, 923.626.58.

Idem por pensiones de invalidez, 21.115,13.

Pagado por subsidios de maternidad, 1.147.900.

Idem a los afiliados al Retiro obrero obligatorio que han cumplido los sesenta y cinco años de 1922 a 1924, 1.319.150.

Y continuando lo que la última cifra significa, el Consejo del Instituto acaba de acordar el reparto de una bonificación de 400 pesetas a cada uno de los afiliados al régimen que han cumplido los sesenta y cinco años en 1925 y vivan el día 27 de febrero de 1927.

A estos beneficios hay que sumar los que supone la inversión de gran parte de sus reservas y de las de las Cajas colaboradoras en ayuda para la construcción de edificios escolares, de casas baratas, de obras de saneamiento y demás inversiones de finalidad social.»

Tercer reparto del recargo
sobre las herencias.

Por acuerdo del Consejo de Patronato de 26 de febrero, se ha dispuesto
el tercer reparto del recargo sobre las

herencias, ajustándolo a las condiciones siguientes:

- 1.ª Se entregarán, por una vez, 400 pesetas a todos los que, estando afiliados al régimen en 1925, hayan cumplido los sesenta y cinco años durante dicho año, vivieran el 27 de febrero de 1927 y puedan presentarse por sí mismos o por quien debidamente represente su derecho en las oficinas del Instituto o de la Caja colaboradora más próxima a su actual residencia.
- 2. El reparto se hace por partes iguales, sin consideración a la mayor o menor cantidad que por ellos hayan abonado los patronos, no sólo porque el no hacerlo constituiría una desigualdad para aquellos obreros que hayan tenido la desgracia de que sus patronos no coticen puntualmente por ellos, o que hayan sufrido enfermedad o paro forzoso, sino porque no se cumpliría tampoco la finalidad a que responde este reparto extraordinario de atender con la mayor suma posible de dinero a los afiliados que alcancen la edad de sesenta y cinco años.
- S.ª Los que se crean con derecho a esa bonificación deben solicitarla por sí mismos o por la persona que les represente a este efecto, lo antes posible, en el Instituto Nacional de Previsión o en la oficina de la Caja colaboradora más próxima al sitio de su actual residencia, presentando, si no lo hubieran hecho antes, la partida de bautismo del interesado y acreditando su personalidad y existencia en la forma que se le indicará en la misma oficina. Esta, tramitado el expediente, pondrá a disposición del beneficiario las 400 pesetas, mediante el oportuno recibo.
- 4. El reparto a los que tuvieren formalizado el expediente se hará desde el 1.º de marzo de 1927, y podrá ser hecho individualmente a cada beneficiario, o colectivamente a grupos de beneficiarios, si así lo organiza la respectiva Caja colaboradora.

El Instituto y las Cajas en la Exposición de la Ciudad y la Vivienda modernas.

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras han concurrido a la «Exposición de la Ciudad y de la Vivienda modernas» con una in-

teresante instalación, situada en lugar preferente del certamen y que mereció juicios y opiniones laudatorios.

Han querido el Instituto y las Cajas destacar la importancia de las inversiones sociales realizadas con préstamos procedentes de los fondos del Retiro obrero, a cuyo fin fueron instalados carteles y rótulos demostrativos.

A más de un cartograma regional de España, con la expresión de los titulares de Seguro infantil, ingresos por Retiro obrero obligatorio e inversiones de finalidad social, el Instituto expone cuatro grandes acuarelas de los grupos escolares ya construídos en Cenicientos, Cuéllar, Cuenca y Ceclavín; planos de otras escuelas y fotografías de diversas construcciones a las que presta su ayuda técnica y pecuniaria.

La Caja de Cataluña y Baleares está representada con una abundante instalación de fotografías, entre las que figuran las de escuelas, sanatorios y sucursales de la Caja. Presenta también un resumen estadístico de las inversiones totales realizadas en España, dentro del régimen legal de Retiros.

Otra de las instalaciones notables es la de la Caja Vizcaína, que ha dado preferencia a las casas baratas y a las escuelas de barriada, y están brillantemente representadas con fotografías y proyectos las Cajas de Salamanca, Avila y Zamora, la de Previsión Social de Aragón, la Autónoma de Santander, la de Seguros Sociales de Andalucía Occidental, la de las Islas Canarias, la de Extremadura, con la cooperación del servicio técnico del Instituto; la de Previsión Social de Valencia, la Murciana-Albacetense, cuyos proyectos proceden también de la Oficina técnica del Instituto, y la Asturiana de Previsión Social.

La instalación general comprende carteles, acuarelas, fotografías y planos, y un servicio de propaganda con los folletos y tarifas editados por el Instituto.

Patronato de la Hucha de La cantidad entregada al Rey por Honor. Concurso para 1927. D. Gumersindo Alonso, vecino de Tarancon, para una finalidad patriótica,

y destinada por S. M. al fomento de una de las obras sociales del Instituto Nacional de Previsión, fué invertida en la adquisición de una artística Hucha de Honor, que se adjudicó en los años 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925 y 1926 a las Mutualidades escolares Mercadillo de Sopuerta, de Sopuerta (Vizcaya); Arzobispo Mayoral, de Valencia; Florida, de Madrid; Guillem de Castro, de Valencia; Mataró, de Mataró

(Barcelona); Lanuza, de Zaragoza, y Catequística, de Vitoria, respectivamente.

El nuevo concurso se sujetará, como los anteriores, a las reglas siguientes:

- 1. El Instituto Nacional de Previsión anunciará el día 23 de enero de cada año un concurso entre las Mutualidades escolares inscritas en el mismo Instituto.
- 2. El premio se otorgará a la Mutualidad escolar que acredite haber sabido inculcar mejor la virtud de la perseverancia como hábito de ahorro entre sus asociados.
 - 3.ª El Jurado calificador estará constituído en la siguiente forma:
 - El Presidente del Instituto Nacional de Previsión.
- El Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar del Ministerio de Instrucción pública.
 - El Consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión.
 - El Administrador general de la Caja Postal de Ahorros.
 - El Jefe de la Sección de Mutualidades escolares del Instituto, y

Un maestro y una maestra, designados por las Mutualidades concursantes.

- 4.ª El Jurado publicará su fallo antes del 10 de mayo, y la entrega de la Hucha de Honor se hará con posterioridad a dicha fecha a la Mutualidad premiada, debiendo ésta conservarla en su poder hasta la inmediata adjudicación en el concurso siguiente.
- 5.ª Las Mutualidades escolares que deseen concurrir a este certamen dirigirán sus instancias, antes del 1.º de abril, al Patronato, domiciliado en el Instituto Nacional de Previsión (Sagasta, 6, Madrid), acompañándolas de todos aquellos justificantes que estimen oportunos para la mejor ilustración del Jurado. En la instancia se hará constar el nombre del maestro o maestra a quien se vota para el Jurado.

Información española.

Conferencia del Sr. Malu-Barcelona.

El Consejero-Delegado del Instituquer en la Universidad de to, Sr. Maluquer y Salvador, dió su anunciada conferencia en la Universidad de Barcelona, siendo presentado

por aquel Rector, que recordo los principales trabajos del conferenciante relacionados cón el tema de la disertación y leyó manifestaciones de adhesión de las Universidades de Zaragoza, Valencia y Oviedo y la del Catedrático de Ciencia actuarial de Lausana.

Comenzó el Sr. Maluquer su conferencia con el clásico "Decíamos ayer...".

Atento siempre a su misión de política actuarial, preparaba en 1914 el conferenciante, la colaboración científica española al VIII Congreso Internacional de Actuarios como desde el primero y ahora. Entonces era para el antiguo San Petersburgo, y es hoy, por justificados motivos, para Londres. En los quince años de intervalo su labor de correspondiente del Comité permanente cambió de orientación, ya que lo era de un país neutral, procurando contribuír desde 1915, en relación constante con la opinión científica de nuestra patria y de los cursos populares de Seguro y asimismo con la Asociación de Actuarios suizos, en la Universidad de Coimbra y a las instituciones actuariales de Bruselas, París y Berlín.

Trátase actualmente del mismo VIII Congreso que antes de la guerra, y es esencialmente idéntico el criterio técnico que lo inspira, con acentuación matemática, si bien los problemas de aplicación corresponden briosamente a las preocupaciones econômicas actuales (desenvolvimiento reciente del Seguro popular y expansiones del Seguro social. Seguro de vida por grupos, incorporación del riesgo de invalidez, estudio de repercusiones del problema monetario en el Seguro de vida...). La unidad aparece en la orientación de cálculos y experiencias—sin anquilosamiento ni derivaciones más allá de la solvencia técnica—, adoptándose a los aspectos de Seguro privado y público y a organizaciones antiguas y modernas.

El conferenciante señala, como imparcialidad de criterio profesional, la labor para lograr en España las grandes adhesiones corporativas, el Comité permanente actuarial de Bruselas, por orden de afiliación; el Instituto Nacional de Previsión, con sus organismos colaboradores; la Junta consultiva de Seguros, el Círculo de Aseguradores (Corporación oficial de Barcelona) y la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.

Evidencia el Sr. Maluquer y Salvador la identificación completa de la colaboración técnica española en la Conferencia Internacional del Trabajo de 1925, respecto a la necesidad de relacionar estos concursos con el Bureau du Travail de Ginebra y la iniciación de correspondencia respecto al Congreso de Londres.

Considera que el próximo Congreso, organizado por el más antiguo y famoso Instituto de Actuarios, ha de ser utilísimo para la organización, con elevado y desinteresado espíritu, de una vigorosa Asociación actuarial española. Agradece el decidido apoyo del Ministro del Trabajo para esta labor y sus conexiones oficiales y la autorizada e imparcial de la Universidad, y dedica un respetuoso recuerdo a antiguos cultivadores españoles de la ciencia actuarial, que cita sin distinción de ramos de Seguro ni de orientaciones. Para el ideal trascendental del Seguro no hay—dice—ni puede haber discrepancias.

La conferencia fué atentamente escuchada y acogida con aplausos por las representaciones del Seguro público y privado y culturales asistentes a la misma.

Plan de inversiones de la De acuerdo con el Reglamento ge-Caja de Andalucía Oriental. neral para el régimen de Retiro obrero, la Real orden de 11 de junio de 1926 y el Reglamento de inversiones sociales de 29 de enero de 1927, el Consejo directivo de la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental, formula el siguiente plan de inversiones sociales para el año 1927:

Primero. A) La parte de los fondos de las reservas técnicas y de capitalización del Régimen obligatorio de Retiro obrero, que durante el año 1927 podrá destinarse a inversiones sociales, de acuerdo con los artículos 57 y 62 del Reglamento general para el Régimen obligatorio de Retiro obrero y el 7.º del Reglamento de inversiones sociales, se fija en un millón doscientas mil pesetas.

B) La parte de los fondos especiales de previsión de dicho régimen, que durante el año 1927 podrá destinarse a inversiones sociales, de acuerdo con los artículos 58 y 62 del Reglamento general para el Régimen obligatorio de Retiro obrero y 7.º del Reglamento de inversiones, se fija en treinta mil pesetas.

Segundo. Dichas cantidades se podrán invertir en los siguientes fines sociales:

A) Con las cantidades pertenecientes a los fondos de las reser-

vas técnicas y de capitalización, a que se refiere la letra A) del artículo anterior:

Primero. Construcción de escuelas.

Segundo. Construcción de casas higiénicas y baratas.

Tercero. Construcción, reparación y ampliación y sostenimiento de obras que contribuyan a extirpar enfermedades contagiosas o evitables y a disminuír la morbilidad y la mortalidad en las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Cuarto. Operaciones que contribuyan a la solución o atenuación del problema agrario y fomento de la agricultura.

Quinto. Obras sociales análogas o de utilidad general.

B) Con las cantidades pertenecientes a los fondos especiales de previsión, a que se refiere la letra B) del artículo anterior:

Primero. Constitución de Cotos sociales.

Segundo. Obras sociales de las enumeradas en la letra A) y que tengan preeminente carácter benéfico.

Tercero. En general, la inversión de dichos fondos se hará en forma de préstamo; pero la Caja podrá también construír directamente escuelas y casas higiénicas y baratas, así como comprar tierras, con el fin de atender al problema agrario, fomento de la agricultura o constitución de Cotos sociales.

Cuarto. A) Se atenderá preferentemente a la construcción de escuelas, a consecuencia del compromiso contraído con el Estado,

- B) En los préstamos que se hagan para colaborar a la solución del problema sanitario, serán preferidas las obras preventivas a las curativas; las que combaten enfermedades que mayor estrago produzcan o más urgente remedio demanden, y en igualdad de circunstancias las que se establezcan en localidades de mayor mortalidad o morbilidad.
- C) En las inversiones que se hagan para colaborar a la solución del problema agrario habrá que atender con preferencia a las obras que con mayor eficacia contribuyan a la elevación social de las clases obreras del campo, como, por ejemplo, la adquisición de tierras para parcelarlas o cederlas en venta o en arrendamiento a largo plazo con compromiso de venta.
- Los préstamos que se hagan con esta finalidad serán hipotecarios y podrán tener, además, como garantía complementaria, la responsabilidad solidaria o mancomunada de los socios de un Sindicato Agrícola, Asociación u otro núcleo social solvente.
- D) También será motivo de preferencia la mayor solidez de las garantías o la mayor suma de familias obreras o de modesta posición a la que la obra haya de favorecer.

Quinto. La Comisión ejecutiva de la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental determinará el interés del préstamo y apreciará la suficiencia de la garantía, en armonía con los textos legales y los acuerdos del Consejo directivo.

Sexto. El plazo de amortización de los préstamos no podrá exceder de treinta años.

Séptimo. Se podrá solicitar la colaboración del Instituto Nacional de Previsión para que contribuya, mediante una participación económica, en el préstamo o en la obra.

Octavo. En todo lo que no esté prevenido por este plan se estará a lo preceptuado por el Reglamento de inversiones sociales y demás disposiciones legales vigentes y a los acuerdos del Consejo directivo.

Actuación de la Caja colaboradora de Canarias.

Desde el día 16 de julio de 1923, fecha en que se constituyó la Caja de Previsión Social de las Islas Canarias,

el resumen de la actuación de la Caja es el siguiente:

En el Régimen obligatorio 2.239 entidades patronales han realizado en Canarias 43.822 inscripciones de asalariados menores de cuarenta y cinco años, a cuyo favor se han recaudado hasta 31 de diciembre último 1.659.462,50 pesetas de cuotas patronales, bonificadas en una tercera parte por el Estado y aplicadas a la formación de pensiones de Retiro para los sesenta y cinco años.

En el mismo Régimen obligatorio de Retiros han inscrito las entidades patronales 1.033 asalariados mayores de cuarenta y cinco años, cuyas cotizaciones bonificadas por el Estado son capitalizadas para los sesenta y cinco años, ya que la edad elevada de los asalariados no permite constituírles una pensión.

Desde la iniciación del Subsidio de maternidad, que fué establecido desde el 15 de octubre de 1923, se han pagado por esta Caja 216 subsidios, que ascienden a un total de 10.800 pesetas.

En los dos Homenajes a la Vejez celebrados en Canarias, la Caja, con la colaboración del Instituto, ha constituído pensiones vitalicias a veinticinco ancianos y repartido 13 socorros en metálico.

A inversiones sociales la Caja lleva dedicadas 161.100 pesetas, aplicadas a la construcción de 18 casas para vivienda de otras tantas familias de obreros afiliados al Régimen, y, además, como anticipo reintegrable a la Sociedad de construcción de casas baratas para la edificación de 20 casas que tiene en construcción, 96 en proyecto y cinco más que se hallan pendientes de trámite.

Independientemente de estos créditos se han facilitado 85.000 pesetas al Colegio de "La Pureza", de Santa Cruz de Tenerife, para la construcción de escuelas, con la obligación de dar clase gratuita, diurna y nocturna, a obreras.

Homenaje a la Vejez y fiesta mutualista en Canarias. de la Mancomunidad Interinsular de Canarias, en Tenerife, se celebró el

domingo 27 de marzo el segundo Homenaje a la Vejez, organizado por la Caja colaboradora de las Islas Canarias.

Ocupó la presidencia el Obispo de la diócesis, Fray Albino González Menéndez Reigada, acompañado del Presidente de la Audiencia, Sr. Bascón; primer Teniente de Alcalde, D. José Rodríguez Febles; Presidente accidental de la Mancomunidad Interinsular, don Antonio Vivanco y Santillán; Presidente del Consejo directivo de la Caja colaboradora de Previsión Social de Canarias, D. Francisco La-Roche; Coronel Jefe de las tropas de Artillería, Sr. Alau, en representación del Capitán general; Fiscal de S. M. D. Francisco Carbia; Ingeniero Jefe de Montes, D. Arturo Ballester; los Consejeros directivos de la Caja colaboradora D. Leocadio Machado y D. Faustino Martín Albertos; Consejero-Delegado, D. Juan A. Rumeu y Hardisson; Consejero-Secretario, D. Francisco Herráiz Malo, y D. Rafael Lecuona Hardisson, en representación del General Gobernador militar.

El Sr. La-Roche, en breves frases, explicó la significación del acto y leyó el siguiente telegrama del Vicepresidente del Instituto, señor Jiménez:

"Felicitámosles por Homenaje Vejez y fiesta mutualista que acreditan vitalidad social esas Islas instituciones Previsión y bondadosa generosidad esas Islas en beneficio de ancianos y niños. Este Instituto se adhiere a tan ejemplar acto con cordial simpatía.—Inocencio Jiménez."

Después el Presidente de la Mancomunidad se asoció al acto por tener un carácter regional, y felicitó a la Caja; el Sr. Herráiz Malo leyó unas interesantes cuartillas, explicando la labor de la Caja en cuanto a Mutualidades escolares y dió cuenta de los premios concedidos, que son:

Hucha de honor a la Mutualidad "Primero el Mañana", fundada en la Orotava por la Sra. Maestra D. Carmen Quiros.

Premio de 200 pesetas a la Sra. Maestra D.º Carmen Quirós, de la Orotava.

Premio de 150 pesetas a D. Federico Melián, Maestro de La Laguna. Premio de 100 pesetas. El Consejo acordó dividirlo en dos de cincuenta, dándo uno a D.ª María de las Nieves Hernández y Hernández, Maestra de Tiguerorte (Mazo) y otro a D.ª Angelina Pérez Castro, Maestra de Breña Alta.

Se concedieron también premios en metálico a varios niños mutualistas.

Luego del reparto de dichos premios, hablo brevemente la Maestra de la Orotava, D. Carmen Quirós Gallardo, y después el Consejero-Delegado, Sr. Rumeu, leyó unas cuartillas explicando el alcance de la obra de Homenaje a la Vejez en toda España y proclamó a los ancianos pensionados en esta fiesta, que son los siguientes:

D.ª Juana Arceo Rodríguez, de noventa y un años de edad, de Santa Cruz de Tenerife; D.ª Sinforosa Ventura Dominguez, de noventa y tres años de edad; D.ª Matilde Lozano Castro, de ochenta y cuatro años de edad; D.ª María Martín Rodríguez, de ochenta y cuatro años de edad; D.* Antonia Flores Valladares, de ochenta y tres años de edad; D. Juan Hernández Tejera, de ochenta y un años de edad, y D. Fermín Socas Acuña, de setenta y nueve años de edad, estos de Santa Cruz de Tenerife; D. Antonio Santos Martín, de ochenta y seis años de edad, de la Orotava (Tenerife); D. Andrés Tomás Hernández, de ochenta y tres años de edad, de La Laguna (Tenerife); D. Encarnación Roque Zerpa, de ochenta y cuatro años de edad; doña Maria del Pino Abrante, de setenta y siete años de edad; D. Agustín Quevedo Sánchez, de setenta y seis años de edad, y D. Manuel Taima Sánchez, de setenta y seis años de edad, estos de Las Palmas (Gran Canaria); D. Antonio Bautista Pérez Acosta, de noventa y tres años de edad, de Los Llanos (Palma), y D. Federico Ramón Mora, de ochenta y tres años de edad, de San Sebastián (Gomera).

También leyó el Sr. Rumeu la lista de los ancianos a quienes se entregaron premios en metálico.

La fiesta termino con un brillante discurso del Sr. Machado, Consejero de la Caja, y unas elocuentes palabras del Obispo, Fray Albino González.

Concurso entre Maestros y escolares mutualistas de Cataluña y Baleares.

De acuerdo con la convocatoria publicada en 30 de noviembre de 1926, el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones para la Vejez y de

Ahorros, en sesión celebrada en el mes de febrro último, dictó fallo en el Concurso organizado con motivo de la fiesta del segundo "Día Universal del Ahorro" para recompensar a los Maestros que más se hayan distinguido por su labor en el impulso y desarrollo de la obra de la Previsión infantil que realizan las Mutualidades escolares establecidas en Cataluña y Baleares, y para premiar a los niños mutualistas que hayan demostrado más constancia en la práctica de las operaciones de ahorro y dote.

De dicho fallo resultan premiados con las 30 Libretas de Ahorro de Honor, con la imposición de 100 pesetas, los Maestros siguientes:

Provincia de Barcelona: D. Ramón Cluet, de Las Franquesas; D. Ramón Sala, de Tarrasa, y D. Emilio Picó, de Santa María de Barberá, y D. Josefa Cardona, de Viladecáns; D. Rosa Ximenis, de Begas, y D. Eusidia Zalama, de Barcelona.

Provincia de Gerona: D. Policarpo Cabalar, de San Juan las

Fonts; D. Pedro Canteñs, de Massanet de la Selva, y D. Silvestre Santaló, de Gerona; y D. Angela Baró, de Massanet de la Selva; D. Gloria Figueras, de Figueras, y D. Flora Oliveras, de Viladrau.

Provincia de Lérida: D. Antonio Socoró, de Pont de Claverol; D. Juan Soláns, de Tremp, y D. Pedro Pons, de Bor, y D. María Vidal, de Mongay; D. Ramona Moncunill, de Seo de Urgel, y doña Concepción Bosom, de Bellver.

Provincia de Tarragona: D. Ramón Bailina, de Villalba de los Arcos; D. Francisco Huguet, de Molá, y D. José Anguela Recaséns, de Vilabella, y D. Olimpia Baiges, de Mora la Nueva; D. Carmen Boquera, de Masriudons, y D. María Ferré, de Arbós.

Provincia de Baleares: D. Joaquín Gadea, de San Carlos; don Teodoro Suau, de Alquería Blanca, y D. Antonio Salleras, de Búger, y D. Celestina Caballero, de Algaida; D. Catalina Ginard, de Santa Catalina (Palma), y D. Bienvenida Roca, de Hostalets (Palma).

La Caja ha concedido bonificaciones de 10 pesetas a 500 niños y níñas de diversas Mutualidades de su territorio.

Préstamos para casas bara tas de la Caja colaboradora de Valencia.

La Caja de Previsión Social del Reino de Valencia ha concedido, de los fondos procedentes del Retiro obrero, los siguientes préstamos a Coope-

rativas constructoras de casas baratas:

A la Cooperativa "La Habitación Obrera" se concedieron 160.000 pesetas para la construcción de 33 casas en el camino de la Fuente de San Luis (Ruzafa), las que constituyen la llamada barriada de León XIII; a la "Mutua de Casas baratas para los empleados subalternos de la Administración de Mercados, de Valencia", para catorce casas en Benicalap, junto a las Alquerías de Bellver, otorgósele un préstamo de 100.000 pesetas; a "La Prosperidad", que con el nombre del Presidente de la Caja, Sr. Marqués de Mascarell, tiene construídas en la partida de la Rambla, de Benimaclet, veinte casas, 130.000 pesetas; a la "Sociedad Obrera Valenciana", para diez casas en el camino de Algirós, junto al barrio de la testamentaría de doña Beatriz Tortosa, 65.000 pesetas; a "La Libertad", 115.000 pesetas para diez y nueve casas en Ruzafa, partido del Sarañó, en el camino de "La Fonteta"; a la titulada "San José", que lleva construídas en Tabernes Blanques veinte casas, 120.000 pesetas; a "El Ideal del Empleado", 96.000 pesetas, que representan la bonificación a cobrar del Estado por diez y ocho casas que construyó con medios propios en la confluencia del Camino de Tránsitos con el de Barcelona, y por igual concepto para las once construídas por el "Círculo Obrero de Acción Social", de Alicante, en el Plá del Bon Repós, 62,000 pesetas.

El total de los préstamos concedidos para 145 casas asciende a 856.000 pesetas.

en Vizcaya.

La construcción de escuelas La Caja de Ahorros Vizcaína lleva concedidas hasta ahora cerca de un millón trescientas veintitrés mil

pesetas en préstamos para construcción de escuelas en los veinte pueblos siguientes:

Amorebieta, Escuelas de Boroa, Bernagoitia, San Miguel, Austoa Berna; Zarátamo, Escuelas de Elejalde, Arcocha; Plencia, Grupo escolar; Carranza, Escuelas de Torçachas, Pando, Sangrices, San Cipriano, La Calera, Molinar, Aldeanueva y material para nueve escuelas; Munguía, Escuelas de Laucáriz, Derio; Górliz, Escuelas de Uresaranz; Zalla, Escuelas de El Corrillo; San Miguel de Basauri, Grupo escolar de Ariz; Sopuerta, Escuelas de Las Barrietas, Muñeras; Larrabezúa, Escuelas de Gaztelu; Lujua, Escuelas de Elochelerri; Elorrio, Escuelas de Leiz-Miota; Lemona, Escuelas de la Campa de la Iglesia; Ceánuri, Escuelas de Undarraga y de la Plaza; Portugalete, Grupo escolar; Galdácano, Habilitación de las Escuelas nacionales de La Cruz y compra de terreno para la construcción de escuelas en Usánsolo; Elorrio, Escuela nacional, saneamiento y material; Guernica, Grupo escolar "Primo de Rivera"; Gauteguiz de Arteaga, Escuela de barriada, y Güeñes, Escuelas de Sodupe.

Imposición de medallas de la Previsión.

El día 5 de marzo se celebró en León el acto de imponer las medallas de la Previsión, concedidas por el Ins-

tituto a los Sres. Del Río, Gobernador civil, y Delegados gubernativos de esta provincia Nespral, Pla, Pellitero y Mourille.

El acto se celebró en la Diputación, ocupando la presidencia el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación, D. José María Vicente; el Subdirector del Instituto Nacional de Previsión, D. Alvaro López Núñez, y el Presidente de la Caja Leonesa de Previsión, D. Ricardo Pallarés.

El Sr. Vicente habló en primer término, saludando al representante del Instituto y haciendo resaltar la gestión del Gobernador y de los otros señores galardonados, y el Presidente de la Caja, Sr. Pallarés, dijo luego que el Consejo de la misma había pedido al Instituto las medallas concedidas.

Después pronunció un discurso el Sr. López Núñez, quien rindió un tributo de recuerdo al anterior Presidente de la Diputación, D. Félix Argüell; babló de la Previsión como rama de la sociología y de las

ventajas que se ofrecen a los pueblos que supieron ser previsores; dedicó un elogio sincero al Presidente del Instituto, General Marvá, y a la Caja Leonesa, terminando con un recuerdo al insigne leonés don Gumersindo Azcárate.

Puso fin al acto unas palabras del Gobernador, agradeciendo la recompensa otorgada a él y a sus Delegados, y rindiendo un homenaje al maestro, que ha logrado inculcar en los niños la idea de la Previsión.

El Sr. López Núñez impuso al Gobernador, Sr. Del Río, medalla de oro, y de plata a los Sres. Nespral, Pla, Mourille y Pellitero.

La obra de la Caja colabola y Zamora.

La Caja de Previsión Social de Saradora de Salamanca, Avi- lamanca, Avila y Zamora ha hecho público un interesante resumen de la obra realizada hasta el 31 de diciem-

bre de 1926, del que tomamos los datos siguientes:

Las entidades patronales que han afiliado a su personal ascienden a 5.772; los obreros inscritos son 34.116; la recaudación por cuotas importa 1.768.310,93 pesetas, y las cantidades pagadas ya a los obreros del segundo grupo o a sus familias suman 80.954,47 pesetas.

La Caja ha construído escuelas en los siguientes pueblos:

Salamanca, dos escuelas unitarias y una escuela de párvulos; San Pedro de Rozados, una escuela unitaria; Robliza de Cojos, una escuela unitaria; Peñarandilla, una escuela de niños; Garcihernández, una escuela unitaria; Calzada de Valdunciel, una escuela unitaria; Béjar, una escuela unitaria; Palomares de Béjar, una escuela mixta; Bercimuelle, una escuela unitaria; Gallegos de Solmirón, una escuela unitaria; Zamarra, una escuela mixta; El Cerro, una escuela unitaria; Navasfrías, una escuela unitaria; Ciudad Rodrigo, una escuela graduada; Castillejo de Martín Viejo, una escuela unitaria; Abusejo, una escuela unitaria; Sepulcro Hilario, una escuela unitaria; Cabrillas, una escuela unitaria; Aldehuela de la Bóveda, una escuela unitaria, y Benavente (Zamora), una escuela graduada.

Estas escuelas las ha construído la Caja durante los años 1925 y 1926, invirtiendo 986.076,08 pesetas, que amortizarán los Ayuntamientos en veinte años.

Actualmente están construyéndose escuelas en Barbadillo, una escuela unitaria; Pitiegua, una escuela de niños; Alcaraz, una escuela unitaria; Barruecopardo, una escuela unitaria; Fermoselle (Zamora), una escuela de seis grados; Cotanes (Zamora), una escuela unitaria; Belver de los Montes (Zamora), una escuela unitaria; Toro (Zamora), una escuela de seis grados, en subasta; Arenas de San Pedro (Avila), una escuela de doce grados; Candeleda (Avila), una escuela de diez grados, y Cepeda la Mora (Avila), una escuela unitaria.

Otras obras sociales realizadas por la Caja son el abastecimiento de aguas y lavaderos públicos en Carrascal del Obispo y la construcción de dos casas para maestros en Aldehuela de la Bóveda.

También están en construcción cementerios en Alberca, Santibáñe de Béjar, Carrascal del Obispo y Barbadillo.

Inauguración de escuelas en Bornos.

Con asistencia del Presidente del Consejo y del Ministro de Fomento, se celebró el día 9 de enero, en Bor-

nos, la inauguración de las escuelas construídas mediante préstamos de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental.

Después de la bendición del edificio, el Dr. Anuario Rosado pronunció breves palabras; el Alcalde, Sr. Cifuentes, agradeció la presencia de tan altas Autoridades; detalló los trabajos realizados hasta conseguir la construcción del Grupo escolar inaugurado, elogiando la obra de la Previsión social, y el Inspector de Primera enseñanza, Sr. Blázquez, leyó unas cuartillas.

El Marqués de Estella habló brevemente para mostrar su complacencia por la actuación del pueblo de Bornos; pidió la colaboración de todos para el engrandecimiento de España, y dedicó un recuerdo a las madres, cuya abnegación lo consigue todo.

Terminada la solemnidad fué suscrita un acta por todos los asistentes.

Plan de inversiones sociales de la Caja Extremeña.

Primero. 1.—La parte prudencial de las reservas técnicas y fondos de capitalización del Régimen obligato-

rio de Retiro obrero, que durante el año 1927 podrá destinarse a inversiones sociales, de acuerdo con los artículos 57 y 62 del Reglamento general para el régimen obligatorio de Retiro obrero y con el artículo 7.º del Reglamento de inversiones sociales, será la que, sin exceder del 30 por 100 de dichos fondos, determine la Comisión Permanente, oídas las Asesorías del Instituto.

2.—La parte prudencial de los fondos especiales de dicho régimen que en virtud de los artículos 58 y 62 del indicado Reglamento general podrá dedicarse a inversiones sociales durante dicho año 1927, será la que, sin exceder del 50 por 100, determine la Comisión permanente, oídas las Asesorías del Instituto.

Segundo. Los fines sociales que por los fondos a que el artículo anterior se refiere podrán ser atendidos, son:

- 1.—Con la parte prudencial de los fondos de reserva y fondos de capitalización a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior:
- a) La construcción de escuelas y edificios para la instalación de colonias escolares.
 - b) La construcción de casas higiénicas y baratas.
- c) Saneamiento de terrenos pantanosos y demás obras de destrucción de focos del paludismo.
- d) La construcción, reparación y ampliación o sostenimiento de obras que contribuyan a extirpar otras enfermedades contagiosas o evitables y a disminuír la morbilidad y la mortalidad de la región extremess.
- e) Operaciones que contribuyan a la solución o atenuación del problema agrario.
 - f) Otras obras sociales análogas o de utilidad general.
- 2.—Con la parte prudencial de los fondos a que se refiere el párrafo segundo de la base anterior:
 - a) La constitución de cotos sociales.
- b) Obras sociales de las enumeradas en el número anterior y que tengan preeminente carácter benéfico.

Tercero. En general, la inversión de dichos fondos se hará en forma de préstamos; pero la Caja podrá también construír directamente escuelas y casas higiénicas y baratas, así como comprar tierras para cederlas en venta o en arrendamiento a la organización que se constituya en un Coto social.

- Cuarto. 1.—A consecuencia del compromiso contraído con el Estado para la construcción de escuelas en la comunicación del Instituto Nacional de Previsión al Gobierno de S. M., fecha 4 de noviembre de 1923, a dicha construcción de escuelas atenderá la Caja preferentemente.
- 2.—Será igualmente motivo de preferencia la mayor solidez de las garantías o la mayor suma de familias obreras o de modesta posición a la que la obra haya de favorecer.
- 3.—En los préstamos que haga para colaborar a la solución del problema sanitario, preferirá por su mayor eficacia las obras preventivas a las curativas; entre éstas, las que combatan enfermedades o plagas que mayor estrago produzcan o más urgente remedio demanden, y, en igualdad de circunstancias, las que se funden en localidades de mayor mortalidad o morbilidad.
- 4. En los préstamos que haga para colaborar a la solución del problema agrario, atenderá con preferencia a las obras que con mayor eficacia contribuyan a la elevación social de las clases obreras del campo, como, por ejemplo, la adquisición de tierras para parcelarlas en patromonios familiares o cederlas en arriendo colectivo.

Estos préstamos serán hipotecarios y podrán tener, además, como garantía complementaria, la responsabilidad solidaria o mancomuna-

da de los socios de una Asociación, Sindicato Agrícola u otro núcleo social solvente.

Quinto. El Consejo Directivo Ampliado de la Caja determinará el interés del préstamo, en armonía con los textos legales y acuerdos del Instituto Nacional de Previsión.

Sexto. De las garantías juzgará, sin ulterior recurso, el Consejo Directivo Ampliado de la Caja, previos los asesoramientos necesarios y dentro de lo prescrito en el art. 9.º del Reglamento de Inversiones Sociales.

Séptimo. El plazo de amortización de los préstamos, no podrá exceder de treinta años.

Octavo. La Caja extremeña de Previsión Social procurará que en sus inversiones sociales tenga el Instituto Nacional de Previsión participación económica en la proporción que en cada caso se convenga.

Noveno. En todo lo que no se consigne taxativamente en este plan, se atendrá a las prescripciones del Reglamento de Inversiones Sociales, y a los demás textos legales y a los acuerdos del Instituto Nacional de Previsión.

 $\frac{1}{3}$, $\frac{1}{12}$, $\frac{1}{12}$

Cáceres 29 de enero de 1927."

Montepio de los periodistas madrileños.

En Junta general celebrada por la Asociación de la Prensa en 27 de enero último, se dió cuenta de un pro-

yecto de Montepío, según las normas de la Mutualidad de la Previsión.

A propuesta de la Directiva se acordó por aclamación conceder un voto de gracias a nuestro Consejero-Delegado Sr, Maluquer, nuestro Vicepresidente Sr. Jiménez y al Asesor social del Instituto Sr. Aznar.

Acuerdos del Patronato de luña y Baleares.

En una de las últimas sesiones Previsión Social de Cata- celebradas por el Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares, se acordó circular un cuestionario a

los Pósitos, Hermandades, Mutualidades y otras entidades interesadas en la incorporación en el Régimen de Retiro obligatorio de los trabajadores del mar, a fin de averiguar el número de patronos y obreros marítimos y su clasificación legal, y consultarles además cuál de los dos sistemas de pago de cuotas se cree preferible, a saber: 1.º Deducir del importe de la pesca la cantidad necesaria para el pago de las cuotas de Retiro obrero, a razón de tres pesetas mensuales, deduciéndose dicha cantidad al hacer el reparto semanal del producto de la pesca, considerándose dichas cuotas como gastos generales de la misma. 2.º Que vaya a cargo exclusivo del patrono el pago de las cuotas del Retiro obrero, en atención a que, como dueño de la barca y de los enseres, percibe una parte proporcional variable, según las localidades por razón del capital de la barca y redes, y cuya parte recibe a más de la que le corresponde por su trabajo personal, al igual que a los demás asalariados.

Nuevas Mutualidades. Después de una intensa labor de divulgación popular llevada a cabo por el funcionario de la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, D. Conrado Cardona, han sido fundadas las siguientes Mutualidades:

En Villena: "Virgen de las Angustias", "Rosas y Amapolas", "Pestalozzi" y "Maestro Chauzá".

En Elda: "Emilio Castelar" y "Virgen de la Salud".

En Vizcaya se han constituído recientemente las Mutualidades que se citan:

"Santa Lucía", en Abanto y Ciérvana; "San Fuentes", en Abanto y Ciérvana; "Botiolas", en Fruniz; "Villa Nueva", en Portugalete; "San Francisco", en Mundaca; "San Luis"; en Mundaca; "Nuestra Señora de las Mercedes", en Las Arenas; "Santa Ana", en Durango; "San Francisco", en Santurce; "El Cristo", en Portugalete; "Inmaculada Concepción", en Portugalete; "San Ignacio de Loyola", en Ortuella; "Rageta núm. 5", "Rageta núm. 6" y "Rageta núm. 7", en Baracaldo.

Concurso de carteles del Pa-

Por este Patronato se ha abierto tronato de Previsión Soun concurso de carteles de 100 por cial de Andalucía Oriental. 70 centímetros, presentado en sentido vertical, pudiendo emplear hasta cuatro tintas planas más el negro y elégir los artistas con toda libertad el tema de su inspiración dentro de las ideas que se pretenden exaltar: la Previsión social y su eficacia y fuerza regeneradora para los pueblos, reproduciendo en caracteres claramente legibles la siguiente leyenda: "Guardad las leyes de Previsión: tú, obrero, para tu dignificación económica; tú, patrono, por ejemplaridad de ciudadanía y respeto al orden."

Los premios serán tres: de 1.500, de 1.000 y de 500 pesetas, res-

pectivamente, habiendo terminado el plazo de presentación de carteles el 31 de marzo.

Un balance de la Caja as La Caja Asturiana de Prevision turiana.

Social ha hecho pública la Memoria correspondiente al quinquenio de agos-

to de 1921 a julio de 1926, de la que entresacamos los interesantes datos que siguen:

• El número de patronos que han afiliado a sus obreros en el Retiro obligatorio es el de 1.506, y el número de obreros inscritos el de 84.845. El importe de las cuotas cobradas asciende a 6.134.083,13 pesetas, y las pensiones constituídas suman 2.514.681 pesetas.

Con 649.328,18 pesetas han contribuído los patronos para el régimen de mejoras, y los obreros con 14.673,70 pesetas; 561 patronos han afiliado a 7.698 obreros en el segundo grupo, y el importe de las cuotas satisfechas sube a 815.207,01 pesetas.

La Caja ha pagado 54.996,03 pesetas a los afiliados que cumplieron la edad de retiro o a sus familiares, y 14.500 pesetas como pago de 290 subsidios de maternidad.

En los tres Homenajes a la Vejez celebrados en Asturias se concedieron 92 pensiones a ancianos desvalidos, de una peseta diaria.

La Caja Asturiana de Previsión Social ha otorgado varios préstamos para inversiones sociales. La Cooperativa de obreros armeros para la construcción de casas baratas recibió de la Caja 12.294.844 pesetas; el Ayuntamiento de Oviedo, 300.000, y el Ayuntamiento de Gijón, 50.000, con destino todos estos préstamos a la construcción de casas baratas. En tramitación se encuentran los siguientes expedientes de préstamo: uno de la Cooperativa obrera ovetense para la construcción de casas baratas por 65.000 pesetas; otro del Ayuntamiento de Castrillón por 25.000 pesetas para dos escuelas; otro de la Sociedad Cooperativa Obrera de Consumo "La Fiesta del Trabajo" por 283.767,06 para resurgimiento de la Cooperativa; otro de la Sociedad Cooperativa "La Nueva" para 30 casas baratas, y, por último, otro del Ayuntamiento de Grado por 200.000 pesetas para casas escuelas.

Homenaje a la Vejez en Lora

del Río.

El segundo Homenaje a la Vejez

de los organizados en el territorio

de la Caja de Seguros sociales y de

Ahorros de Andalucía occidental, se celebró el día 20 de enero en el

teatro-cine de Lora del Río.

El acto fué presidido por el Infante D. Carlos, acompañado del

Alcalde de Lora, del Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, del Delegado de Hacienda, Marqués de Valdeíñigo, del capitular Sr. Illanes, representando al Alcalde de esta capital. Ocuparon puesto también en los estrados la representación del Cardenal y la del Cabildo catedral metropolitano; D. Elías Tormo, Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión y Presidente del Consejo de Instrucción Pública; D. José Gastalver, Decano de este Colegio Notarial, representando al Patronato de Previsión Social; D. Amante Laffón, Presidente de la Caja; D. Carlos García Oviedo y D. Antonio Ollero, Vicepresidentes de la misma, así como el Secretario del Consejo directivo D. Angel Camacho Baños, el Inspector regional del Retiro obrero, D. Carlos Ollero; el Consejero-Delegado Sr. Bellido, y representaciones de los Ayuntamientos del partido judicial y autoridades locales y provinciales.

Habló en primer lugar el Sr. Montoto, haciendo resaltar que es Lora del Río el primer pueblo de la provincia de Sevilla que rinde homenaje a la vejez.

El Alcalde, Sr. Leyva, leyó unas sentidas cuartillas de homenaje a los ancianos. Después, D. Amante Laffón, Presidente de la Caja de Andalucía Occidental, pronunció un discurso, en el que dijo que no sólo los viejos son los únicos beneficiarios en estas fiestas, sino que también cuantos contribuyen a estos actos de reparación.

Don Elías Tormo, Vicepresidente del Instituto, habló en último término. Enalteció cuanto contribuye a fomentar el respeto a la vejez, glosando, con afortunadas palabras, las frases del cristianismo que aconsejan reverenciar al anciano, y poniendo de manifiesto la obligación que tienen todas las generaciones de honrar a aquellas que fueron sus precursoras. Añadió que en el sistema de pensiones no se ha llegado todavía a la justicia perfecta. Para ello sería preciso capitalizar una suma enorme. Por eso es preciso solicitar del amor el complemento de la acción social emprendida, y que la falta de medios impide realizar con toda la amplitud necesaria.

Terminados los discursos, el Infante fué entregando los títulos de pensionistas a los ancianos siguientes:

Pensionados por el Retiro obrero (Instituto Nacional de Previsión y Caja colaboradora) con una peseta diaria de percepción inmediata.

De Lora: D. Miguel Cabanillas Pozo, D. José Toro Calzado, don Francisco García Muñoz, D. Ramón López Sanz, D. Rafael Guillén de Pina, D. Francisco Martín Corona y D. Manuel Blanco Oliveros.—De Alcolea del Río, D. Juan José Mayén Barrera y D. Manuel Castilla García.—De Cantillana, D. Antonio M. Santiago Martínez y López.—De Peñaflor, D. José Muñón y López y D. José Bajo García.—De Puebla de los Infantes, D. Francisco Javier Muñoz Serrano.—De

Tocina, D. Francisco Pérez Santana.—De Villanueva del Río, D. Manuel Montaño Solís.—De Villaverde del Río, D. Manuel Navarrete Lagares.

Pensionados por el Retiro obrero y el Sindicato Agricola.

Don Esteban Nacarino Morales, D. Victoriano Fernández Colodra, D. Antonio Jiménez García y D. Manuel Martín Nieto.

Pensionados por el Ayuntamiento de Lora.

Don Faustino Fernández Cabanillas, D. Juan Gutiérrez Paeza y D. José de Toro López.

Pensionados por los Ayuntamientos del partido judicial.

Por Alcolea, D. Andrés Gil y Gil y D. Ildefonso López Barrera.—Por Cantillana, D. Victoriano Núñez Tirado.—Por Peñaflor, doña Teresa de Jesús Carranza Ruiz y D. Higinio Mayén Toribio.—Por Puebla de los Infantes, D. Francisco Castro Almensaga.—Por Tocina, D. Antonio Ruiz Espinosa.—Por Villanueva, D. Juan Antonio de la Rosa Alvarez.—Por Villaverde, D. Antonio Chaparro Gómez.

También se hizo entrega de 58 premios en metálico de 25 pesetas cada uno, concedidos por la Caja a otros tantos ancianos.

Construcción de casas baratas en Guipúzcoa. La Caja colaboradora de Guipúzcoa ha destinado dos millones de pesetas para la concesión de préstamos

a los Ayuntamientos y Cooperativas que construyan casas baratas.

El Ayuntamiento de Azcoitia ha formulado un proyecto de construcción de una hermosa barriada que comprenderá 100 casas baratas, habiendo obtenido un préstamo de la Caja importante 530.000 pesetas, para las 75 primeras edificaciones, ampliable en la cantidad necesaria para la construcción de las 25 restantes.

Constitución del Patronato de Previsión Social de Extremadura.

El día 27 de enero, en el salón de sesiones de la Caja Extremeña de Previsión social, se celebró la sesión de constitución del Patronato de Pre-

visión Social de Extremadura.

Presidió el acto el Consejero-Delegado de la Caja Extremeña,

D. León Leal Ramos, que en representación del Instituto dió posesión de sus cargos a los reunidos.

El Patronato quedó constituído en la forma siguiente:

Don Antonio Silva Núñez, de Cáceres; D. Manuel Saavedra, de Badajoz; D. Ramón Donoso Cortés, de Don Benito; D. Narciso Maderal Vaquero, de Cáceres; D. José A. Pérez Flores, de Montánchez; D. Antonio Canales González, de Cáceres; D. Germán López Tejado, de Cáceres, y D. Arsenio Gállego, de Cáceres.

GRUPO PATRONAL

. Industria y comercio.—D. Tomás Pérez, de Cáceres, y D. Julián Moreno, de Berlanga.

Suplentes.—D. Ramón Salas Jacinto y D. Anastasio González, de Cáceres.

Agricultura y ganaderia.—D. Celestino Anego, de Salorino, y don Exiquio Vacas, de Badajoz.

Suplentes.—Don Carlos Municio, de Cáceres, y D. Zacarías Collado Paniagua, de Arroyo del Puerco.

GRUPO OBREBO

Industria y comercio.—D. Guillermo Viñuelas, de Badajoz, y don Juan Municio Ojalvo, de Cáceres.

Suplentes.—D. Jacinto Cabrera Hurtado y D. Jacobo Jiménez. Laso, de Cáceres.

Agricultura.—D. Francisco Franco Labrador, de Jerez de los Caballeros, y D. Manuel Cordero López, de Cáceres.

Suplentes.—D. Nicolás Notario Llanos, de Cáceres, y D. Manuel Márquez Sánchez, de Badajoz.

Después se procedió a la elección de los cargos, resultando elegidos por unanimidad los siguientes: Presidente, D. Antonio Silva Núñez; Vicepresidente, D. Ramón Donoso Cortés; Secretario, don Narciso Maderal; Vicesecretario, D. Guillermo Viñuelas; Vocales representantes del Patronato en el Consejo directivo ampliado de la Caja Extremeña: D. Antonio Silva Núñez y D. Antonio Canales González.

Antes de terminar la sesión, el nuevo Patronato acordó dirigir cordial saludo al Instituto Nacional de Previsión y darle cuenta de su constitución.

Inversiones sociales de la Casi un millón de pesetas lleva.

Caja de Ahorros Vizcaína. como inversiones sociales re-

glamentarias de los fondos del Retiro obrero a los Ayuntamientos y para las finalidades siguientes:

Amorebieta.—Construcción de un matadero, carreteras y obras de saneamiento.

Lequeitio.—Saneamiento general.

Mundaca.-Obras de ensanche.

Elorrio.-Unificación de la deuda municipal.

Deusto.--Varias obras municipales.

Elorrio.—Suministro de aguas y unificación de la deuda municipal.

Begoña.--Ampliación del depósito de agua.

Galdácano.—Saneamiento de los barrrios de La Cruz y Usansolo y construcción de un matadero.

Plencia.—Construcción de un nuevo frontón, capilla en el cementerio, pavimentación de la plaza del Astillero, reparación de un lavadero y cancelación de deuda.

Górliz.-Suministro de aguas.

Ondárroa.-Traída de aguas.

Güeñes.—Reparación del cementerio, construcción de un matadero, reforma de la fachada de la Casa Consistorial y traida de aguas.

Lemona.—Casa Ayuntamiento.

Marquina.—Obras de saneamiento, traída de aguas y adquisición de una báscula para el ferial.

Galdácano.—Saneamiento de los barrios de La Cruz y Usánsolo y completo pago del edificio telefónico.

Guernica.-Kioseo de música.

Ajánguiz.—Traída de aguas.

Ondárroa.—Construcción de un puente.

Conferencia del Sr. Vigil en Sama de Langreo.

El domingo 23 de enero dió una conferencia en la Casa del Pueblo de Sama de Langreo el Vocal obrero

de la Comisión Paritaria Nacional D. Manuel Vigil Montoto.

Presentado el conferenciante por D. Manuel Alvarez Marinas, expuso aquél el funcionamiento y los fines del Instituto, tratando de las ventajas que reporta; se refirió a las pensiones de vejez y a las de supervivencia; anunció que el Instituto tiene en estudio la adopción de los Seguros de Maternidad, paro forzoso, enfermedad e invalidez, y terminó estimulando a los empleados y obreros para que se preocupen de estas cuestiones, que tanto les afecctan y que tantos beneficios les pueden reportar.

Reparto de bonificaciones en Cataluña.

De conformidad con la base cuarta de las concesiones acordadas en 31 de octubre pasado por la Caja de

Pensiones para la Vejez y de Ahorros, con motivo de la segunda Fiesta Universal del Ahorro, se ha efectuado ya el reparto de las bonificaciones concedidas a los obreros que han realizado en el año último imposiciones voluntarias dentro del régimen de mejoras del Retiro obrero, habiendo resultado favorecidos con imposiciones idénticas a sus ingresos, hasta la cifra de 50 pesetas, máxima por bonificación, varios centenares de trabajadores de Barcelona, Igualada, Badalona, Reus, Sitges, Tortosa, Santa Coloma de Farnés, Sabadell, 'Palamos, Tarrasa y Mataro, que vienen asiduamente aportando sus cotizaciones voluntarias para mejorar y anticipar su pensión de vejez.

Las inversiones de la Caja dalucía Occidental.

La Caja colaboradora de Sevilla de Seguros sociales de An- ha hecho préstamos a las Cooperativas obreras de construcción de casas baratas de la provincia, por valor de

493.760 pesetas, y se propone construír directamente una gran barriada de casas baratas.

Para ello, la Caja ha adquirido un extenso terreno de 38.000 metros cuadrados en la Avenida de Miraflores, huerta "La Pintada".

El plan de edificación se irá realizando escalonadamente en cuatro anualidades.

La barriada importará más de cuatro millones de pesetas.

La aportación de la Caja (terrenos y edificaciones) será de pesetas 1.055.000.

Cada año, la Caja convocará a un concurso para adjudicar las viviendas terminadas. Las bases generales para este concurso se harán consistir en que en los beneficiarios concurran las condiciones que exige la Ley de Casas baratas, y, además, que sean afiliados al Retiro obrero, prefiriéndose, entre estos afiliados, a los que hagan imposiciones para mejorar su pensión.

Se alojarán trescientas familias en este primer plan de la Caja. La Caja de Andalucía Occidental, para la edificación de locales de escuelas nacionales, ha concedido préstamos a los Ayuntamientos de la región por más de medio millón de pesetas.

Un acto de propaganda en Lorca.

Se celebro el día 13 de marzo, en Lorca, un acto de propaganda del Retiro obrero, al que asistió numero-

sa concurrencia. Pronunciaron discursos tratando de diversos temas de previsión, el Alcalde, D. Moisés Hipólito, que presidió; D. José . Campoy, Presidente de la Caja rural de Ahorro; el Catedrático sefior Fernández de Velasco, que hizo resaltar la necesidad de que el elemento obrero se percate de la importancia del ahorro, y expuso cómo se desenvuelve éste en varios países; y el Sr. Pérez Marín.

Fiesta mutualista en Aguilar de Campos.

Campos" celebró una fiesta a primeros de año, en la que se repartieron libretas de ahorro donadas por el Ayuntamiento y por el maestro Sr. Gitrama; el Presidente de la M. E., D. Desiderio Antón, pronunció breves palabras de elogio para el maestro por la labor realizada; el médico titular, D. Julio Triguero, disertó sobre "Previsión social", y D. Eladio Gitrama puso fin a la fiesta agradeciendo la cooperación de todos al desarrollo de la Mutualidad.

El Sr. Landrove en Valladolid.

En la Universidad Popular de Valladolid dió el día 13 de marzo el
Profesor de la Escuela Normal de
Maestros D. Federico Landrove la primera de una serie de "Lecciones divulgadoras sobre aspectos interesantes del Retiro obrero".

La disertación del Sr. Landrove, aclarada con representaciones gráficas, se encaminó a demostrar la necesidad de que los trabajadores colaboren en el régimen de retiros, y refutó con datos estadísticos la objeción de que son pocos los trabajadores que llegan a la edad de retiro, pues sólo en España hay más de dos millones de ancianos.

VARIA

El retiro de los periodistas.

Cuando fallece un periodista, no sólo lamentamos la muerte del compañero, sino la tragedia de su hogar. Tan cierto es esto, que hace apenas unas horas la Prensa madrileña y provinciana expresaba su condolencia por la muerte de un querido camarada y por el desamparo en que quedaban los suyos.

Cada vez que se plantean casos de esta naturaleza—cosa frecuente, porque la profesión devora muchas vidas—los periodistas reconocen con pena su impotencia para remediar el dolor de familias respetables, creadas por ilustres, o sencillamente por excelentes camaradas. Es más: el ejemplo ajeno produce viva inquietud al periodista, que piensa en que sus hijos, como los hijos de los otros, serán, más o menos tarde, víctimas del mismo desamparo.

No hemos de averiguar por qué el periodista, tan previsor cuando se trata de las otras clases—a él se debe, especialmente, la realización de buena parte de las iniciativas sobre reformas sociales—, se olvidó de tal manera de su propia vida. Se ha dicho que la profesión periodística no es más que el punto de partida para crearse una posición sólida en otras actividades. Esta especie fué lanzada contra el periodista, seguramente, por los que no querían reconocer su utilidad. También se dió como razón, en determinadas épocas, que los periodistas, por ser hombres de ideas, estaban en el deber de dar su trabajo y su vida por ellas. Es lo cierto que al periodista se le pedía todo, a cambio de casi nada.

Se ha transformado la profesión. La creación de grandes diarios, de compleja organización técnica, dió determinadas garantías al periodista. En realidad, la Prensa no ha perdido su carácter ideal, pues cumple la principal misión que puede encomendarse a toda obra de este carácter: la de difundir y propagar la cultura. Acaso en este aspecto sea más eficaz la obra de los periódicos de hoy que la de los diarios de ayer. Aquéllos tenían una circulación limitada; éstos llevan a todos los rincones del país la inquietud de la vida

mundial. Si España tiene hoy un nivel cultural infinitamente superior al del último cuarto del siglo pasado, lo debe, especialmente, a los periódicos. Al desaparecer la mayoría de los diarios de partido nacieron otros, con una más alta misión: la de considerar los problemas nacionales, no desde el punto de vista que convenía a un grupo, sino teniendo en cuenta los legítimos deseos del país en general.

El periódico moderno, para poder cumplir su misión, necesita muchos esfuerzos e infinitas cooperaciones. En torno a él, por tanto, se consolida la profesión. El periodista ha de poseer una mayor suficiencia hoy que ayer; pero también encuentra más garantías y más seguridad en su destino.

Por comprenderlo así, hace algún tiempo advertíamos que acaso había llegado el momento de pensar un poco en el futuro. Nos indujo, por otra parte, a tratar el tema la lectura de un proyecto de Ley de Retiro de los periodistas chilenos. Nuestros camaradas del otro lado del Atlántico iban, no sólo a disfrutar de un Retiro decoroso, sino a disponer de una parte del capital que fueran acumulando, para construírse una casa o para resolver un problema grave de su vida. Desde aquel día hemos estado atentos a toda iniciativa de la clase, y nos ha complacido que, al fin, siguiendo aquellas orientaciones, la Asociación de la Prensa haya redactado un proyecto de Retiro de los periodistas. Cuando el proyecto se haya convertido en realidad y el periodista tenga garantizada su vida y la de los suyos en el futuro, veremos con cuánto error se dijo que el periodismo era el punto de partida para ocupar altos cargos públicos. De cien periodistas, noventa y nueve sienten sincero y profundo cariño a su profesión. Sólo uno se vale de ella para subir y medrar.

(De El Sol.)

La Comisión Nacional Patronal y Obrera.

Durante los días 21 al 24 del corriente ha celebrado cuatro sesiones el Pleno de la Comisión paritaria de obreros y patronos constituída en el Instituto Nacional de Previsión.

Después de conocer por una comunicación de la Presidencia el estado en que se encuentran los asuntos que fueron tratados en la última reunión plenaria, tales como la aplicación del Régimen del Retiro obrero en relación con la semana reducida de trabajo; el Retiro obrero de agricultura; condiciones especiales a establecer respecto a ciertos trabajos agotadores en cuanto al anticipo de la edad de Retiro; pago de cuotas de los asalariados inscritos, durante el tiempo que dure su servicio militar, e interrupción del pago de cuotas patronales por crisis de trabajo, así como de la labor realizada por la Subcomisión permanente desde el mes de octubre de 1925 en que tuvo lugar el anterior período de sesiones plenarias, se entró en el examen de otras interesantes cuestiones.

Fué la primera el estudio de la posible aplicación de un Seguro de vejez en favor de los pequeños agricultores, ganaderos, comerciantes e industriales, o sea en favor de los que pueden considerarse como pequeños patronos o trabajadores autónomos, muchos de los cuales no llegan a reunir como medios normales de vida las 4.000 pesetas anuales que constituyen el límite de haber global que da derecho a la inclusión en el Régimen.

La realidad social española presenta, en efecto, una serie de clases o categorías de personas que, sin ser asalariados, se encuentran en situación tan precaria o aun más que los jornaleros de la propia industria, es decir, que existen numerosos ciudadanos que pueden considerarse económicamente débiles y merecedores, por tanto, de entrar en este orden de la protección de los Seguros sociales.

Acogida la iniciativa del Pleno anterior, se ha desenvuelto en informes y asesoramientos varios, a pesar de los cuales la Comisión ha entendido que no cabía pronunciarse aún en ningún sentido definitivo, acordando, no obstante, que se abra sobre el particular una amplia información.

Ocupóse seguidamente de la aplicación de los artículos 20 y 21 del Reglamento general, que se refieren a aquellos obreros que por

las características o la eventualidad de su industria trabajen en determinadas épocas, por día, más de una jornada legal. Se trataba, pues, de aclarar aquellos preceptos, en cuanto a la obligación patronal, de satisfacer las cuotas que representan esas horas extraordinarias de trabajo. Previos los informes de las Asesorías jurídica y social del Instituto, el asunto motivó alguna discusión, aplazándose ésta hasta ver si, como otras veces, mejor dicho, como siempre, surgía una fórmula de conciliación, como así ocurrió al día siguiente, estableciéndose que en esos casos concretos se computaran las horas extraordinarias en forma que por cada ocho más, o sea por cada jornada legal más, se deba satisfacer una nueva cuota, sin que el total de éstas pueda sobrepasar de trescientas sesenta al año.

Se estudió la ponencia relativa a la interrupción del trabajo en una industria a consecuencia de huelga en otra, cuestión surgida con motivo de un recurso de revisión entablado ante el Patronato de Previsión de Cataluña y Baleares, en el que un patrono tuvo que paralizar su industria por aquella causa. La Comisión resolvió, de acuerdo con lo propuesto, que no es exigible la cuota patronal en estos casos.

Pasose luego a examinar la procedencia de elevar a 6.000 pesetas el actual límite de haber anual de 4.000 pesetas para la aplicación del Régimen de Retiro obrero obligatorio. Era este el asunto que ofrecía mayores dificultades. Después de conocer los informes de la ponencia y de la Asesoría jurídica, y los antecedentes de lo que sobre el particular existe en otros países, se convino en aplazarlo hasta que una información amplia y un más detenido estudio permitan a obreros y patronos fijar su posición ante esas aspiraciones.

Compete a la Comisión paritaria informar acerca del plan de inversiones sociales, propuesto por el Instituto y sus Cajas colaboradoras regionales, y le ha sido sometido dicho plan, con una copiosa y detallada documentación, en la que aparece la situación actual de los fondos de capitalización y de reservas, y las inversiones realizadas hasta 31 de diciembre último. Las cantidades disponibles son unos 30,8 millones de pesetas, de los cuales corresponden al Instituto sólo 9,3. Por algunos de nosotros se formularon preguntas y se solicitaron aclaraciones relativas a las garantías que ofrecen los Ayuntamientos y entidades prestatarias, y se hicieron también indicaciones que han sido aceptadas en el sentido de que se incluya entre aquellas inversiones la de adquirir terrenos que se repartan entre los trabajadores, facilitándoles la accesión a la propiedad mediante el pago en plazos de su valor. Siendo una de las inversiones más generalizadas entre el Instituto y sus Cajas la de realizar préstamos para la construcción de edificios-escuelas, se hicieron sobre este punto muy atinadas observaciones, que seguramente serán tenidas en cuenta por el Instituto, y quizá por el Gobierno, al que se dirige la Comisión con una razonada exposición sobre el importante problema

de los locales dedicados a la enseñanza primaria. Fué aprobado el plan propuesto.

El Seguro de maternidad, objeto de una información pública y del 'estudio técnico que permita proceder a su inmediata implantación, ha sido sometido al examen de la Comisión paritaria para que asesore al Instituto respecto de a quiénes haya de beneficiar y sobre quiénes debe pesar la carga que significa. En el anteproyecto se establece la participación del patrono, de la obrera y del Estado. El Seguro consiste en la asistencia facultativa y farmacéutica, en la utilización gratuita de instituciones de Puericultura, Gotas de Leche, Casascunas, Maternidades, Clínicas, etc., y en un descanso de seis semanas con posterioridad al parto, sin perjuicio del derecho de otro descanso igual antes de él, previo dictamen facultativo de que puede sobrevenir en este período. Se facilita la libre elección facultativa y farmacéutica dentro de la relación de que disponga el Instituto, y para atender a los gastos y como compensación a los salarios perdidos se garantice a cada obrera asegurada el percibo de la cantidad de 200 pesetas. Significada por la representación patronal la gran complacencia con que ve la implantación de este Seguro, la representación obrera no ha vacilado tampoco en aceptar la obligación que se impone a las beneficiarias del Seguro de contribuir a su formación. Hay, pues, que felicitarse de la importancia de este paso, cuya trascendencia conviene subrayar, ya que la propia representación obrera reconoce y proclama que una de las causas que quizá contribuyan mas a que no se haya generalizado aún el Régimen del Retiro obligatorio es, a no dudarlo, el que no contribuya todavía la clase trabajadora directamente e individualmente a la formación del capital para las pensiones de vejez.

Acerca de una solicitud de recargo en el Retiro obrero para reeducación de inválidos del trabajo, la Comisión se pronunció en un sentido de simpatía para esta gran obra social, de la que ofrece brillante ejemplo su Instituto especial, que ha sido visitado estos días por los elementos obreros y patronales de la Comisión Paritaria, mereciendo de unos y otros unánimes elogios, y que se consigne su aspiración de que se extienda su humana labor y que se le dote debidamente, pero denegando lo que se pretendía en la solicitud mencionada.

Fué aprobada una moción de la representación obrera, encaminada a que se obligue a los Ayuntamientos a cumplir sus deberes en lo que al Régimen de Retiro obrero se refiere.

También se indicó al Instituto la conveniencia de conceder algún premio o bonificación a un soldado de Africa que ha solicitado en forma, dando lugar a un expediente largo, en el que se le reconoce este derecho, que por el Ministerio de la Guerra, que no tiene consignación en su presupuesto para esta atención, no obstante estar obligado a ello, se le abonen las cuotas correspondientes al tiempo de

su permanencia en filas, habiéndolo hecho, más que por su conveniencia personal, por lo que representa para todos los demás soldados en igual caso; singular ejemplo del ejercicio de un derecho ciudadano.

Las sesiones, presididas por D. Inocencio Jiménez, Vicepresidente del Instituto, han sido cerradas por el General Marvá, Presidente del mismo.

Ahora, como desde su constitución, la Comisión Paritaria Nacional ha ofrecido un nuevo alto ejemplo de cómo las cuestiones que pueden dividir y poner unos frente a otros intereses que, en ocasiones, se contraponen, tratadas con un espíritu como el que anima a los obreros y patronos que la integran, pueden encontrar solución armónica. De ello nos felicitamos todos, pero singularmente nos es grato a cuantos formamos parte de la representación patronal.

JESÚS CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(De La Epoca.)

XIX aniversario del Instituto Nacional de Previsión.

Al finalizar el siglo pasado, cuando en los pueblos, en las aldeas y en los campos se supo la terrible verdad de nuestro desastre colonial, todo el mundo creyó en la total ruina del país. El pueblo, inculto, fanático, supersticioso, tuvo la impresión de que le había llegado su última hora. Y se decidió a morir.

Siendo esta la disposición de ánimo de las masas, no será difícil imaginar la cara de asombro que pondrían los hombres de las ciudades y de los campos cuando en los primeros años del nuevo siglo llegaban a ellos las propagandas de la Previsión social. No se explicaban cómo un pueblo condenado a desaparecer irremisiblemente se preocupaba del mañana. Y tuvieron por locos de atar a los que realizaban la obra.

En los pueblos andaluces, en los rincones de Extremadura, en los quietos y silenciosos lugares castellanos, en todas partes, la primera noticia que se tuvo del resurgir de España fué esa. El país quería rectificar su política de imprevisión. Ya no trataba de acometer locas aventuras a salga lo que saliere. Para probar que su arrepentimiento era sincero, un pueblo que vivió siempre al día comenzaba a ordenar las cosas para el futuro. La lección, trágica y dolorosa, no fué desaprovechada.

Pero el generoso esfuerzo que unos cuantos hombres realizaban como verdaderos sembradores, ¿prendió con facilidad en el alma torturada de la gente? No. Solamente hombres de voluntad de hierro han podido lograr que la obra iniciada en una época tan poco propicia esté hoy en sazón. Cuando se contempla el resultado de su esfuerzo es fuerza pensar que los hombres de hoy están, no a treinta años, sino a un siglo de distancia de aquella horrible tragedia.

Los precursores.

La Previsión, que se implantó en España cuando ya no quedaban más que dos países en donde no se hubiese establecido oficialmente—el nuestro y Turquía—, tuvo, entre otros, un precursor glorioso: Cervantes. Hizo bien en citarlo como tal el Sr. Jordana de Pozas.

Cervantes, precursor de la Previsión, como Suárez y Vitoria precursores de la Sociedad de Naciones, prueban que España no ha sabido seguir el camino que le trazaran sus verdaderos guías, pero no que haya carecido de ellos. Porque tuvo muchos caminos y porque no se detuvo a elegir bien por cuál le convenía seguir, fué de tropiezo en error, hasta que ahora, a la vuelta de los siglos, comienza a rectificar.

En realidad, en nuestro país nacieron los primeros vestigios de Previsión al comenzar el último cuarto del siglo pasado. La Compañía de los ferrocarriles del Norte organizó en 1875 las pensiones de Retiro de vejez para su personal. Le imitó poco después la Compañía Trasatlántica. El Estado no se dió por enterado de un problema que interesaba a todos los países de Europa, hasta el año de 1883, en que se creó la famosa Comisión de Reformas Sociales, que tenía como finalidad estudiar los diferentes problemas de la vida del trabajo. Entre los temas del cuestionario figuraba el relativo a las "Cajas de Retiro y de socorro para enfermos e inválidos del trabajo". Esta Comisión primero, el Instituto de Reformas Sociales después, y la labor de algunos hombres, entre los que se destaca el señor Maluquer, alma de todo el movimiento de Previsión de España, hizo que en el año de 1908 se votara una Ley creando el Instituto Nacional de Previsión. Justamente hoy, día 27 de febrero, se cumple el XIX aniversario de su creación.

¿Qué es el Instituto Nacional de Previsión?

Es una institución autónoma, creada por el Estado para regir todos los servicios intervencionistas en materia de Seguros sociales y difundir e inculcar la Previsión. Las operaciones que realiza, en virtud de disposiciones vigentes son: Seguro voluntario y Seguro obligatorio de vejez; Seguro infantil; Régimen transitorio de protección a los inválidos; Régimen provisional de Subsidio de maternidad; préstamos para construcción o mejora de escuelas o para otros análogos de utilidad pública; préstamos a las Sociedades y particulares que construyan casas baratas y económicas, y pensiones de vejez, de viudedad, orfandad, etc., y Régimen de la Mutualidad de Prévisión formada por los funcionarios y subalternos del Instituto y de los demás organismos concertados con dicha Mutualidad.

Le están encomendadas además las siguientes operaciones, que estudia y prepara en la actualidad: Seguros de vejez, supervivencia, popular de vida, Seguros infantiles diferidos, paro forzoso, invalidez, accidentes, enfermedad, maternidad y la administración del fondo especial de garantías de las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Como no es posible que nos detengamos a analizar como se reali-

zó la obra encomendada al Instituto, porque nos faltaría espacio, ya que cada una de sus actividades tiene aspectos tan interesantes que merecen ser estudiados con independencia de las otras, vamos a dar unas cifras, más elocuentes, ciertamente, que las palabras. Helas aquí:

En el Régimen libre de pensiones para la vejez figuran inscritas 153.889 personas, importando la recaudación hasta hace cinco días 15.169.412,41 pesetas. Las Mutualidades escolares establecidas en España alcanzan a la cifra de 5.507, y los niños inscritos en el Seguro infantil, 386.182, que han depositado en las Cajas del Instituto pesetas 9.995.460,77. En el Retiro obrero obligatorio figuran 2.435.215 titulares, y la recaudación asciende a 133.440.114,61 pesetas. Para mejorar su pensión, 13.782 obreros han entregado a las Cajas del Instituto 476.999,44 pesetas. El número total de afiliados al Régimen legal de Previsión en España representa el 13,94 por 100 de la población total.

No se puede determinar el número de obreros que existen en el país, porque no se han realizado aún los trabajos estadísticos necesarios para obtener la cifra exacta; pero, según los datos incompletos que se poseen, puede fijarse ésta, aproximadamente, en cinco millones de obreros asegurables. Próximamente la mitad figuran ya inscritos en el Régimen obrero obligatorio. La obra, pues, del Instituto no ha podido ser más eficaz.

El Régimen obrero obligatorio.

Es, puede decirse, el que tiene mayor trascendencia social. Comenzó a regir el 24 de julio de 1921, y tienen derecho a ser afiliados al mismo todos los asalariados que no ganen al año más de 4.000 pesetas y estén comprendidos entre los diez y seis y sesenta' años. La Ley divide en dos períodos la aplicación del sistema obligatorio. En el primero no hay más aportaciones forzosas que la del patróno y el Estado, y es en este período donde la pensión mínima es inicial y de una peseta diaria. El segundo período, que comenzará probablemente cuando los obreros quieran, se exigirá la cooperación de éstos, y entonces será mayor la pensión o se anticipará la edad del Retiro.

Se han hecho objeciones al Régimen, considerando escasa la pensión y excesiva la edad del Retiro. Los técnicos del Instituto han contestado siempre a los contradictores, deseando en todo momento desvanecer dudas y aclarar conceptos. Para que se viera que no se podía aplicar otro Régimen en España se ofrecieron estos datos: edad del Retiro en diversos países: Alemania e Inglaterra, setenta años; Luxemburgo, sesenta y ocho; Suecia, sesenta y siete; Rumania, sesenta y cinco; Francia, sesenta, aplazable a los sesenta y cin-

co; Portugal, Italia y Bélgica, sesenta y cinco. Pensiones: Alemania, 284 pesetas; Francia, 360; Inglaterra, 378; Rumania, 150; Ginebra, 300; en Austria, Suecia y Holanda existe la posibilidad de pasar de las 365 pesetas.

Por otra parte, el Sr. Jordana de Pozas, en una interesante conferencia, ha dicho, refiriéndose a este asunto, que esta pensión mínima se refiere a un período transitorio inicial, en el que el obrero no cotiza obligatoriamente; cuando todos los obreros ingresen en el Régimen a los diez y seis años, la pensión será, no de una peseta, sino de 4,36 pesetas diarias, y, por último, que si, como es probable, las tablas utilizadas suponen una mortalidad menor de la real, quedará un sobrante, que se invertirá necesariamente en aumentar las pensiones de los que sobrevivan.

Los que realizan la obra.

La mejor prueba de la fuerte raigambre del Instituto y de la perseverancia de los hombres que lo dirigen está en que desde su fundación ha tenido España muchos Gobiernos, sin que, a pesar de ello, se hayan alterado su marcha ni sus normas, debido a un régimen que lo excluyó de los vaivenes de la política. Sobre este régimen dijo un autor francés, Angel Marvaud, lo siguiente: "¡Hermoso ejemplo el que ofrece España en la elaboración de las Leyes obreras mediante la colaboración de elementos monárquicos o republicanos, católicos y librepensadores, gubernamentales y socialistas!"

En el Instituto Nacional de Previsión, en su Junta de Gobierno, en la Comisión Paritaria Nacional y en las Cajas colaboradoras hay hombres, procedentes de todos los sectores del país, que laboran unidos en favor de España. Presididos por el Sr. Marvá y orientados por el Sr. MaIuquer, van convirtiendo en realidad aquellos sueños que el país consideraba irrealizables al comienzo del siglo.

"Hemos hallado en toda España—decía en una ocasión el señor Maluquer—que, así como habréis visto territorios sedientos de agua que los fertilice, hay grandes multitudes en todas las clases sociales, en todas las regiones, sedientas de cordialidad."

Es verdad. En toda España se espera la semilla de los sembradores. Y cuando se arroja en los surcos espirituales cordialmente, prende pronto. He ahí pór qué pudo el Instituto Nacional de Previsión, en un país que vivía sin acordarse del mañana, realizar tan profunda obra de Previsión.....

RODOLFO VIÑAS.

(De El Sol.)

Información extranjera.

VIII Congreso Internacional de Actuarios.

NOTA DE ORIENTACIONES.—La actuación técnica española, después del VII Congreso, ofrece los siguientes antecedentes, que concuerdan con la realidad actual: 1.º Preparación desde 1915 del ambiente de cordialidad profesional en el Seguro para después de la guerra; 2.º Anteponer a todas las aspiraciones la pronta reunión del Congreso internacional de Actuarios; 3.º Atención a los Seguros sociales en dichos Congresos actuariales; 4.º Relación de esta obra colectiva actuarial con la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra, y 5.º Moción dirigida al Instituto de Actuarios de Londres (el más antiguo) para esta obra de reanudación de relaciones científicas internacionales.

De estos antecedentes corresponde el primero a la Conferencia Española, en 1915, en la Universidad de Coimbra; el segundo, a una iniciativa formulada por el Sr. Maluquer en la entrevista actuarial de Berna de 1925; el tercero y cuarto, a manifestaciones hechas por el mismo en la Conferencia Internacional del Trabajo de 1925, como Consejero técnico del Ministerio de Trabajo de España, y al informe dirigido en dicho año desde Paris al Presidente del Comité permanente de los Congresos internacionales de Bruselas, en concepto de Corespondiente de dicho Comité, y el quinto, al telegrama dirigido al Instituto de Londres por el Profesor ponente del Curso popular de Seguro de Reus, por acuerdo de su Comisión organizadora, el 1.º de diciembre de 1925, día de la firma en Londres de los Pactos de Locarno.

La Conferencia en la Universidad de Barcelona el 22 de enero próximo pasado del Correspondiente en España de la Comisión organizadora del Congreso internacional de Actuarios de Londres resume algunos trabajos en que expuso dichas sucesivas orientaciones cumpliendo el deber de Correspondiente en nuestra Patria—país neutral—del Comité permanente internacional de Actuarios y manifestaciones de apoyo oficial y de los diversos sectores técnicos y del Seguro, que permiten calificar de actuación técnica española esta labor y servir de apoyo a la actual Nota-programa brevemente esbozada.

Esta actuación de nuestro Consejero-Delegado Sr. Maluquer y Salvador en pro de una reanudación de relaciones internacionales entre los organismos de Seguros ha merecido las adhesiones, expresadas en las cartas siguientes, muy expresivas, de las Asociaciones de Actuarios de Inglaterra, Francia y Alemania:

"Dr. José Maluquer y Salvador.-Madrid.

Querido señor: El mensaje fraternal contenido en el telegrama enviado por usted al Instituto de Actuarios, así como la confirmación por carta subsecuente, fueron leídos en la sesión del Instituto celebrada el día 8 del actual, siendo deseo del Consejo del Instituto que le asegure lo mucho que hemos apreciado los términos de su mensaje.

El Secretario del Instituto de Actuarios de Londres, Jt Hon."

"Sr. D. José Maluquer y Salvador, Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

San Juan Despí (Barcelona).

Muy señor mío y querido colega: Tengo el honor de acusarle recibo de su carta del 25 de enero, por la cual ha tenido usted la amabilidad de participarme los votos emitidos por la Comisión organizadora del Curso popular español de Seguros en favor de la reanudación de las relaciones internacionales entre las Asociaciones de Actuarios de los diversos países.

Daré a conocer su referida carta a nuestro Instituto en su próxima sesión; pero quiero desde ahora manifestarle mi agradecimiento por su amable saludo y felicitarle por la obra eminentemente educativa que ha emprendido usted al explicar un Curso popular de Seguros.

Acepte usted, señor y querido colega, la expresión de mis sentimientos afectuosos.

Instituto de Actuarios franceses.—El Secretario, Antehert."

"Sr. Dr. D: José Maluquer y Salvador, Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

San Juan Despí (Barcelona).

Muy distinguido señor mío: Obra en mi poder la carta para el Deutscher Verein für Versicherungs-Wissenschaft, que, dirigida al Sr. Dr. Samwer de Gotha, me ha sido transmitida por éste. Me es grato apresurarme a darle a usted las más cumplidas gracias por su amabilidad, agradeciéndole asimismo el interés que ahora, como siem-

pre, se sirve demostrar por nuestra Asociación y los esfuerzos que ella realiza en pro de comunes ideales.

Comparto en absoluto sus esperanzas, así como el deseo expresado de que cuanto antes vuelvan todos los países a ejercer en el campo del Seguro una colaboración internacional exenta de recelos, tanto más de desear por tratarse precisamente de una materia como el Seguro, que con mayor fuerza que otra alguna tiende a la internacionalización.

El hecho que persona como usted, a la cual pueden aplicarse tan merecidamente en el campo de la ciencia del Seguro los títulos de veterano y precursor, se haya dignado dirigirnos las líneas aludidas ha causado entre nosotros, alemanes, la satisfacción y el placer que son de justicia al ver nuestros sentimientos compartidos por una personalidad a cuyo saber y autoridad rendimos el debido homenaje. Cuando los demás países que todavía se mantienen en una actitud de apartamiento se impongan las mismas tendencias, como es de esperar que así ocurra, habrá llegado el momento de reunirnos cuanto antes y estrecharnos la mano en un nuevo Congreso internacional de Ciencias del Seguro.

En esta espera, aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi consideración más distinguida y repetirme a sus ordenes muy atento seguro servidor, q. b. s. m., Deutscher Verein für Versicherungs-Wissenschaft Der Vorstand.—Dr. Manes."

La Constitución Suiza y los Seguros sociales.

En 18 de junio de 1925, la Asamblea Federal Suiza aprobó el siguiente proyecto de reforma de la Constitución, en lo relativo a Seguros para la vejez, supervivencia e invalidez, proyecto que fué sometido al referendum popular en 6 de diciembre de dicho año:

I. La Constitución federal vigente de 29 de mayo de 1874 queda completada con los artículos siguientes:

Art. 34. 4.º La Confederación instituirá, por vía legislativa, el Seguro para la vejez y el Seguro de supervivencia y podrá introducir ulteriormente el Seguro de invalidez.

Podrá declarar estos Seguros obligatorios en general o para determinadas categorías de ciudadanos.

Los Seguros serán realizados con el concurso de los cantones y podrá solicitarse la cooperación de las Cajas de Seguros públicas o privadas.

Las dos primeras ramas de Seguro serán introducidas simultáneamente.

Las contribuciones financieras de la Cónfederación y de los can-

tones no excederán, en total, de la mitad del importe necesario para el Seguro.

Desde 1.º de enero de 1926, la Confederación destinará al Seguro en caso de vejez y al Seguro de supervivencia el producto total del impuesto sobre el tabaco.

La parte correspondiente a la Confederación en los ingresos líquidos del impuesto sobre los aguardientes será destinada al Seguro en caso de vejez y al Seguro de supervivencia.

- Art. 41. 3.º La Confederación queda autorizada para establecer previos impuestos sobre el tabaco en bruto y manufacturado.
- II. Estos artículos serán sometidos a la votación del pueblo y de los Estados.
- III. El Consejo federal estará encargado de la ejecución del presente Decreto."

Sección oficial.

Reorganización de los servicios de la Dirección general de Trabajo y Acción Social.—Real orden de 18 de enero de 1927. («Gaceta» del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el Real decreto de 24 de diciembre de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Será de la especial incumbencia de la Dirección general de Trabajo y Acción social la ordenación e inspección de los servicios del Ministerio relacionados con la aplicación de las leyes reguladoras del trabajo, que no sean de competencia exclusiva de la Inspección general de Trabajo, y los referentes a Organización corporativa nacional, Trabajo a domicilio, Seguros sociales, Subsidios para Bolsas de Trabajo, Paro forzoso y Familias numerosas, Casas baratas y económicas y Cooperación; el estudio de las reformas e innovaciones que la experiencia de dichas leyes aconseje y de las que se propongan o soliciten; su comparación con la legislación similar extranjera; las informaciones estadísticas sobre el movimiento patronal y obrero, sobre la situación jurídica y económica de los trabajadores y sobre los mercados y crisis de trabajo en España y en los demás países, y a los mismos fines, las relaciones administrativas del Ministerio con los Institutos y Corporaciones, especialmente encargadas de su asesoramiento y colaboración acerca de las materias anteriormente expresadas; Consejo de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Instituto de Reeducación Profesional, Asilo de Inválidos del Trabajo, Comisión delegada de Consejos de Corporaciones y Patronatos del Trabajo a domicilio.

También llevará la Dirección general de Trabajo y Acción Social las relaciones del Ministerio con la Oficina Internacional del Trabajo, e intervendrá en las propuestas que han de ser sometidas al Ministerio de Estado por este de Trabajo, Comercio e Industria, para las designaciones de los Delegados y Consejeros técnicos que hayan de asistir a las Conferencias internacionales de Trabajo.

Art. 2.º Los servicios centrales de la Dirección general de Trabajo y Acción Social estarán distribuídos en las Secciones siguientes:

Sección 1.*—Organización corporativa nacional.

Idem 2.*-Reglamentación del trabajo.

Idem 3. Prevision, Seguros sociales y familias numerosas.

Idem 4.ª—Servicio de Casas baratas y econômicas, subsidivida en los cuatro Negociados siguientes: Economía y Contabilidad, Construcción, Legislación especial, Informaciones y Servicios generales.

Idem 5.ª—Cooperación.

Idem 6.ª-Estadísticas especiales del Trabajo.

Idem 7. - Servicio internacional del Trabajo.

Idem 8.*—Asesoría general de Seguros contra accidentes del trabajo.

Art. 3.º La Sección "Organización Corporativa nacional" será la encargada de formar el Censo electoral social; entenderá en cuanto se refiere a la constitución y actuación de las Asociaciones puramente profesionales, elecciones de Tribunales industriales, organismos paritarios o mixtos que intervengan directamente en la regulación del trabajo, designación de los Vocales no efectivos, recursos que se promuevan en relación con todo ello y cuanto atañe a la intervención del Ministerio en la vida económica de dichos organismos.

Tendrá asimismo a su cargo la observación de las perturbaciones que se produzcan en la vida del trabajo, realizando las informaciones precisas para el mejor conocimiento de las causas y efectos de aquéllas, con el fin de procurar su resolución jurídica y humanitaria, y entenderá en cuanto se refiere a la aplicación de las disposiciones vigentes sobre huelgas y "lock-outs", conciliación y arbitraje y trabajo a domicilio.

- Art. 4.º La Sección de "Reglamentación del Trabajo" entenderá en los recursos que se promuevan contra los acuerdos de los organismos o Autoridades locales y provinciales respecto a la aplicación de las leyes sobre accidentes, higiene y seguridad del trabajo, jornadas, descanso dominical, mujeres y niños, y en los expedientes relativos a iniciativas o propuestas de nuevas disposiciones o de reforma de las vigentes que afectan a la vida del trabajo.
- Art. 5.º La Sección de "Previsión y Seguros sociales" tendrá por misión:
- a) Tramitar las propuestas, peticiones y reclamaciones que se formulen en relación con las diversas clases de Seguros obreros, y las propuestas de nombramientos de Inspectores y Comisiones verificadoras de balances de los organismos encargados de la administración de los diversos Seguros:
- b) Intervenir en la aplicación de las disposiciones referentes al fomento, constitución y funcionamiento de oficinas públicas de colocación y facilitar las relaciones de estos organismos entre sí y con los especialmente dedicados a la orientación y reeducación profesional, aprendizaje y distribución del la mano de obra; resumir las noticias y datos que por la Sección de Estadísticas especiales del Trabajo se

obtengan acerca del paro forzoso, estudiando los caracteres permanentes y circunstanciales del mismo y proponiendo las soluciones que, en su caso, corresponda adoptar para proporcionar trabajo a los parados mediante la ejecución de obras públicas y otras medidas de carácter sustitutivo:

- c) Formular las propuestas correspondientes para la distribución de las cantidades consignadas en el Presupuesto con destino a subvenciones de las Bolsas de Trabajo, de las Mutualidades de socorro del paro y demás organismos que tengan por finalidad el estudio y remedio de este problema;
- d) La aplicación e inspección del Régimen de subsidios a las familias numerosas:
- e) Llevar las relaciones administrativas del Ministerio con el Instituto Nacional de Previsión, Instituto de Reeducación profesional y Asilo de Inválidos del trabajo.
- Art. 6.º La Sección de "Casas baratas y económicas" comprenderá los siguientes Negociados:
 - 1.º Economía y contabilidad.
 - 2.º Construcción.
 - 3.º Legislación especial.
 - 4.º Informaciones y servicios generales.

El Negociado de "Economía y contabilidad" tendrá a su cargo lo relativo a la fijación de los ingresos máximos de los beneficiarios de cada localidad; al contenido económico de los expedientes que se instruyan para la aprobación de terrenos y calificaciones de casa barata, autorización de préstamos y de emisión de obligación, concesión de subvenciones y de préstamos al Estado, intervención y liquidación de las obligaciones a que han de quedar sujetos quienes obtengan tales auxilios, examen de las condiciones financieras de los proyectos que se redacten por los Ayuntamientos para los planes de construcción y para el saneamiento o derribo de habitaciones insalubres, la contabilidad general en cuanto se relacione con las casas baratas y económicas y el examen de los balances de las Sociedades constructoras.

El Negociado de "Construcción" se ocupará, en general, del estudio de las condiciones técnicas e higiénicas de los terrenos y de las edificaciones en proyecto, en construcción o terminadas que pretendan acogerse o se hayan acogido a los beneficios de la Ley de Casas baratas. Intervendrá en la valoración de los terrenos y obras, para la concesión de aquellos beneficios, para los efectos de la expropiación forzosa; tendrá a su cargo la comprobación de que las casas construídas reunen las condiciones reglamentarias que figuran en los proyectos aprobados; examinará e informará los proyectos de edificación de viviendas modestas que tracen los Ayuntamientos y los recursos contra las resoluciones que los mismos Ayuntamientos dicten recpecto a los saneamientos de viviendas insalubres; estudiará y deter-

minará los tipos de construcción recomendables en cada región, así como los materiales y procedimientos que se empleen en la edificación y coste de los mismos.

El Negociado tercero, de "Legislación especial", entenderá en todo lo referente al contenido jurídico de los expedientes relativos a la condición de beneficiarios, aprobación de terrenos y calificaciones de proyectos y construcciones, intervención del Estado en caso de incumplimiento de los contratos, estudio de las cláusulas de venta y arrendamiento; informes sobre concesión de exenciones tributarias; recursos entablados contra resoluciones de las Juntas y de los Ayuntamientos en la demolición y reforma de habitaciones insalubres, así como en materia de expropiación forzosa; a la imposición de sanciones por incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de la reclamación y sostenimiento de los derechos del Estado para el ejercicio de las oportunas acciones; informe sobre aprobación y reforma de Estatutos y Reglamentos de las Sociedades constructoras de casas baratas y acerca de la creación, constitución, composición, elección y funcionamiento de las Juntas de Casas baratas y de los servicios encomendados a las mismas.

El negociado cuarto, de "Informaciones y Servicios generales", tendrá a su cargo las estadísticas relativas a la vivienda y a las informaciones acerca del problema en las distintas localidades y del aspecto general del mismo en España y en los demás países; la divulgación de las disposiciones vigentes; la preparación de libros, Memorias y otras publicaciones; las relaciones con entidades particulares y oficiales del extranjero; la preparación de Certámenes, Conferencias, Exposiciones y Congresos y el estudio de los que se celebren en el extranjero; el examen comparativo de las legislaciones extranjeras en materia de Casas baratas, y la contestación de las consultas verbales y escritas que se formulen ante la Sección.

Art. 7.º Será incumbencia de la Sección de "Cooperación" el estudio del movimiento cooperativo en sus diversos aspectos; la tramitación de las iniciativas y propuestas encaminadas al fomento y regulación de esta forma de acción social y la aplicación de todas las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia, especialmente la de los Reales decretos de 21 de diciembre de 1920 y 24 de enero de 1924, sin perjuicio de las facultades que competen a la Intervención central de Cooperativas, determinadas en la Real orden de 29 de enero de 1923, de las funciones atribuídas a la Secretaría de la Oficialía Mayor del Ministerio en cuanto a los nombramientos de los Interventores del Estado, conforme a la Real orden de 20 de mayo de 1924 y de la competencia de la Sección de Contabililad respecto al examen de balances de las Cooperativas e informes sobre concesión de créditos y expedición de órdenes de libramientos.

Art. 8.º La Sección de "Estadísticas especiales del Trabajo" formulará las propuestas de las características y supuestos sobre los

cuales deban versar las estadísticas referentes a la vida del trabajo; de las reglas que para su formación hayan de cumplirse y de las colaboraciones de Autoridades y organismos que hayan de utilizarse para formación de aquéllas.

Hará las estadísticas referentes al movimiento de salarios, duración de la jornada, coste de la vida del obrero, Tribunales industriales, paro forzoso y accidentes del trabajo, formando los cuadros y resúmenes correspondientes y formulando las conclusiones que de ellos se desprendan, los cuales remitirá, previa la autorización del Director general, al Negociado de Publicidad, para su inserción en el *Boletin* del Ministerio.

Será también de la incumbencia de esta Sección la práctica de informaciones especiales que, en relación con los temas anteriormente indicados, se le encomienden por la Superioridad.

- Art. 9.º Al "Servicio Internacional del Trabajo" corresponderá:
- a) Seguir al día y estudiar el movimiento legislativo extranjero sobre el trabajo y acción social, registrando las leyes y proyectos de Ley de las demás naciones, y traduciendo las que considere de mayor importancia;
- b) Las relaciones con las instituciones similares del extranjero, con las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en España y con las españolas en otros países;
- c) Cuanto afecte al Organismo permanente internacional del Trabajo, de la Sociedad de Naciones, a su Oficina, Comisiones, Conferencias, acuerdos y participación de España en esta legislación internacional y en su aplicación en nuestro país, así como lo necesario para dar a conocer la obra realizada por el referido Organismo internacional;
- d) La preparación de Convenios y Tratados infernacionales sobre Trabajo y Acción Social, y cuanto se refiera a participación oficial en los Congresos, Asambleas y Conferencias de este mismo carácter;
- e) Las relaciones del Ministerio con las grandes entidades internacionales de Trabajo y Acción Social de fundación privada, y con sus Secciones o filiales españolas;
- f) La recopilación y divulgación de las leyes y preceptos sociales españoles.
- Art. 10. La "Asesoría de Seguros contra accidentes del trabajo", además de cumplir la misión que le incumbe por virtud del Real decreto de 29 de diciembre de 1922, emitirá todos los informes que la Superioridad le encomiende en los expedientes que se relacionen con el Seguro colectivo sobre accidentes del trabajo.

Llevará, por el sistema de fichas, un Registro de las Compañías y Sociedades mutuas autorizadas por este Ministerio para sustituír al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de enero de 1900, reformada por la de 10 de enero de 1922, y los Reglamentos y disposiciones reglamentarias dictados y que en lo sucesivo se dicten.

Formará, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, la estadistica anual de los accidentes del trabajo liquidados por las Compañías y Sociedades adscritas.

Art. 11. Los servicios centrales de la Dirección general de Trabajo y Acción Social estarán a cargo de personal técnico-administrativo de la plantilla general del Ministerio, con la colaboración, en los servicios que por su índole lo requieran, de funcionarios de los Cuerpos facultativos y de Ayudantes de Estadística, y a excepción de la Asesoría general de Seguros de Accidentes del trabajo, que continuará desempeñándola, al Asesor nombrado por Real decreto de 5 de abril de 1902.

Al frente de cada una de las Secciones habrá un Jefe de Administración, y al frente de cada Negociado un Jefe de esta categoría de la mencionada plantilla general.

En casos especiales podrán ser habilitados para desempeñar aquellos cargos funcionarios de menor categoría.

- Art. 12. Para los servicios provinciales y locales de la Dirección general de Trabajo, dependerán directamente de ellas las Delegaciones regionales de Trabajo a que se refiere el apartado tercero del artículo 27 del Real decreto de 24 de diciembre último, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, estas últimas en cuanto son órganos de aplicación de las Leyes obreras, y las Juntas locales de Casas baratas.
- Art. 13. Estarán encomendados a las mencionadas Delegaciones regionales los siguientes servicios:
- 1.º Las estadísticas e informaciones que la Dirección general les pida respecto a la importancia, desarrollo y resistencia económica de las diversas modalidades de la producción, sobre la clasificación y distribución de los trabajos y de la mano de obra; sobre el desenvolvimiento, carácter y actuación de las Asociaciones patronales y obreras, tanto respecto a la regulación del trabajo como respecto a la protección y previsión social en favor de las familias obreras; sobre huelgas, "lock-outs", crisis industriales y comerciales, paros forzosos, mercado de trabajo; sobre la vida y condición de los trabajadores y de las demás clases necesitadas de tutela oficial, y acerca de los problemas de la habitación, de la cooperación y de las subsistencias en la respectiva región.
- 2.º Promover e intervenir la constitución de Comités paritarios y registrar y tramitar las instancias e informaciones a ella conducentes.
- 3.º Informar, sin previo requerimiento, a la Dirección general, de las reclamaciones o divergencias que se acusaran entre los elementos patronales y obreros y que pudieran ser origen de huelgas o paros, así como de cualesquiera otras circunstancias que pudieran acarrear una crisis en la marcha normal de cualquiera industria.
 - 4.º Informar asimismo a la Dirección general de los contratos de

trabajo, pactos y resoluciones de organismos o Autoridades locales relativos a la regulación del trabajo, que pudieran perjudicar al interés público o que contraviniesen la legislación vigente.

- 5.º Proponer a la Dirección general las aclaraciones, adaptaciones o modificaciones que consideraren pertinentes en las disposiciones legales vigentes sobre reglamentación del trabajo para la mayor facilidad en la aplicación y práctica de sus preceptos esenciales.
- 6.º Asesorar a las Autoridades locales, a instancia de éstas, en cuanto se refiera a las expresadas materias y prestarles la colaboración que estimaren necesaria para el desempeño de las funciones que las leyes de esa índole les asignan.
- 7.º Cualesquiera otros servicios que la Dirección general les ordene en relación con los asuntos que son de la competencia de la Dirección, según las disposiciones orgánicas.
- 8.º Las demás funciones que les están o les fueran asignadas por Leyes o disposiciones especiales.
- Art. 14. Las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo dependientes de este Consejo, como organos informativos del mismo, y de la Inspección general del Trabajo, como elementos auxiliares de este servicio, dependerán también de la Dirección general de Trabajo y Acción Social, en cuanto a las funciones que especialmente les están atribuídas para la aplicación, en las demarcaciones respectivas, de los preceptos de la legislación reguladora del trabajo.
- Art. 15. Las Juntas locales de Casas baratas ejercerán igualmente, bajo la dependencia de la Dirección general de Trabajo y Acción Social, las funciones que les asigna la legislación especial sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1927.—

Aunós.—Sr. Director general de Trabajo y Acción Social.

Convocatoria y Reglamento de la Conferencia nacional de Instituciones de Ahorro y Previsión. — Real orden de 4 de febrero de 1927. («Gaceta» del 6.)

Ilmo. Sr.: La construcción de Casas baratas, fomentada generosamente por el Estado, mediante la concesión de créditos para préstamos y primas, necesita la colaboración de otras entidades de finalidad social que proporcionen los fondos necesarios para continuar la obra iniciada con la ayuda oficial, y creyendo que de estas entidades las más indicadas para prestar aquella colaboración, no sólo por sus fines, sino por la procedencia de sus capitales y por la experiencia adquirida por algunas de ellas en esas materias, son las instituciones oficiales de ahorro y previsión, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reúna en Madrid los días 28, 29, 30 y 31 de marzo próximo una Conferencia Nacional de Instituciones de Ahorro y Previsión, conforme al Reglamento que se inserta a continuación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1927.—

Aunos.—Sr. Director general de Trabajo y Acción Social.

REGLAMENTO

- 1.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria convoca en Madrid una Conferencia Nacional de Instituciones oficiales de Ahorro y Previsión para el estudio de temas relacionados con la construcción de viviendas.
- 2.º Los temas que se someterán a la Conferencia son los siguientes:
- a) Formas de intervención de las Instituciones oficiales de Ahorro y Previsión en el régimen de la vivienda;
- b) Formas de inversión de los fondos de ahorro y previsión para facilitar créditos con destino a la construcción de viviendas, y
- c) Garantías que deben adoptarse y disposiciones que convendría dictar con objeto de facilitar la intervención de las instituciones de ahorro y previsión para la resolución del problema de la vivienda.
- 3.º Tomarán parte en la Conferencia: El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras; el Consejo de Trabajo; la Caja Postal de Ahorros; las Cajas de Ahorro que funcionan bajo el patronato del Ministerio de la Gobernación; las Cajas provinciales y municipales de Ahorro; el Banco Hipotecario de España y las Instituciones oficiales similares que, por consideraciones justificadas, lo soliciten y sean aceptadas al efecto por la presidencia de la Conferencia.
- 4.º El Instituto Nacional de Previsión, el Consejo de Trabajo, la Caja Postal de Ahorro y el Banco Hipotecario de España designarán cada uno dos Delegados; las Cajas colaboradoras del Régimen de Previsión, las de Ahorro y Montes de Piedad y las provinciales y municipales, designarán un Delegado cada una.
- 5.º Será Presidente de la Conferencia el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria; Vicepresidente, el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Acción Social de dicho Ministerio; Asesores, el Subdirector de Seguros o el funcionario que se designe perteneciente a dicha Subdirección y el Jefe de la Sección de Casas baratas y económicas del Ministerio, y Secretario, el Jefe del Negociado de Información y Servicios generales de la misma Sección.
 - 6.º Serán ponentes:

Del tema a): La Caja de Ahorros Vizcaina, de Bilbao.

Del tema b): La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro, de Barcelona.

Del tema c): La Caja de Ahorros y Monte de piedad de Alfonso XIII. de Santander.

- 7.º Los Delegados podrán comunicar directamente a los ponentes informes, datos, propuestas y observaciones sobre los temas correspondientes, hasta el 28 de febrero actual. Al final de las ponencias respectivas figurará un extracto de estas comunicaciones. Las ponencias se remitirán al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, antes del día 15 de marzo próximo.
- 8.º Los Delegados podrán exponer verbalmente observaciones acerca de los temas sometidos a la consideración de la Asamblea, sin exceder de diez minutos cada uno, teniendo el Presidente de la Conferencia amplias facultades directivas.
- 9.º No se podrán tratar en la Conferencia otras cuestiones que las que tengan relación con las ponencias.
- 10. Una Comisión de conclusiones, formada por un Delegado del Instituto Nacional de Previsión, otro del Consejo de Trabajo, otro de la Caja Postal de Ahorros, otro del Banco Hipotecario de España, otro de las Cajas colaboradoras del régimen oficial de Previsión y otro de las de Ahorro y Monte de Piedad, en unión de los ponentes, formularán las que hayan de someterse a votación. Estas conclusiones no tendrán otro carácter que el de opinión expresada al Gobierno como más conveniente y práctica.
- 11. La Conferencia se celebrará en Madrid durante los días 28, 29, 30 y 31 de marzo próximo.
- 12. Las adhesiones a la Conferencia se dirigirán al referido Ministerio antes del día 15 de marzo.

Aprobación provisional del Reglamento de inversiones sociales. Real orden de 29 de enero de 1927. («Gaceta» del 8 de febrero.)

Excmo. Sr.: Una de las preocupaciones más razonables y tenaces del Estado, al implantar el actual Régimen obligatorio de Retiro obrero, ha sido el procurar que los capitales acumulados para pagar un dia las pensiones prestaran ya beneficios inmediatos y de alta estimación a las clases beneficiarias de este Seguro. Lo ha procurado imponiendo y facilitando la colocación de una parte de esos capitales en obras que a dichas clases principalmente favorezcan, en casas baratas, en escuelas nacionales o municipales, en obras para combatir enfermedades contagiosas o evitables y, en general, para disminuír la morbilidad o la mortalidad, y en otras que faciliten la ascensión de las clases populares. A la colocación de aquellos capitales para estos fines el Régimen obligatorio de Retiro obrero la llama "inversión social".

Ha sentido esa preocupación el Estado desde los comienzos del Régimen. La manifestó en la base 4.ª del Decreto-ley de 11 de marzo de 1919, que dió para intensificar el Retiro obrero y que es el texto legal básico del Régimen obligatorio actual. La manifestó igualmente en el Reglamento general para dicho Régimen, principalmente en los artículos 57 y siguientes. La ha manifestado, en fin, dando un Reglamento especial para dichas inversiones sociales y aceptando y estimulando la cooperación de las mismas para hacer posible y dar más facilidad y más rapidez a la construcción de Escuelas públicas.

Esta misma preocupación explica y justifica la Real orden de este Ministerio de fecha 11 de junio último. Dejó ésta en suspenso los artículos 64 y 65 del Reglamento general del Retiro obrero, porque en vez de facilitar ponía obstáculos a estas inversiones sociales. De acuerdo con esos artículos dejados en suspenso, se había hecho el Reglamento especial de inversiones sociales de 24 de julio de 1921, y al suspender la aplicación de aquéllos, tuvo que derogar la reglamentación que sobre ellos se fundaba.

Pero dicha Real orden no podía contentarse con suspender la aplicación de esos artículos que determinaban el procedimiento de formular y ejecutar los planes de inversiones sociales; quería facilitar éstas, y no era medio adecuado el dejarlas sin procedimiento. Por eso se sustituyó el suspendido, por ineficaz, con otro del que se espera grande eficacia. La Real orden indicada determina qué entidades han de formular dichos planes de inversiones, cuáles han de ejecutarlos, qué asesoramientos han de solicitar, qué conocimientos y aprobaciones oficiales han de requerir. En armonía con estos nuevos preceptos generales, se ha de hacer la nueva reglamentación de los planes de inversiones sociales.

Y esta es la justificación que formula ante el Ministerio el Instituto Nacional de Previsión al elevar para su aprobación el proyecto de Reglamento de inversiones sociales, cuyas normas se encuentran en un todo ajustadas a la legalidad.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional, el adjunto Reglamento de Inversiones sociales, elevado a este Ministerio por el Instituto Nacional de Previsión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1927.—

Aunós.—Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LAS INVERSIONES SOCIALES

Artículo 1.º Se entiende por inversión social, a los efectos de este Reglamento, la verificada por las entidades administradoras del Régimen obligatorio de Retiro obrero a expensas de los fondos determinados en los artículos 57 y 58 del Reglamento general del Régimen obligatorio de Retiro obrero, para favorecer la satisfacción de necesidades generales de las clases asalariadas o la solución de problemas sociales que a ellas principalmente afecten.

- Art. 2.º Serán hechas estas inversiones respecto a toda clase de fondos con arreglo a un plan que formularán:
- a) En lo nacional, el Consejo de Patronato, ampliado, del Instituto Nacional de Previsión; y
- b) En lo regional o provincial, los Consejos de las Cajas colaboradoras.

Para trazar los planes de inversiones, las entidades a quienes se haya encomendado esta función podrán pedir los asesoramientos que necesiten a las entidades o personas de competencia en los problemas sociales a que las inversiones puedan referirse.

En lo que se refiere a las inversiones sociales que hayan de hacerse con fondos de capitalización administrados por las Cajas de Ahorros sometidas al protectorado, del Ministerio de la Gobernación, los Consejos de las Cajas colaboradoras habrán de pedir el asesoramiento de los Consejos de dichas entidades.

Art. 3.º 1. El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión someterá el plan que haya formulado a informe de la Comisión Paritaria Nacional en pleno, o al de la Subcomisión permanente en casos de urgencia.

Los Consejos de las Cajas colaboradoras someterán el plan por ellos formulado al Patronato de Previsión social respectivo.

- 2. Lo mismo la Comisión Paritaria que los Patronatos de Previsión social, podrán asesorarse de los elementos técnicos y de las entidades o personas de competencia en los problemas sociales a que las inversiones se refieran.
- 3. La opinión de la Comisión Paritaria o del Patronato de Previsión social no obligará, respectivamente, al Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión ni al Consejo de la Caja colaboradora; pero en caso de divergencia en puntos de importancia deberán exponer de oficio a la entidad informante las razones o motivos por los que no se adapten a todo o a parte de su informe.
- Art. 4.º 1. El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión someterá a la superior determinación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y para su oportuna aprobación, el plan de inversiones que hubiere formulado, juntamente con el informe de la Comisión paritaria.

Los Consejos de las Cajas colaboradoras darán conocimiento del plan que hubiesen formulado y del informe del Patronato de Previsión Social respectivo a la Comisión Paritaria Nacional por medio de su Subcomisión permanente, y aquélla los remitirá por conducto del Instituto Nacional de Previsión, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para su superior conocimiento y aprobación.

Si la Comisión paritaria advirtiese alguna infracción de las normas que rigen las inversiones sociales o propósitos de inversiones que notoriamente se opongan al espíritu del Régimen obligatorio de Retiro obrero, lo hará constar en el informe que, por mediación del Instituto, enviará al Ministerio de Trabajo, juntamente con el plan de la Caja respectiva.

Se entenderá aprobado un plan de inversiones sociales cuando en el plazo de un mes, a contar de la fecha de recepción en el Ministerio, no adoptara éste disposición alguna en contrario.

2. El órgano ejecutivo del plan de inversiones sociales de carácter nacional será la Comisión de Inversiones del Instituto Nacional de Previsión, que procederá por delegación del Consejo de Patronato del mismo.

La incumbencia y responsabilidad de ejecutar el plan de inversiones sociales en lo regional o provincial recaerán sobre los Consejos de las Cajas colaboradoras y sobre los Consejos de las Cajas de Ahorro que, por estar reglamentariamente autorizadas, administren fondos de capitalización.

- Art. 5.° El plan de inversiones sociales comprenderá:
- 1.º Determinación de la parte que, dentro del límite fijado por el art. 62 del Reglamento general, haya de quedar afecta a las mismas.
- 2.º Determinación de los fines de inversiones, indicando si se han de atender indistintamente o con cierto orden de preferencia, y si se han de llevar a cabo en determinado lugar o territorio, o es indiferente el sitio en que recaigan.
 - 3.º El plazo de duración.
- Art. 6.º Para los efectos de determinar la cantidad disponible para inversiones sociales, se entenderá que son computables a tal fin todas las cantidades consolidadas o definitivamente incorporadas a los fondos de pensiones y de capitalización y a las reservas especiales de Previsión; de suerte que los tipos máximos fijados por el párrafo segundo del art. 62 del Reglamento general se refieran en todo momento a los saldos que arrojen las cuentas representativas de los fondos y reservas mencionados.
- Art. 7.° 1. Se destinará la parte prudencial de las cantidades consolidadas o definitivamente incorporadas a los fondos de pensiones y de capitalización, a inversiones sociales para los fines enumerados en el art. 57 del Reglamento general y que tienden a colaborar en la solución de los problemas de la escuela, de la cultura, de la casa higiénica y barata, en la de los problemas sanitario y agrario y otros de utilidad general para los que se autoricen inversiones.
- 2. Se destinará la parte prudencial de los fondos especiales: a préstamos para la constitución de Cotos sociales de Previsión; a comprar toda o parte de la propiedad colectiva con que se vaya a constituír un Coto y cedérsela luego en venta o en arriendo, y a estimular

o realizar obras sociales de las enumeradas en el parrafo núm. 1 y que tengan preeminente caracter benéfico.

Para determinar la parte prudencial de estos fondos, será preciso que las entidades encargadas de determinarlo oigan en todo caso a las Asesorías jurídica, actuarial, médica, financiera o social, según su índole. Las Cajas colaboradoras que no tengan organizado el servicio de estas Asesorías, deberán oír las del Instituto Nacional de Previsión.

- Art. 8.º 1. Cuando en los planes de inversiones sociales no se marquen normas de preferencia, las entidades encargadas de ejecutar los planes de inversiones sociales destinarán la parte prudencial de las dos clases de fondos a las obras sociales para las que sean solicitados, sin otras preferencias que sean para ellos obligatorias que la mayor solidez de las garantías, la mayor necesidad o urgencia de la obra, y la mayor suma de familias obreras o de modesta posición económica a las que favorezcan.
- 2. Podrá colocarse en inversiones financieras el todo o la parte de los fondos destinados a inversiones sociales que no sea solicitado, o que no lo sea con suficiente garantía y demás condiciones para dichas inversiones requeridas, sin perjuicio de hacer las compensaciones oportunas aplicando a ellas fondos que ulteriormente se recauden y que debieran aplicarse a inversiones financieras.
- 3. El plan de inversiones podrá determinar o no el porcentaje de los fondos disponibles que haya de destinarse a cada finalidad, teniendo en cuenta para esto las necesidades del territorio a que el mismo haga referencia.
- Art. 9.º 1. En la colocación de estos fondos para fines sociales habrá que atenerse, ante todo, a que queden plenamente garantidos.
- 2. La garantía de las inversiones sociales hechas en forma de préstamos habrá de ser, en general, pignoraticia o hipotecaria. En casos muy calificados podrá admitirse como garantía complementaria la responsabilidad solidaria o mancomunada de núcleos sociales solventes.

Para garantía de las inversiones en obras directamente ejecutadas o administradas, además del estudio minucioso de la entidad ejecutora o administradora, se procurará el informe escrito de técnicos oficiales en la materia.

La limitación del 10 por 100 en la adquisición directa de inmuebles no afecta a las inversiones sociales con las que se adquieren inmuebles para cederlos en venta o en arrendamiento para largo plazo con compromiso de venta.

- 3. No podrá admitirse como garantía prenda que no pueda ser desplazada.
- 4. El tanto por ciento del préstamo en relación con el valor de la prenda o del inmueble hipotecado lo fijará libremente la institución en cada caso, salvo en los casos sometidos a Reglamento especial.

- 5. A las Corporaciones locales podrá prestárseles con la garantía de láminas pignorables, y podrá admitírseles en este caso como garantía complementaria la exacción legal ordinaria o extraordinaria que reúna condiciones de suficiencia y permanencia.
- 6. También podrá prestarse con la garantía de subvenciones otorgadas por el Estado con seguridades legales de permanencia, mediante autorización expresa del mismo en cada caso.

Con estos mismos requisitos podrá admitirse también como garantía principal una exacción legal ordinaria o extraordinaria de una Corporación local.

- 7. Sobre la solidez, suficiencia y permanencia de las garantías juzgará el Consejo de la entidad que haga el préstamo, previo el asesoramiento necesario y sin ulterior recurso.
- Art. 10. El plazo en que han de amortizarse los préstamos hechos para fines sociales no podrá exceder de treinta años.
- Art. 11. 1. Cuando el préstamo se haga con garantía hipotecaria para la adquisición de propiedad urbana o rústica, será obligatorio incluír a los interesados en el Régimen de Seguro popular administrado por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras.

En general, será obligatorio asegurarlos de cuantos riesgos sean susceptibles de serlo cuando el préstamo se realice con garantía de cosas expuestas a experimentar siniestro que destruya o menoscabe su valor.

- 2. Al hacer el contrato de préstamo se hará constar que la posible indemnización a que haya derecho con motivo de dichos Seguros sea garantía complementaria del mismo.
- Art. 12. Los planes de inversiones regirán durante el plazo que en los mismos se determine y se publicarán gratuitamente, como publicaciones de oficio, en la *Gaceta de Madrid* cuando se trate del plan de inversiones del Instituto Nacional de Previsión, y en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias del territorio cuando se trate de los hechos por las Cajas colaboradoras y por las Cajas de Ahorro que, por estar reglamentariamente autorizadas, administren fondos de capitalización.

Si pasado ese plazo no hace nuevo plan, regirá el último vigente. Art. 13. En los balances técnicos o de situación de las entidades encargadas de ejecutar los planes de inversiones sociales harán constar aparte, en el pasivo, las cantidades asignadas a dichas inversiones, y en el activo las invertidas. La diferencia quedará asignable a las inversiones sociales en el ejercicio siguiente.

- Art. 14. Las Cajas colaboradoras enviarán al Instituto Nacional de Previsión un ejemplar del *Boletin Oficial* en que se publique el plan de inversiones y anualmente un estado en que figuren los datos siguientes:
- a) Cantidad asignada en el año anterior a cada uno de los dos tipos de fondos sociales;

- b) Cantidad invertida en préstamos en cada uno de ellos y cantidad comprometida y aún no entregada, determinando la parte de ella invertida en cada uno de los fines sociales a que se refiere el plan de inversiones vigente en el año anterior;
- c) Cantidad invertida en obras sociales ejecutadas o administradas directamente por ellas;
- d) Cantidad comprometida y aún no gastada en las obras a que se refiere el párrafo anterior, y
- e) Número de peticiones que hayan considerado inaceptables y cuantía de las sumas así solicitadas para cada fin social.

Aprobación del Reglamento de los Patronatos de Previsión social.— Real orden rectificada de 29 de enero de 1927. («Gaceta» del 1.º de febrero.)

Excmo. Sr.: Los Patronatos de Previsión Social, creados originariamente como organismos complementarios auxiliares del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de libertad subsidiada en los territorios donde no existían Cajas de gestión conjunta, fueron constituídos al implantarse el Régimen legal de Retiro obrero obligatorio por el Real decreto de 21 de enero de 1921, como elementos difusivos y cooperadores de la acción de dicho Instituto en las demarcaciones de las Cajas colaboradoras encargadas de la aplicación del Régimen legal, con funciones propias de inspección y propaganda, destacando entre ellas la muy importante de conocer de los recursos de los patronos contra las liquidaciones de cuotas y revisar, anulándolas o confirmándolas, las actas correspondientes; facultades atribuídas a los Patronatos por los artículos 72 del Reglamento general antes citado y 9.º del de la Inspección aprobado por Real decreto de 24 de julio de 1921.

Además, el primero de dichos preceptos autorizó al Instituto Nacional de Previsión para dictar el Reglamento de los Patronatos para el desempeño de tan importante cometido y para señalarles las funciones de orden social de su incumbencia, con exclusión de las de carácter asegurador y administrativo propias de las Cajas colaboradoras.

Atendió el Instituto Nacional de Previsión, en primer término, a la constitución de los Patronatos en los territorios de las Cajas, y después a dictar con carácter provisional normas para su actuación, dando así lugar a que la experiencia mostrase cuáles debieran mantenerse como definitivas. A tal efecto, marcó un período de experimentación, que ha terminado el día 1.º de enero actual.

Durante ese período el Instituto ha recogido cuidadosamente las enseñanzas de la realidad, ha oído las observaciones y propuestas de

las Cajas colaboradoras y de la Inspección y ha examinado las aspiraciones de las clases patronal y obrera, las más directamente interesadas en la aplicación del Régimen, en la cual los Patronatos de Previsión Social tienen la trascendental misión de dirimir las cuestiones que aquélla suscite.

El resultado de esa labor ha sido la propuesta que formula el Instituto ante este Ministerio para reglamentar los Patronatos de Previsión Social.

La característica esencial de dicho Reglamento definitivo es asegurar la independencia de los Patronatos de Previsión Social para mayor garantía de la eficacia de su acción. Esa idea ha sido la inspiradora de la composición de tales organismos y de las incompatibilidades para formar parte de ellos. En el mismo propósito se orienta la organización de las Comisiones revisoras, constituídas en forma paritaria, para que como Tribunal mixto desempeñen su delicada función con plena autoridad, ya que las cuestiones que ante ellas se plantean son eminentemente profesionales.

Se ha acentuado así la tendencia marcada por las normas provisionales, de conformidad con la moderna teoría de la jurisdicción paritaria para esa clase de asuntos, llevada a realización en nuestra patria por la novísima organización de los Consejos corporativos promulgada recientemente, por lo que fundamentalmente se acomoda la de las Comisiones paritarias revisoras de los Patronatos de Previsión Social.

En el proyecto de Reglamento de que se trata se define y detalla la jurisdicción de dichas Comisiones; se establece un procedimiento flexible, breve y gratuito para la resolución de los asuntos; se facilita a los patronos la interposición de los recursos; se procura, mediante un sencillo trámite previo, la avenencia que impida la prosecución de aquéllos, y se da al Instituto Nacional de Previsión una excepcional intervención para suscitar la revisión por los Patronatos de sus propios acuerdos en casos especiales. Todo lo cual constituye garantías de orden adjetivo, que, unidas a las que ofrecen la composición de los Patronatos y la de las Comisiones Paritarias, han de redundar en prestigio del Régimen legal, por la creciente confianza en el mismo de los elementos interesados.

Al proyecto de Reglamento que el Instituto ha sometido a este Ministerio, se han adicionado como facultades de los Patronatos de Previsión Social, las que les atribuye la Real orden de 11 de junio último sobre la formación de planes de inversiones sociales con fondos del Retiro obrero, o sean las de informe de los de carácter regional que formulen los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras. Y también se han incorporado al proyecto las normas que, en aplicación del art. 20 del Reglamento general, estableció el Consejo de Patronato del Instituto para la fijación por los de Previsión Social de la obra-tipo o salario-tipo, a fin de determinar las cuotas

de los trabajadores a destajo o a domicilio, función que, en defecto de Comités Paritarios, corresponde a aquellos organismos.

En su consecuencia, y considerando ajustada a todas las normas y disposiciones de orden legal la propuesta de Reglamento formulada por el Instituto Nacional de Previsión.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar con carácter provisional el referido Reglamento adjunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1927.—

Aunós.—Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS PATRONATOS DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 1.º Los Patronatos de Previsión Social son organismos constituídos reglamentariamente por el Instituto Nacional de Previsión, para que en el territorio de su respectiva jurisdicción actúen como entidades tutelares de la previsión popular, secunden las iniciativas del Instituto y cooperen a la preparación, difusión y funcionamiento de los Seguros sociales encomendados a la gestión del propio Instituto, y de un modo especial a intervenir con su informe en los planes de inversiones sociales que formulen las Cajas colaboradoras.

Art. 2.º Compete, además, privativamente, a los Patronatos de Previsión Social, constituídos al efecto en forma paritaria, el fallo de los recursos contra las liquidaciones de cuotas practicadas por la Inspección del Régimen de Retiro obrero obligatorio.

Organización de los Patronatos de Previsión Social en pleno.

Art. 3.º El Patronato de Previsión Social en pleno se compondrá, al menos, de:

Dos patronos y dos obreros agrícolas o industriales, como representantes de los respectivos intereses;

Un abogado en ejercicio;

Un experto en contabilidad;

Un representante del Consejo Directivo de la Caja colaboradora en el régimen de Retiro obligatorio;

Dos personas de gran prestigio en el territorio de su jurisdicción o de competencia en Seguros sociales o útiles en las prácticas de propaganda.

- Art. 4.º Los Vocales patronos y obreros tendrán sustitutos que en caso de ausencia o enfermedad suplirán a los propietarios con plenitud de facultades y deberes.
- Art. 5.º No podrán pertenecer al Patronato de Previsión Social los patronos morosos en la afiliación o en el pago de cuotas, y, en

general, en el cumplimiento del Régimen. Si se produjera la incompatibilidad después de su nombramiento, cesarán inmediatamente en sus cargos, debiendo proveerse las vacantes con toda urgencia, con arreglo al art. 10.

- Art. 6.º Es incompatible con el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario del Patronato, el de Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado, Secretario o Vicesecretario de la Caja colaboradora, y no pueden pertenecer a dicho Patronato ni los empleados administrativos de la Caja ni el personal de Inspección de la misma.
- Art. 7.º El Patronato de Previsión Social radicará en la ciudad donde tenga su domicilio la Caja colaboradora del respectivo territorio; mas tanto el Pleno como sus Comisiones, a excepción de la de revisión de los recursos contra las liquidaciones, podrán trasladarse, previo acuerdo, para celebrar sesiones o realizar alguna información o propaganda, a cualquier punto del territorio de su jurisdicción.
- Art. 8.º El Presidente y el Secretario del Patronato tendrán su residencia habitual en la ciudad en que radique el mismo.

Cuando el Patronato sea regional o su territorio comprenda másde una provincia, se procurará que haya en el mismo Vocales avecindados en todas ellas.

Art. 9.º El Patronato de Previsión Social tendrá un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario y un Vicesecretario. Estos cargos serán designados por el Patronato en pleno.

El Presidente ordenará la convocatoria, que hará el Secretario. Este llevará un libro de actas y acuerdos y cuidará la correspondencia y el archivo.

Art. 10. Las vacantes serán provistas por el Instituto Nacional de Previsión y a propuesta del Patronato de Previsión Social en pleno.

Tratándose de los Vocales patronales y obreros, esta propuesta deberá recaer sobre individuos pertenecientes a cualquier organización profesional, si las hubiera en el territorio del Patronato.

Todos los nombramientos se harán por cinco años, renovándose por mitad mediante sorteo la primera vez, y pudiendo ser reelegidos los Vocales en la forma expuesta.

En los casos de fundación de Patronatos, sus miembros serán designados por el Instituto Nacional de Previsión, sin necesidad de especial propuesta.

- Art. 11. El Patronato de Previsión Social en pleno celebrará, por lo menos, una sesión semestral. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones previstas en los artículos 15 y 16 las celebrarán siempre que el cumplimiento de su misión lo requiera.
- Art. 12. Para que tengan validez las sesiones en primera convocatoria será necesaria la asistencia, al menos, de la tercera parte

de los Vocales, y no se podrá tomar acuerdo más que sobre los asuntos que figuren en el orden del día previamente comunicado.

En los casós de empate decidirá el voto del Presidente de la reunión.

- Art. 13. La falta, no justificada, a tres sesiones consecutivas del Pleno, puede entenderse como renuncia del cargo.
- Art. 14. Si por lo excesivo de la tarea o por otro motivo justificado creyera conveniente el Patronato en pleno designar una Comisión ejecutiva para todas o algunas de sus funciones permanentes, podrá hacerlo, procurando que de ella formen parte, además del Presidente y del Secretario ejercientes, un patrono, un obrero, el experto de contabilidad, el Letrado y un competente en Seguros sociales.
- Art. 15. También podrá subdividirse en Comisiones para el cumplimiento de las funciones que le corresponden.

Organización de la Comisión Revisora Paritaria.

Art. 16. Para el ejercicio de la jurisdicción revisora de las liquidaciones de la Inspección y sus incidencias, mediante recurso de los patronos, se constituirá una Comisión Paritaria, o varias en caso necesario, formadas por lo menos por uno o dos Vocales patronos y uno o dos obreros, bajo la presidencia del Presidente del Patronato o de un Vocal Letrado.

Si se constituyesen varias Comisiones, entenderán, respectivamente, en los recursos procedentes de la agricultura y de la industria o comercio, terrestres o marítimos, debiendo estar integradas por patronos y obreros de esas actividades del trabajo.

Todos los Vocales tendrán sustitutos.

Art. 17. El nombramiento de los Vocales de la Comisión revisora paritaria se hará a propuesta del Patronato en pleno, por el Instituto Nacional de Previsión.

En ningún caso podrán formar parte de esta Comisión los Vocales que pertenezcan al Consejo de la Caja colaboradora, con excepción de los patronos u obreros y del Presidente del Patronato.

Funciones del Patronato de Previsión Social en pleno.

Art. 18. Sus funciones son:

- a) De estudio y consulta;
- b) De propaganda;
- c) De relación con el régimen de Retiro obrero obligatorio en general.
- Art. 19. La función de estudio y consulta tendrá, entre otras, las manifestaciones siguientes:
 - a) Estudiar y fomentar el funcionamiento de los Seguros socia-

les vigentes en su provincia o región y recoger las aspiraciones de mejora;

- b) Hacer las informaciones y contestar a las consultas que el Instituto les encomiende, lo mismo sobre los Seguros sociales existentes que sobre los que hayan de constituírse.
- Art. 20. Cumplirán su función de propaganda utilizando los diversos procedimientos de propaganda oral o escrita que estén a su alcance:
- a) Para dar a conocer los nuevos derechos y deberes que los Seguros sociales crean y los fundamentos de justicia y de conveniencia social en que se apoyan;
- b) Para procurar la cooperación leal de los ciudadanos, especialmente de las clases interesadas.
- Art. 21. Las funciones relativas al Régimen obligatorio de Retiro obrero en general son:
- a) Informar los planes de inversiones sociales que formulen los Consejos de las Cajas colaboradoras respecto a su territorio, asesorándose de los elementos técnicos que en cada caso crean convenientes;
- b) Nombrar, a propuesta de las Cajas colaboradoras, los Subinspectores que, dentro de su territorio respectivo, hayan de ejercer inspección a las ordenes del Inspector o Delegado del Régimen, dando cuenta de estos nombramientos al Inspector general del Retiro obrero obligatorio;
- c) Instruír expedientes de separación del cargo a los Subinspectores por ellos nombrados que para ello den motivo, con audiencia del Inspector regional;
- d) Suspender de empleo y sueldo, durante un período de tiempo que puede llegar a un mes, con audiencia del Inspector, a los Subinspectores por ellos nombrados que a ello dieren motivo, a no ser que se instruya expediente de recusación, en cuyo caso se mantendrán las medidas adoptadas hasta que sea resuelto, y
- e) Determinar, en defecto de Comisiones paritarias locales, la obra o salario-tipo para la aplicación del art. 20 del Reglamento general.

A este fin se observarán las normas siguientes:

- 1.ª Una representación del Patronato de Previsión Social convocará y presidirá la reunión o reuniones en que el Comité haga la determinación de la obra o salario-tipo, y constituirá, convocará y presidirá la Comisión que ha de sustituír al Comité paritario. Dicho Presidente tendrá voz, pero no tendrá voto en dichas reuniones.
- 2.ª Convocará al Comité paritario y a la Comisión una vez constituída, en citación escrita con ocho días de anticipación.

Para constituír la Comisión aludida se citará a las entidades patronales o patronos y a las Sociedades obreras u obreros que en ella han de estar representados por convocatoria general hecha en el

Boletin Oficial de la provincia o en la Prensa, o por algún pregón público, o por citaciones escritas y, en general, por el procedimiento que en cada momento se crea más eficaz y rápido, y siempre con una antelación mínima de ocho días.

- 3. Si a la reunión convocada no asistieran las partes o alguna de ellas, o, caso de asistir, asistiera menos de la cuarta parte de los convocados, o no se pusieran de acuerdo al determinar la obra o el salario-tipos, la determinará el Patronato de Previsión Social en armonía con los datos que en la reunión hubiese obtenido, o previas las informaciones oportunas, si hubiere lugar.
- 4.ª La obra o salario-tipo así determinado tendrá vigencia indefinida; pero si los patronos y los obreros de la profesión u oficio tuvieran motivos fundados para su disconformidad con la determinación hecha, podrán solicitar su revisión del organismo que la hizo, pasado el primer trimestre: Una vez recibida la solicitud se procederá a nueva convocatoria por el procedimiento previsto en la regla 2.ª
- 5. La obra-tipo o el salario-tipo determinados serán publicados en el *Boletin Oficial* de la provincia, y se procurará darles la mayor publicidad.
- 6. La primera obra-tipo o el primer salario-tipo determinado en una profesión u oficio en la localidad será aplicado a dicho oficio o profesión en todo el partido judicial mientras los patronos u obreros de otra localidad no se crean perjudicados y soliciten su revisión para la localidad en que trabajen.

Funciones de las Comisiones revisoras paritarias.

Art. 22. Consisten en la resolución de los recursos de revisión que contra las actas de la Inspección del Régimen de Retiro obligatorio interpongan los interesados.

La jurisdicción de las Comisiones paritarias comprende la revisión de las liquidaciones, cualquiera que sea el motivo de su impugnación, número de obreros, días de trabajo, datos para fijar uno y otro, personalidad deudora, exenciones, devolución de cuotas por pago indebido y cualesquiera incidencias relacionadas con la gestión inspectora.

- Art. 23. Las Comisiones paritarias actuarán en la ciudad donde resida el Patronato de Previsión Social respectivo.
- Art. 24. Los interesados deberán recurrir ante el Patronato de Previsión Social del territorio dentro del plazo reglamentario de ocho días, a contar desde la notificación de la liquidación impugnada, exponiendo por escrito los antecedentes y los motivos de revisión. Este recurso, en caso de que no fuese razonado, podrá ser mejorado dentro de veinte días, a partir del octavo siguiente a la

fecha de la notificación, mediante escrito que contenga las alegaciones que el interesado estime convenientes.

El Secretario de la Comisión revisora no admitirá los recursos que se presenten fuera de término.

A dicho escrito podrá acompañar el recurrente las pruebas y documentos que estime precisos para la defensa de su derecho.

Art. 25. Tan pronto como se reciba en el Patronato de Previsión Social el escrito razonado interponiendo el recurso, se comunicará, por término de quince días, a la Inspección o Delegación regional para que rectifique, si procediese, la liquidación o acta a que aquél se contraiga, o informe sobre los motivos aducidos por el recurrente.

Si el Inspector o Delegado regional encontrase fundada la reclamación, lo consignará así en el expediente, lo comunicará al recurrente y devolverá al Patronato el expediente para su archivo.

Si el Inspector o Delegado regional hallase fundada en parte la reclamación, recabará la conformidad del recurrente con la rectificación parcial, dentro de diez días, y, una vez obtenida aquélla, devolverá el expediente al Patronato para su archivo.

Art. 26. Cuando el recurrente no manifestase su conformidad dentro de dicho plazo, o disintiese de la rectificación parcial propuesta por el Inspector o Delegado regional, o cuando éste entienda que la liquidación debe confirmarse, formulará el mencionado funcionario dictamen, que elevará con el expediente al Patronato para la ulterior tramitación del recurso.

El Inspector o Delegado regional aportará cuantos elementos probatorios estime convenientes en corroboración de su dictamen.

Art. 27. Recibido por la Comisión paritaria el recurso con el informe del Inspector o Delegado regional, acordará conceder al recurrente un plazo que no excederá de quince días, para que aporte las justificaciones del hecho que motive su reclamación, si no las hubiese acompañado con el escrito de recurso.

Art. 28. Sin perjuicio de las pruebas que el recurrente aportase, la Comisión paritaria podrá solicitar directamente las que estime precisas para su mejor información y solicitar del Presidente o Director de la Caja colaboradora del territorio y de los funcionarios Inspectores dictamen o antecedentes sobre los hechos de que se trate.

Art. 29. La Comisión paritaria, en la primera sesión que celebre después de estar completo el expediente, designará Ponente a uno de sus Vocales.

Art. 30. A propuesta de la Ponencia, y con vista de todos los antecedentes, alegaciones, pruebas y dictamenes, la Comisión paritaria deliberará y resolverá el recurso razonando su decisión.

La resolución contendrá un resumen de hechos, la expresión de los razonamientos y el acuerdo o parte dispositiva.

El acuerdo del Patronato decidirá todas las cuestiones que el recurso suscite y será ejecutivo en todo caso.

- Art. 31. La resolución se notificará seguidamente por copia autorizada al recurrente y al Inspector o Delegado regional, y se remitirá otra al Instituto Nacional de Previsión.
- Art. 32. En la decisión de los recursos se atendrá la Comisión paritaria a los preceptos reglamentarios y acuerdos del Instituto, apreciando libremente en conciencia las alegaciones y sus pruebas con un criterio de equidad, debiendo consultar con el Instituto lo no previsto.
- Art. 33. El fallo que dicten las Comisiones revisoras paritarias en la resolución de dichos recursos será definitivo e inapelable.

No obstante, el Instituto Nacional de Previsión podrá suscitar de oficio o a instancia de parte la revisión de los acuerdos por el propio Patronato de Previsión Social que los hubiese dictado, en casos en que pueda apreciarse evidente infracción de preceptos reglamentarios.

Medios económicos.

- Art. 34. Para atender a sus funciones, el Patronato de Previsión Social tendrá los recursos siguientes:
- a) La Caja colaboradora le proporcionará provisionalmente domicilio, material y auxilios de personal que el Patronato necesite y la Caja pueda suministrar;
- b) El Patronato podrá recibir cuantas donaciones o subvenciones le hagan las Corporaciones locales, así como individuos o entidades de cualquier clase que sean, para el cumplimiento de su misión.

Disposiciones adicionales.

- Art. 35. Los Patronatos de Previsión Social estarán en constante relación con el Instituto Nacional de Previsión, enviándole a fin de año una Memoria-resumen de su actuación.
- Art. 36. Los Patronatos de Previsión Social podrán formular y aprobar un Reglamento interior para regir todas o parte de sus funciones, siempre que no contradiga los preceptos fundamentales del Reglamento general, y comunicando dichos Reglamentos al Instituto Nacional de Previsión.

Disposición transitoria.

Art. 37. Los Patronatos de Previsión Social en organización se acomodarán a las normas de este Reglamento en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Los Patronatos de Previsión Social ya existentes podrán continuar con su actual composición, procurando adaptarse a las normas de este Reglamento en lo sucesivo; pero deberán observar desde luego las relativas a incompatibilidades y a la composición y funcionamiento de la Comisión revisora paritaria.

Madrid, diciembre de 1926.

Concesión de beneficios a la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad anónima de Construcciones de Casas baratas, de Sevilla.—Real orden de 7 de febrero de 1927. («Gaceta» del 14)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Empleados y Obreros de la S. A. de Construcciones de Casas baratas, domiciliada en Sevilla, en solicitud de prima a la construcción y abono de intereses de un préstamo:

Resultando que los Estatutos por que se rige la Sociedad interesada se aprobaron por Real orden de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1924, calificándose a la entidad de Cooperativa para los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, sitos en la zona de ensanche de Sevilla, detrás de la Fábrica del Gas e inmediatos al Campo de Tiro, se aprobaron en 26 de octubre de 1922, y las edificaciones del proyecto obtuvieron calificación condicional de baratas en 5 de septiembre de 1925:

Resultando que la Sociedad se acogió a los beneficios de la vigente legislación de Casas baratas, solicitando la prima a la construcción de las 50 casas familiares de tres tipos, de su propiedad, y el abono de parte de intereses de un préstamo al 5 por 100 por valor de 240.000 pesetas, que tiene concertado con la Caja de Seguros Sociales y de Ahorro de Andalucía Occidental, cuyo préstamo, amortizable en veinte años, consta en escritura pública, otorgada en Sevilla a 27 de marzo de 1926, ante el Notario D. José Castalver Gimeno, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad:

Resultando que el capital apreciado, para los efectos de la prima a la construcción, asciende a 663.202.88 pesetas:

Considerando que por estar incluída esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado:

Considerando que el préstamo obtenido por la Cooperativa, y del que antes queda hecha mención, se halla suficientemente garantizado, con la hipoteca de las fincas, y no alcanza su cuantía al 55 por 100 del valor de los terrenos y al 70 por 100 del de la construcción:

Considerando que para la entrega de la prima deberán hallarse las casas totalmente terminadas dos meses antes de solicitar la efectividad de este beneficio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45 del Real decreto de 30 de octubre de 1925, y habrán de cumplirse también previamente los requisitos marcados en el art. 46 de dicha soberana disposición:

Considerando que es procedente fijar en un año, a partir del día en que se publique esta Real orden, el plazo para la completa terminación del proyecto:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Vistas las disposiciones legales que se han citado,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Conceder a la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad anónima de Construcciones de Casas baratas, domiciliada en Sevilla, los siguientes beneficios:
- a) Una prima a la construcción igual al 20 por 100 del capital apreciado a los terrenos y edificaciones de 50 casas familiares de tres tipos, propias de dicha Cooperativa y sitas en la zona del ensanche de Sevilla, detrás de la Fábrica del Gas e inmediatas al Campo de Tiro, cuya prima asciende a la cantidad de 132.640,97 pesetas, que se distribuirán sobre las edificaciones en la siguiente forma: cada una de las ocho casas del tipo A, números 1 al 8 inclusive, recibirá 3.877,82 pesetas; cada una de las 12 casas tipo B, números 9 al 20 inclusive, recibirá 2.744,39 pesetas, y cada una de las 30 casas tipo C, números 21 al 50 inclusive, recibirá 2.289,52 pesetas;
- b) El abono de intereses hasta el 3 por 100 anual, del préstamo concertado entre la Cooperativa mencionada, por un valor de pesetas 240.000, con el 5 por 100 de interés anual, y la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, con un plazo de amortización de veinte años, según escritura pública de 27 de marzo de 1926, ante el Notario de Sevilla D. José Gastalver Gimeno.
- 2.º Que la entrega de la prima a la construcción quede subordinada a los siguientes requisitos previos:
- a) A que mediante una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio, se compruebe la total terminación de las casas con arreglo a las condiciones de la Real orden de calificación condicional. Dicha terminación se verificará precisamente en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, y el incumplimiento de este requisito por parte de la Cooperativa interesada, llevará aneja la caducidad de esta concesión. La entrega de la prima se verificará dos meses después de estar completamente terminadas las casas, cuyo extremo se probará con la correspondiente certificación facultativa;
 - b) A que la Cooperativa de referencia presente en este Ministe-

rio la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad de una escritura pública en la que se hipoteque a favor del Estado, para responder de la devolución de la prima, si se retirase a las casas la calificación de baratas, las fincas de referencia, distribuyendo la responsabilidad en la cuantía expresada en el número 1.º, apartado a) de esta Real orden.

3.º Que el abono de la parte de intereses del préstamo mencionado se verifique por semestres naturales y previa remisión a este Ministerio de la certificación que acredite el importe de las entregas efectuadas a partir de la fecha de esta Real orden. El resto de los intereses del préstamo citado y la amortización del mismo, serán de la exclusiva cuenta de la Cooperativa, quien abonará también los gastos de la escritura señalada en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1927.—Aunós.—Sr. Director general de Trabajo y Acción Social.

Circular del Gobernador civil de Granada, sobre el Retiro obrero, a las autoridades, patronos y obreros — 23 de febrero de 1927. («Boletín oficial de la Provincia de Granada», del 25.)

"El Retiro obrero es un acto de reparación. Cuando el obrero no podía ya trabajar, porque la vejez cansó sus brazos, porque los años agotaron la fuente de sus energías, la sociedad le daba, en general, como premio, el uniforme del asilado o el cayado del mendigo. La sociedad era, pues, injusta con los obreros ancianos: con el Retiro obrero quiere reparar esa crueldad y esa injusticia.

Es, por lo tanto, el Régimen obligatorio del Retiro obrero una obra de justicia y de pacificación social.

De justicia, porque el obrero, colaborador en la producción, y sin el cual ésta no puede existir, debe recibir de su colaborador el capital no solamente la cantidad necesaria para su actual subsistencia, sino también otro para el socorro de su vejez, percibiendo así, además del jornal actual, un jornal diferido, que constituye en definitiva la cuota patronal del Retiro obrero; no es, por tanto, esta cuota una contribución ni un impuesto en el sentido técnico y doctrinal, sino una parte del salario. No es para el Estado, sino para el obrero.

Obra de pacificación social, como todo aquello que mejorando la situación del obrero demuestra a éste que dentro de las normas actuales de la sociedad, por el constante progreso de los elementos y de la producción, puede ir logrando las mejoras a que tiene derecho.

Por esta doble y gran misión, debe procurarse por todos los medios el rápido y eficaz funcionamiento del Retiro obrero, despertando en cuanto en esta obra colaboran un mayor celo y un mayor deseo de llegar a su definitiva implantación, para que puedan antes obtenerse integralmente los grandes beneficios que los trabajadores han de alcanzar de esta obra positiva de previsión social.

Por ello ruego a los patronos, a los obreros, a los Delegados de la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental y a los Ayuntamientos de la provincia, que leyendo detenidamente esta circular, procuren el cumplimiento de lo que en ella se determina, estando seguro de que procediendo todos con buena y firme voluntad se ha de llegar en un período de pocos meses a la implantación completa y perfecta del Régimen de Retiro obrero obligatorio en la provincia de Granada.

Siendo de advertir que el General Primo de Rivera, tanto al frente del Directorio Militar, como del actual Gobierno, ha prestado entusiasmo y atención preferente a esta gran obra de justicia y defensa social, procurando su perfecto funcionamiento y haciendo que por parte del Estado se cumplan las obligaciones que el Retiro obrero le impone, abonando integramente la cuota auxiliar del Estado. Del mismo modo, desde el establecimiento del Directorio Militar se percibe con exactitud por el Instituto Nacional de Previsión el recargo del 5 por 100 en la transmisión de bienes entre parientes y extraños, a partir del quinto grado, para venir a aumentar el fondo de capitalización y para conceder premio a la afiliación de los obreros, estimulando el espíritu de previsión.

Siendo igualmente de destacar la amplitud y perfección con que se ha establecido el noble y simpático subsidio de Maternidad, para el que se concedió amplísimo crédito. Mostrándose así, como el ilustre General Primo de Rivera, constantemente celoso de obtener para su patria y para todos los españoles paz y bienestar, concede cariñosa y solícita atención a los humildes, procurando dar el más amplio y generoso espíritu a las Leyes sociales.

Sirva tan alta conducta y clara visión de noble estímulo para todos los españoles.

A los patronos.

Según el Real decreto de 21 de eñero de 1921, están obligados los patronos a realizar la afiliación de los obreros que empleen y al pago de la cuota de 10 céntimos por jornada que le devenguen. Debido a la eventualidad en el trabajo, cuando se trata de operaciones agrícolas y teniendo en cuenta la dificultad de la afiliación por el procedimiento de padrones y el pago de las cuotas por el procedimiento de boletines, cuando se trata del cumplimiento del Régimen en la agricultura, la Asamblea de Cajas colaboradoras de 25 de enero de 1925 acordó dar las máximas facilidades a los patronos agrícolas en lo que respecta a la afiliación de sus obreros. Queda

exento el patrono agrícola de la obligación de afiliar a sus obreros por el procedimiento de padrones, siendo por tanto su obligación el adherir el sello o los sellos del Retiro obrero en las cartillas de aquéllos que estuviesen afiliados, o de entregar el sello o los sellos correspondientes en mano del obrero que no estuviese afiliado, pero en este caso procurará, con especial interés, que este se afilie y se provea de la cartilla en la Delegación o Subdelegación que la Caja de Previsión tiene establecidas en las localidades de todo el territorio.

De este modo el patrono quedará a cubierto de toda responsabilidad. Cada hoja de sellos que adquiera lleva un resguardo que le ha de servir de justificante cerca de los Delegados e Inspectores del Retiro obrero, y al mismo tiempo otro resguardo igual se envía por el Delegado a la Caja regional, donde de este modo se comprueba como cada patrono está al corriente en el pago de la cuota del Retiro a los obreros de sus explotaciones agrícolas.

Es, pues, este el medio único normal y fácil del cumplimiento del Régimen, y entregando el patrono el sello al obrero le interesa en el retiro, cumple con su deber y se evita los inconvenientes de las liquidaciones que por sus descubiertos le practique la Inspección, teniendo que abonar las cuotas devengadas por los obreros utilizados (cuyo pago es inexcusable por imperio de la Ley), con los recargos legales, multas y procedimiento ejecutivo judicial, siempre molesto y gravoso.

Seguros estamos de que no por esta indicación, sino por el convencimiento y deseo de que tan beneficiosa obra social alcance pronto su completo establecimiento, realizarán con exactitud y celo el pago de la cuota patronal con la entrega de sellos a sus asalariados.

A los obreros.

Para los obreros es el beneficio. La primera conveniencia y la primera obligación del obrero ha de ser su afiliación.

Respondiendo al llamamiento de esta circular y los llamamientos que las autoridades locales y los Delegados del Retiro obrero habrán de hacer, deben acudir rápidamente a afiliarse a las oficinas de la Caja de Previsión de su domicilio y allí donde las autoridades locales, con el propósito de facilitar la afiliación, determinen.

Acudan los obreros a afiliarse, provéanse de las cartillas que gratuitamente expide la Caja de Previsión. De la afiliación depende que los sellos que los patronos les entreguen o que las cuotas que los mismos abonen a la Caja en virtud de liquidaciones de la Inspección y la cuota del Estado, se aplíquen fácil y exactamente al obrero a quienes son destinados. De esta suma depende la cuantía del retiro o la cantidad que perciba la familia del obrero si éste falleciese antes de la edad fijada.

Que el obrero no permita con su desidia que las cantidades que

le corresponden disminuyan, y, por lo tanto, afiliese sin tardanza. Cumplida esta primera obligación de afiliarse, deben los obreros interesarse en el Retiro, pedir a los Delegados de la Caja informes y detalles sobre su funcionamiento, sobre las ventajas que ofrece, sobre las mejoras adicionales que puedan lograrse y que son extraordinarias, pues para difundir y premiar el espíritu de ahorro en el obrero, las cuotas que entregue voluntariamente para adelantar la edad del retiro, mejorarlo o constituír un capital-herencia para sus familiares, rinden extraordinarios beneficios, pues por la acumulación de interés y por las aportaciones del Estado se multiplican, alcanzando sumas extraordinariamente superiores al total de aportaciones realizadas.

Algunos obreros y patronos dicen desinteresarse del Retiro obrero porque la edad fijada les parece avanzada. Sin perjuicio de que cuando el Retiro obrero esté integralmente establecido y bien determinadas y rectificadas las tablas de mortalidad española, sea tal vez posible disminuír la edad del retiro; mas hay que tener en cuenta que con una pequeña aportación del obrero pueden obtenerse pensiones temporales que comienzan a los sesenta y aun a los cincuenta y cinco años, en vez de a los senta y cinco, en que hoy se comienza a abonar la pensión de retiro.

Tengan también presente obreros y patronos, para estimar bien las ventajas del Seguro establecido, que si el obrero (afiliado al Régimen de Retiro después de los cuarenta y cinco años) falleciese antes de los sesenta y cinco años, su familia percibirá el saldo de su libreta de capitalización e intereses correspondientes, constituyendo esta suma las más de las veces para estas familias un respiro, un alivio, que les permita afrontar durante varios meses la vida, sin caer en la miseria, y pudiendo, sin agobios apremiantés, buscar medios de subsistencia que sustituyan en el hogar el jornal perdido por la muerte del padre.

Además de las sumas que percibe el obrero al llegar a los sesenta y cinco años, recibe, por una sola vez, una cantidad, que este último año ha sido de 400 pesetas, procedente del fondo del recargo sobre las herencias entre parientes del quinto grado y extraños, que a este efecto se constituye. Vean, pues, los obreros y patronos, los perjuicios que produce en un obrero o en su familia el incumplimiento de las disposiciones legales.

Aparte de estas sumas, pueden también los obreros constituír para sus familias pequeñas herencias, abonando cuotas tan insignificantes, que en este caso aparece bien claro el propósito de estimular y premiar el espíritu de ahorro.

Así, por ejemplo, si un obrero empieza a cotizar a la edad de veinte años una peseta mensual hasta los veinticinco años de edad, en cuya fecha muere, habrá cotizado la suma de 60 pesetas, y su familia percibirá 266 pesetas con 70 céntimos. Si un obrero empieza a

cotizar por sí a la edad de cincuenta años una peseta mensual, hasta los sesenta y cuatro en que fallece, habrá cotizado la suma de 168 pesetas, y su familia percibirá 1.413 pesetas con 76 céntimos.

Otra modalidad interesantísima de la preferente protección que se presta al ahorro del obrero es la constituída por el Seguro de invalidez. Si un obrero afiliado entrega durante doce meses seguidos una peseta mensual, bien para adelantarse la edad del Retiro, para mejorarse o con el objeto de constituír un capital-herencia, queda incluído en el Seguro de invalidez, mediante el cual, si el obrero viniese a quedar inválido para el trabajo, percibirá una pensión de una *peseta diaria mientras viva.

Consideren los obreros todas estas interesantes ventajas que sucintamente indico, y comprenderán el deber en que se encuentran de afiliarse sin pérdida de tiempo, y a la vez, pidiendo datos e informes detallados a los Delegados del Retiro obrero, procurar, por medio de un ahorro pequeño, pero constante, obtener algunas de las mejoras antes indicadas.

A los Alcaldes de la provincia.

Encarezco a los Alcaldes de la provincia que den la mayor difusión a la presente circular, donde sucintamente he procurado aconsejar a los patronos y obreros del campo, cual debe ser su misión en relación con el Retiro obrero.

Deben también los Alcaldes, poniéndose de acuerdo con los Delegados del Retiro obrero, procurar, por todos los medios, que con rapidez se realice la afiliación de todos los obreros residentes en el término municipal, haciendo, por medio de pregones u otros medios de publicidad, que los obreros acudan al Ayuntamiento o a la Delegación, o recogiendo las afiliaciones a domicilio.

Además, prestarán máximos auxilios al personal de la Inspección del Retiro obrero, suministrándole los datos, antecedentes y demás noticias que dichos funcionarios les interesen, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Es esta una labor muy importante que recomiendo al celo y competencia de las Autoridades locales, suficientemente probado en cuantos asuntos he solicitado su ayuda, teniendo la seguridad de que, por medio de la propaganda cerca del elemento obrero, y dada la actividad de los Ayuntamientos, en un plazo de pocos meses, quedará realizada totalmente la afiliación de los trabajos de la provincia, incluídos en el Régimen del Retiro obrero obligatorio.

Realizada esta total afiliación, y cumplida rigurosamente por los patronos la entrega de los sellos correspondientes a sus asalariados, esta provincia de Granada, que en tantos órdenes de la actividad marcha a la vanguardia de las provincias españolas, servirá también

de ejemplo, por la perfecta y definitiva organización lograda, por la importante obra social que en esta circular estudiamos.

Granada 23 de febrero de 1927. — El Gobernador civil, Antonio Horcada Mateo."

Solicitud de datos y fijación de fecha para exigir el cumplimiento del Retiro obrero en los trabajadores del mar.—Real orden de 25 de febrero de 1927. («Diario Oficial del Ministerio de Marina», de 7 de marzo de 1927.)

INDETERMINADO

Excmo. Sr.: Consecuente, a petición de la Comisión ejecutiva de la última Asamblea del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras del litoral, de que se procure la cooperación de los Centros y Oficinas dependientes de este Ministerio de Marina, para la incorporación al Régimen de Retiro de todos los asalariados del mar, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer:

- 1.º Que por las Autoridades de Marina de los puertos se suministren a las Cajas colaboradoras o a las Inspecciones del Régimen de Retiro que los soliciten, los datos precisos de las embarcaciones matriculadas, armadores a quienes pertenezcan, personal inscrito en los respectivos roles y, en general, cuanto pueda facilitarles el más perfecto cumplimiento de las disposiciones del Régimen obligatorio, pudiendo solicitar de dichos organismos pongan a su disposición el personal y material necesarios siempre que no puedan las mencionadas dependencias de Marina facilitar los datos de referencia por dificultades derivadas de la escasez de personal o del mucho trabajo existente.
- 2.° Que a partir de 1.° de mayo próximo se exija, por las precedentemente mencionadas Autoridades de Marina para el despacho de toda clase de embarcaciones, la presentación de la copia autorizada del padrón de afiliación del personal comprendido en el rol e incurso en la legislación del Régimen, así como el boletín que acredite estar al corriente en el pago de las cuotas, documentos ambos que expide la Caja colaboradora correspondiente del Instituto Nacional de Previsión. Todo ello con. las limitaciones derivadas de la imposibilidad que pueda existir para afiliar en el Régimen al personal recién embarcado momentos antes de la salida a la mar de los buques y en los casos de tratarse de embarcaciones de pesca, por referirse a un personal cuya afiliación obligatoria en el Régimen ofrezca alguna duda o dificultad de momento reconocida por la misma Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión.

Lo que de Real orden digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1927.— Cornejo.—Sr. Director general de Navegación. Sres. Capitanes generales de los Departamentos del Ferrol, Cádiz y Cartagena. Sres. Directores locales de Navegación y Pesca. Sres.

Aplazamiento de la Conferencia Nacional de Instituciones de Ahorro y Previsión. — Real orden de 22 de marzo de 1927. («Gaceta» del 23.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 4 de febrero pasado se convocó en Madrid para los días 28, 29, 30 y 31 del presente mes una Conferencia Nacional de Instituciones de Ahorro y Previsión, y habiéndose dirigido a este Ministerio el Instituto Nacional de Previsión, el Consejo de Trabajo y otras entidades de las que han de tomar parte en dicha Conferencia solicitando el aplazamiento de la misma, a fin de que los Delegados que tomen parte en ella puedan prepararse debidamente y que los ponentes puedan conocer la opinión de todas las entidades de Ahorro y Previsión convocadas, razones que se consideran atendibles,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º La Conferencia Nacional de Instituciones de Ahorro y Previsión, convocada por Real orden de 4 de febrero último, se reunirá en Madrid los días 19, 20 y 21 de mayo próximo.
- 2.º El plazo para que los Delegados en la misma puedan comunicar directamente a los ponentes informes, datos, proyectos y observaciones sobre los temas correspondientes, se amplia hasta el 20 de abril próximo, y el de remisión de ponencias hasta el 15 de mayo.
- 3.º De la Comisión de conclusiones formarán parte, además de las personas designadas por el art. 10 del Reglamento de la Conferencia, el Subdirector de Seguros y el Jefe de la Sección de Casas baratas y económicas del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1927.—Aunós.—Sr. Director general de Trabajo y Acción social.

Bibliografía.

Torres Pina (Elias).—Libro patronal del Retiro obrero obligatorio. 90 páginas en 4.º mayor, tela.

El Sr. Torres Pina, de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, ha reunido en un interesante volumen cuanto puede ser de utilidad para los patronos, a fin de dar fácil cumplimiento a la Ley del Retiro obrero obligatorio.

Dividida la obra en cinco capítulos esenciales, en los que se trata de explicaciones y aclaraciones a la Ley, instrucciones para cumplir el régimen, modelos de impresos, régimen de mejoras y registros del personal, tiene al final unos estadillos para anotación de pagos, que son muy convenientes a toda empresa de importancia.

El libro del Sr. Tores Pina, como recopilación de disposiciones y datos complementarios referentes al Régimen de Retiros obreros, es una obra práctica y recomendable.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

L

Larousse. Nouveau Petit Larousse Illustré. — Paris, 1926: Librairie Larousse. — 1760 páginas en 4.°, 6.200 grabados, 220 cuadros y 140 mapas.—C.

Lasierra y Purroy (Antonio). El Seguro obrero y la reconstitución nacional. – Zaragoza, 1920: Imprenta de Faustino Gambón. – 44 paginas en 4.º – D.

Lefrancq (Edmond). Notice sur quelques formules d'approximation en usage dans la théorie des assurances sur la vie. — Bruxelles, 1898: Imprimerie Bruylant Christophe. — 26 páginas en 4.º — D.

López Núñez (Alvaro). Marvá. Biografía y bibliografía. — Madrid, 1926: Imprenta Clásica Española. — 71 páginas en 4.º, un grabado. — D.

Restauración social de los inválidos de la guerra.—Madrid, 1916:
 Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 27 páginas en 4.º—D.

López Valencia (Federico). Cajas de ahorro extranjeras en el régimen de las casas baratas y de previsión popular (Las).—Madrid, 1913: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.—15 páginas en 8.º mayor.—D.

Congreso internacional de trazado de poblaciones. (Amsterdam, 1924.)
 Madrid, 1925: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
 66 páginas en 4.º—D.

M

Maluquer y Salvador (José). Curso inicial de Retiro obrero. — Igualada, 1925: Nicolás Poncell. - 134 y 32 páginas en 4.º

Una campaña en pro del Seguro y de la Previsión popular.
 Madrid, 1926: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
 471 paginas en 4.º

Martín Salazar (Manuel). La medicina social y el saneamiento de Sevilla. — Madrid, 1920: Nieto y Compañía. — 30 páginas en 4.º—D.

Sebrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. — Tel. 10469

SUMARIO

Market Control of the	Páginas.
Sección doctrinal:	
El Seguro social libre en España, con un apéndice sobre el Seguro	
libre de enfermedad en la provincia de Barcelona	
Asamblea de Cajas Colaboradoras	
Información española:	1 ,
gı Asociación Actuarial Matemática de España	168
Conferencia Nacional de Ahorro y Previsión	169
Reorganización de los Patronatos de Previsión Social	171
Imposición de Medallas de la Mutualidad	
Semana Social de la Caja de Pensiones para la Vejez	
Inauguración de un grupo escolar en Cordobilla de Lácara	175
Fiesta mutualista en Granada	
Inauguración de un grupo de casas baratas en Alicante	
Los Sres. Cabello y Vigil en Mallorca	
Acto de propaganda en Trebujena	
Divulgación del Retiro obrero en la agricultura	. 177
Conferencia del Sr. Norzagaray en el Ateneo Escolar del Magiste	-
rio de León	. 177
Homenajes a la vejez:	
En Cataluña	. 177
En Aragón	. 178
En Alcoy	. 179
En Villena	. 179
En Toledo	. 179
En Pamplona	. 180
Información extranjera:	
La X Conferencia Internacional del Trabajo	. 181
Disposiciones de la nueva Ley inglesa sobre pensiones	
Medallas de la Mutualidad francesa	
Proyecto de Ley de Seguro obligatorio en Chile	

	Paginas.
Crónica del Instituto:	
Concesión de la Hucha de Honor a la Mutualidad «Wamba»	188
Inauguración de Escuelas en Alcaudete y Cenicientos	188
Tercer reparto del recargo sobre herencias	189
Información pública sobre el Seguro de Maternidad	
VIII Congreso internacional de Actuarios en Londres	
Sección oficial:	
Invitación al Instituto para que concurra a la información sobre	<u>.</u>
procedimientos técnicos de seguros	
Obligación para los organismos de régimen autónomo de descontar	
el 1,30 por 100 en los pagos que realicen	
Nombramiento de un representante del Instituto en la Junta de la	
Caja de Socorros y Pensiones de los ferroviarios	
Cumplimiento del régimen de Retiro obrero por los Ayuntamientos	
La designación de los representantes en la Junta administrativa de	
la Caja de Socorros y Pensiones de los ferroviarios	
Mutualidad escolar: Inscripción de Mutualidades en el Registro es	
pecial del Ministerio de Instrucción pública	
Mutualidad escolar: Inscripción de Mutualidades en el Registro es	
pecial del Ministerio de Instrucción pública	. 202
Distribución de la subvención para el fomento de las Mutualidade	
escolares	
Intervención del Instituto en el Patronato de la Universidad In	
dustrial	. 206
Recargo transitorio sobre las primas	
Nombramiento de representantes oficiales en el Congreso Interna	
cional de Actuarios, en Londres	. 211
Ingreso en el Instituto de las multas impuestas por virtud del ar	r-
tículo 479 del Código de Trabajo	. 212
Bibliografía:	
	•
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Na	a- 214